

VISIÓN CRIMINOLÓGICA- CRIMINALÍSTICA

ISSN 2007-5804

Año 13 número 49 Enero - Marzo 2025 Revista Trimestral



Victimización y Derechos Humanos LGBTQI

DIRECTORIO GENERAL

Visión criminológica-criminalística

Año 13 • Número 49 • Enero - Marzo 2025

AUTORIDADES CLEU

Lic. Elia Moreno Martínez

Directora del corporativo

Dr. José Luis Pérez Ángeles

Rector

CONSEJO EDITORIAL

Dra. Amalia Patricia Cobos Campos

Arq. Juan Manuel Pérez Ángeles

Lic. Javier Abedini

DIRECTOR DE LA REVISTA

Mtro. Miguel Ángel Pérez Ángeles

DIRECTOR ASOCIADO

Arq. Juan Manuel Pérez Ángeles

CONSEJO DE REDACCION

Dra. María Elena Sánchez Gutiérrez

Dr. Salvador Felipe Espinet Vázquez

Mtro. Miguel Ángel Pérez Ángeles

DISEÑO EDITORIAL

M Diseño

VISIÓN CRIMINOLÓGICA-CRIMINALÍSTICA, Año 13, Número 49 Enero - Marzo 2025, es una publicación trimestral editada por Grupo Universitario de Puebla A.C., con domicilio en la calle 7 sur No. 4704 Colonia Alpha 2, C.P. 72424, Puebla, Pue., México, Teléfono: (01222) 6998037.

Dirección electrónica: coordinacionproyectos.cleu@hotmail.com. Editor responsable: Mtro Miguel Ángel Pérez Ángeles; reservas de derechos al uso exclusivo: 04-2012-102413332800-203, ISSN: 2007-5804, expedido por el Instituto Nacional de Derechos de Autor. Esta revista fue subida en la red el 31 de Marzo de 2025 por Miguel Angel Pérez Angeles.

El contenido de esta publicación es responsabilidad de cada autor, las opiniones expresadas no reflejan la postura del editor. Prohibido reproducir total o parcialmente esta publicación, ya sea por medio electrónico, químico, óptico, de grabación o por fotocopia sin el permiso del editor responsable.



SECCIÓN CRIMINOLÓGICA CRIMINALÍSTICA

- 5 ■ **La sensibilización de los casos de feminicidio en el ámbito de las ciencias periciales en México.**
Por: Saraí Hernández Bautista.
- 12 ■ **Derecho penal del enemigo, su constitucionalización.**
Por: Oswaldo Díaz Hernández.
- 17 ■ **La importancia de la criminalística en el sistema acusatorio adversarial.**
Por: Xóchitl García Cabrera.
- 21 ■ **Tipificación de las lesiones y/o heridas producidas por las armas de fuego dentro de la criminalística de campo.**
Por: Daniela Michell García Santiago.

SECCIÓN TÓPICOS

- 28 ■ **Victimización y derechos humanos de la comunidad LGBTI en México, un análisis desde la criminología.**
Por: América Alessandra Sifuentes-García, Benito Zamorano-González, Carolina Landero-Pérez y Fabiola Peña-Cárdenas.
- 37 ■ **Aplicación de la competencia socioemocional dirigida a los jóvenes que se encuentran dentro del consejo tutelar de menores en León, Gto.**
Por: Azul Victoria Espinosa López, Nitxia Daniela Hernández Guevara, Karla Amairani Rocha Serrano y Brandon Raúl Sulvarán Salmonero
- 42 ■ **La función del criminólogo en la ley nacional de ejecución penal: propuesta de intervención.**
Por: Julio César Lávida Díaz.
- 53 ■ **5 anomalías detectadas por la ASF en el gasto público en materia de seguridad pública.**
Por: Rodrigo López Méndez.
- 60 ■ **Presonajes CLEU**
- 62 ■ **Recomendaciones**

Editorial

En el presente volumen, la revista *Visión Criminológica-Criminalística* examina el fenómeno de la violencia, conceptualizándola como una modalidad de interacción entre individuos en la que uno o un conjunto de estos inflige intencionalmente daños o impone una situación perjudicial a terceros. Esta violencia puede exhibirse en una variedad de formas y medios, incluyendo la verbal, que comprende insultos, comentarios denigrantes, hostigamiento y otros comentarios de naturaleza sexual; además, puede presentar variantes y efectos en los ámbitos físico, psicológico, patrimonial, económico y social, que en suma infringen los derechos humanos.

SECCIÓN

Criminológica- Criminalística



La sensibilización de los casos de feminicidio en el ámbito de las ciencias periciales en México.

Raising awareness of femicide cases in the field of forensic sciences in Mexico.

Wikimedia Commons

Fecha de presentación: Octubre 2024.

Fecha de aceptación: Enero 2025.

Saraí Hernández Bautista.

CLEU Campus Mérida.

“No necesitamos ser salvadas,
necesitamos ser respetadas”

Resumen

Este artículo define y describe las percepciones del feminicidio, con base en el Código Penal Federal Mexicano y las ciencias forenses. Explica la gravedad de los fenómenos sociales y las formas de violencia en el ámbito de la criminalística. La metodología es descriptiva, incorporando las contribuciones de la ONU y la comprensión de la dignidad y la vida humana. Compara las muertes violentas de mujeres y niñas, destacando las diferencias en homicidios y feminicidios según factores de género. El artículo utiliza el protocolo de investigación de la PGR de 2015, lo que muestra diversas áreas de investigación como medicina forense, genética forense, antropología social y psicología.

Palabras clave

Feminicidio, violencia de género, ciencias forenses, perspectiva de género, tipos de violencia.

Abstract

This article defines and describes perceptions of femicide, based on the federal Mexican penal code and forensic sciences. It explains the severity of social phenomena and forms of violence in the field of forensic. The methodology is descriptive, incorporating the UN's contributions and understanding of dignity and human life. It compares violent deaths towards women and girls, highlighting differences in homicides and femicide based on gender-related factors. The article uses the 2015 PGR protocol for investigation, demonstrating various fields of research such as forensic medicine, forensic genetics, social anthropology and psychology.

Keywords

Underwater criminalistics, underwater crime scene investigation, public safety diving.

INTRODUCCIÓN

Esta frase “Las mujeres son objetos de múltiples formas de discriminación que violan los principios de igualdad de los derechos y respetos de la dignidad humana. “ fue descrita como introducción de la Organización de las Naciones Unidas Mujeres (2014) en que hace énfasis a su criterio de la gravedad de la discriminación de las mujeres en diferentes aspectos, en particular en la Muerte violenta de las mujeres por razones de género, a este delito es tipificada en algunos sistemas penales bajo la figura del *femicidio* o *feminicidio*; constituye la forma más extrema de violencia contra la mujer.

El feminicidio ha sido una problemática sociocultural que ha abarcado diversos aspectos en la población a un nivel internacional y nacional, ha ejercido una vista panorámica de una falta de conciencia para respeto de la mujer, por lo que ha provocado una expansión general y sensibilidad ante la percepción de la violencia de género, abarcando específicamente en el ámbito de la impartición de justicia (PGR, 2015).

De acuerdo con el estimado de la UNO mujer y UNODC en su artículo “*asesinatos de la mujer y niñas por razones de género (femicidio/feminicidio)*” (2022b) nos indica que en durante el año 2021 la tendencia de 45,000 mujeres fue asesinadas por sus parejas/familiares a nivel global haciendo un promedio de más de cinco mujeres o niñas son asesinadas por hora por alguien de su propia familia, haciendo que la gravedad del problema no fuese ignorada, poniendo en alarmas para implementar la prevención y la seguridad de las mujeres e niñas, así mismo llevar acabo protocolos e leyes para la reparación de los casos de la dignidad de las víctimas.

El reparo de las sanciones y el esclarecimiento de una muerte violenta que se ejerce en una mujer se observa e investiga con perspectiva de género sin afecto a estereotipos, prejuicios y discriminación sin distinción de raza, etnia, religiosidad, etc. Con base en unas disciplinas de primera instancia de investigación de un delito son las ciencias forenses/criminalísticas, en esta se implementó la valoración de la sensibilidad en la percepción de género, teniendo que acatarse a diversos protocolos y metodologías en que existe en el delito de feminicidio (PGR.2015).

Por ello, la finalidad de este ensayo comprender la importancia de las ciencias forenses en los casos de feminicidios o violencia de género incluyendo los conceptos y herramientas que ha se implementado en las fiscalías en México y como estas tiene veracidad en las investigaciones, tiendo relevancia ante un juicio para la resolución y reparación de este.

Variables

Feminicidio: Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razón de género (Código Penal Federal, 2024b, Art.325, p.112).

Violencia de género: Se entiende por violencia contra la mujer todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como

las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto en la vida pública como privada (Pavón, 2020, p.3).

Perspectiva de género: Se refiere a la metodología y mecanismo que permiten identificar, cuestión y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre las mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género (Ley general para igual entre mujeres y hombres, 2023, art.5. inc. VI. p.2.).

Criminalística: Rama de las ciencias forenses que utiliza todos sus conocimientos y métodos para coadyuvar de manera científica en la administración de justicia (Gutiérrez-Chávez, 2017, p.25).

Lugar de los hechos: Es el sitio o espacio en donde se ha cometido un acto ilícito y en donde se encuentra los indicios y las evidencias, el propósito fundamental de su estudio es el de lograr tanto la reconstrucción del hecho como su verdad histórica (Gutiérrez Chávez, 2017, p. 41).

Planteamiento del problema

El feminicidio se puede definir que es un *homicidio de una mujer* este fenómeno global que ha afectado radicalmente a las mujeres atreves de la historia, en la mayoría de los casos se basa por su sujeción ante una superioridad de se ejerce en su muerte violenta, ya sea por la fuerza física y social; con más recurrencia sea ha dirigido hacia el género masculino que comente el delito feminicidio suele aprovecharse por su mayor fuerza física y una mayor agresividad respecto a la víctima. Antes de generar este grado de homicidio existe antecedentes de asimetrías de violencia o poder, de manera que la violencia de género que se ejerce en una mujer esta repercute de forma negativa en la salud y la vida plenamente productiva, estos tipos de violencia física o psicológica ejercida atreves del sexo o el género, afectando de manera negativa su identidad, bienestar social, físico y psicológico (Gordo, et al, 2022).

Conformé lo que describe la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) y Organización de las Naciones Unidas Mujeres (ONU Mujeres) (2022a), la muerte violenta de la mujer se asocia al termino por “motivación por razones de género” ya que este es la base en que se sustenta, a la que se refiere a las causas estructurales, como los roles de género estereotipados, la discriminación, la desigualdad y las relaciones de poder el desiguales entre mujeres y hombre en la sociedad; de manera que el motivo subjetivo del autor para cometer el crimen,

son como prejuicio específicos contra las mujeres o el odio hacia ellas, en la cual puede estar presente en algunos de los casos junto con la “motivación por razones de género”.

Por otro lado, las malas deficiencias en las investigaciones pueden repercutir en estudio de los casos por irregularidades, omisiones de las y los operadores del sistema de justicia; como la presencia de estereotipos y prejuicios de género en quienes investiguen y emiten peritajes; justificación social de las causas de la violencia contra las mujeres, invocando costumbre, tradiciones culturales, religiosas que naturalizan las agresiones y el acoso; prácticas erróneas que impiden el logro de la exhaustividad en la recolección de las pruebas y conllevan una valoración, parcial o segmentada de la prueba etc. (PGR, 2015).

De manera, la violencia homicida es la más afectada en mujeres y niñas en nivel global, durante el año 2022 con el 53% de las víctimas de los asesinatos son en el hogar y el 66% de las víctimas son de pareja, y por otro lado en subregiones americanas el número de los homicidios son de tendencias divergentes relacionados con la pareja/ familia de las mujeres, mientras tanto en América Central y Sur su disminución en los asesinatos anuales entre los años 2017 y 2022 es de 10% y un 8% respectivamente (ONU, 2023). Sin embargo, en México en el año 2023 se registró 827 feminicidios y 2,581 homicidios dolosos, de acuerdo con los datos del secretariado ejecutivo del sistema nacional de seguridad (SESNSP) con estimación en promedio de 10 mujeres asesinadas al día, en secuencia durante en enero del 2024 la cifra es de 55 feminicidios y 201 de homicidios doloso (Calderón, 2024).

Por lo que, en los cambios que ha generado en últimos años se ha implementados herramientas para que los estados garanticen el acceso a la justicia y una *reparación justa y eficaz*, en que esta última debe tener una vocación transformadora y deben ser abordadas con una perspectiva de género, acuerdo a la sentencia *Campo algodonoero*, la corte IDH, enfatizó la “vocación transformadora que las reparaciones con perspectiva de género deben tener, de tal forma que “tengan un afecto no solo restitutivo sino correctivo”(ONU,2014).De modo, si se cuestiona como operador/ra del sistema judicial en el ámbito pericial ¿Como debe ser mi ejercer ante un caso de feminicidio? ¿cómo debe ser mi perspectiva ante el caso? ¿cómo puedo distinguir un caso de homicidio doloso o por razones de genero? ¿cómo sería mi

ética profesional ante la sensibilización del feminicidio? El objetivo general de esta investigación fue el de reconocer la sensibilización del feminicidio en el ámbito de las ciencias periciales en México.

Justificación

Con la investigación se busca reconocer ciertas aptitudes éticos y prácticos en profesionales del ámbito pericial en cómo se debe ejercer ante la problemática del feminicidio, así mismo el sistema y marcos jurídicos, que se aplica en el sistema penal acusatorio en México, analizando las herramientas que se encuentra publicadas por la Organización de las Naciones Unidas (ONU); de manera que la importancia de este estudio es descriptiva por razones en que se buscara definir en nuestra vida diaria las perspectiva de género y la sensibilidad ante un caso de feminicidio, ya que en algunas circunstancia de esta problemáticas existen regularidades como estereotipos y discriminación en la victimización de las mujeres muertas por razones de género, afectando nuestra forma de generalizar ciertos parámetros en la investigación.

Un enfoque discriminatorio puede producir deficiencia en la investigación en casos de homicidio por razón de género, a que deriva congruencias ante el levantamiento de indicios o en la valoración de las pruebas que son cruciales ante un juicio, así La

importancia en que puede utilizarse este estudio para identificar y definir las concepciones, la tipología, asimetrías e las identificaciones por homicidio violenta de las mujeres por razones de género, en las condenación de la sensibilidad de perspectiva de género como operadores/ras del sistema de penal acusatorio y como este está sujeto ante las herramientas del actuación y el cumplimiento del deber, haciendo que los casos de feminicidio en queden en impunidad, bajo ciertos criterios en las estadísticas que han demostrado en los últimos años, como demuestra que durante el año 2021 la impunidad directa para el delito de feminicidio a nivel nacional fue del 45%; en los que estados con mayor impunidad acumulada y directa registrada son Oaxaca y Tlaxcala con 100% de acuerdo con los datos recabados de Impunidad cero (2022).

De manera, que los beneficios de esta investigación es generar una conciencia en percepción de razones de género a diferenciar los homicidios dolosos y el feminicidio con agravantes en derecho penal, en las cuales los casos de feminicidio no versen a simple vista como unas ideologías de poder o empoderamiento, sino como los casos de muerte violenta se genera día a día en nuestro país. Siendo en ciencias periciales, se adhiere en el estudio de casos, partiendo desde su punto de metodología en traumatismo en los cadáveres de las víctimas.

DESARROLLO

El homicidio en la terminología en el Código Penal Federal (2024b) en su Art. 302 define “el que priva de la vida a otro” de manera que, en casos de homicidios dolosos u simple intencional, en mismo

“El silencio también es violencia”

código establece que la pena que le impondrá de doce a veinticuatro años en su Art.307, de en la que existe apartado donde remarca las lesiones que puede recurrir a muertes dolosa, en cuando se cometa premeditación, con ventaja, con alevosía o tradición. Mientras tanto en el feminicidio en el art.325 define que el “comete el delito de feminicidio quien priva de la vida a una mujer por razones de género.” su pena de esté se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y quinientos a mil días de multa.

La sustentabilidad de la ley que estable en el código Federal en México es clara en cuanto ambos delitos en que “priva de la vida” de la cual, las que hace la diferencias son las forma en que se ejerce, una es por la intención o el conocimiento de la acción, sin embargo, la última se ejerce por sola Razón de género, el daño directo en que se ejerce es la dignidad humana, de manera que estas conceptualizaciones ponen en discusión en la investigación de los casos. Siendo los agentes que en primera estancia llegan al lugar de los hechos, son lo que establece con características y método de observación en que puede deducir si se cometió presunto delito, las ciencias periciales es el punto de partida a las averiguaciones en el levamiento de cadáver, la recolección de indicios, etc. (ONU Mujeres, 2014).

Por lo que se es necesario análisis de los conceptos en que estable ciertos protocolos del nivel internacional y nacional, las clasificaciones de los feminicidios en las que los servidores públicos deben comprender con las herramientas que se han implementado en México siendo que la sensibilidad de la conciencia ante estos casos de las muertes violentas de la mujeres que son victimizadas por razones de género, en este estudio se reconocerá dichas tipificación en que marca la ley y lo que ha establecido los protocolo, para el cumplir las obligaciones del Ministerio Publico en su Código Nacional de Procedimientos penales (Cámara de Diputado, 2024a.Art.131.incs.v).

Circunstancias que considera el delito de feminicidio Código Penal Federal

Como componente jurídico tenemos la tipificación que las características que estable el Código Penal Federal, (2024b), en su apartado Capítulo V, Feminicidio, Art.325, segundo párrafo del inciso I-VII, describe lo siguiente; “se considera que existe una razón de género cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

- I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;
- II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infantiles o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de la necrofilia;
- III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral, comunitario, político o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;
- IV. Haya existido entre sujeto activo y la víctima parentesco por consanguinidad o afinidad o una relación sentimental, efectiva, laboral, docente, de confianza, o alguna relación de

hecho entre las partes;

V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas directas o indirectas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;

VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;

VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto, arrojado, depositado o exhibido en un lugar público,

VIII. El sujeto activo haya obligado a la víctima a realizar una actividad o trabajo ejercido sobre ella cualquier forma de explotación.”

Con base esta estructura de aspectos que leímos anteriormente hay ciertas palabras claves que definiremos en los consiguientes procesos, las cuales notamos ciertos puntos que establece en este artículo.

Signos de violencias sexual

El homicidio sexual es una terminología donde se puede adoptar ciertos parámetros y circunstancias que puede diferenciar ante un feminicidio sexual, para poder identificarlos hay que definirlos los homicidios sexuales “no son tan complejos pues es tipo no dejan translucir sus componentes en el resultado de la agresión” (ONU Mujeres, 2014). De manera que puede clasificarse 2 tipos; *Homicidio sexual Organizado*; es te tipología el autor planifica sus asesinatos por el cual el elige sus víctimas y ellas no lo conocen, en el lugar de los hechos no se encuentra el arma homicida, ni indicios son eliminadas y modo operandi es metódico y ordenado; en el *Homicidio sexual Desorganizado*, los autores suelen ser jóvenes y las forma de ejercer sus acciones es sin planificar, en estos casos la víctima si es una conocida, el variable que suele presentar es por causa de uso de drogas y alcohol, en la que el arma homicidio o los indicios se encuentran el lugar de los hechos (Gordo, et al, 2022).

Mientras tanto, el feminicidio sexual en se produce una satisfacción o excitación sexual, se desarrolla la conducta ritual, para satisfacer sus fantasías, esto dependido del agresor las circunstancias y motivaciones que planifica, de las cuales se clasifica en dos: feminicidas sexuales catamícos y compulsivos; los catamícos se asocia las agresiones muy violentas construidas ideas latentes y fijadas, rígidas e inaccesibles al razonamiento lógico, los conflictos sexuales subyacentes poseen un significado simbólico, no planifica y actúa de manera repentina sus ataques, por otro lado los compulsivos se basa en las motivaciones internas en fantasías y violencias, se deriva en la oportunidad y circunstancias para localizar a la víctima, siempre es de carácter sexual sin embargo no siempre suele reflejarse en las zonas genitales, sino se motiva con

el poder, la dominación y el control de la violencia combinado con el sexo (ONU Mujeres, 2014).

Tipos de violencias. Parentescos

En otros aspectos los antecedentes de los tipos de violencias de diferentes formas en algunos casos son parentales relacionadas con parejas, familiares, laborales etc. Pero inciertas las más concurrentes de casos son por parejas íntimas, conyugales etc. Con base a la guía de sensibilización y prevención violencia de género dirigida a familias, Pavón, (2020), las violencias de género en las familias son causa por cuestiones de estereotipos, roles de género y patriarcalizado, en cuales esto repercute a veces en diferentes tipos de violencias (mencionaré a dos);

Violencia Física: en este tipo son de forma visibles y pasivas, la visibles son conducta dirigida a genera daños a través de la agresión o amenazas, efectos latentes son los golpes, bofetadas, pellizcos, puñetazos etc. Mientras las pasivas invisibles, la privan de ciertos derechos básicos como el cuidado personal, la atención médica, impedir su descanso etc.

Violencia sexual: en la activa le impondré a la mujer realizar conductas sexuales no deseadas, forzar, amenazar o manipularla a coaccionarla. mientras en la pasiva la conducta desinteresante y despreciable en que recurre a buscar a otra mujer o no tener la atención de dolor que pueda experimentar la mujer en la relación sexual.

La frecuencias de las violencias en las familias se incrementa a través de una escala conforme lo establece Estela Pavón, (2020, p.12), donde hace énfasis que la intensidad se incrementa con el pasar del tiempo se comienza con el abuso psicológico, controlando su entorno, aislándola de su ambiente familiar, amistad y hobbies, consecutivo el chantaje y culpabilización, agresiones sexuales bajo falso consentimientos, desvalorizaciones, humillaciones e insultos, intimidación, agresiones físicas iniciales, amenazas, agresiones sexuales con violencia hasta llegar a la violencia física severa.

Cuerpo. Lesiones o mutilaciones infames o degradantes

Las ciencias periciales son el primer acercamiento en el cadáver de la víctima y en el entorno o lugar en que se realizó el presunto hecho delictivo, de manera que la sensibilidad en que se encuentra o se

efectúa debe abordarse con percepción al género en los indicios u observaciones de primeras instancias; De acuerdo con el protocolo de investigación Ministerial, Policial y Pericial con Perspectiva de Género para el Delito de Femicidio, PGR (2015), describe el objetivo de los peritajes con perspectiva de género y la disciplinas en que se abordan los análisis de investigación en los casos de femicidio, en la cual los estudios en la búsquedas de signos e indicios vayan relacionados a lo tipificado en la ley, y no contenga alguna información prejudicial en la víctima.

Por otra parte, las ramas auxiliares de las ciencias periciales que conllevan una investigación exhaustiva en base el protocolo PGR, (2015) son la Medicina forense, Genética forense, Antropología forense, Antropología social y Psicología forense, en la cuales están correlacionan para entender las condiciones que han sufrido o cometido ante la dignidad de la mujer, así mismo conoceremos cada una de estas ramas.

Medica Forense: es un Examen del cadáver en que debe hacerse de forma minucioso, este se establece las características que se emplearon en la occisa y busca evidencias y lesiones de razones de género a través de una autopsia, de la cual se estudiará con cuidado y completo deberá actuar con prisa ni bajo presión en el cadáver, en las siguientes hallazgos o indicios:

- El empleo de una violencia excesiva, intensidad, multiplicidad de las heridas (y muchas veces innecesarias para el fin de privar de la vida)
- La ubicación de las lesiones alrededor de las zonas vitales o zonas reconocidas como “erógenas”
- Evidencia de violencia sexual
- Evidencia de tortura
- Rasgos de malnutrición, como evidencia de maltrato
- El uso de utensilios domésticos utilizado como armas
- Vestigios de violencia anteriores a la época del femicidio
- Signos de maltrato con los que haya vivido la víctima
- Determinar las posibles enfermedades, afectaciones en la salud de la víctima, consecuencia de la violencia anterior
- Heridas o lesiones posteriores a su fallecimiento
- Heridas o lesiones posteriores a su fallecimiento
- Existencia de tatuajes. (PGR, 2015).

Femicidas: Describiendo las heridas o indicio de existencia sexista, en diferentes partes cuerpo (con recurrencia en senos, cuellos, lóbulo de oreja, vientre, vulva, nalgas, teniendo en cuenta son zonas erógenas, considere su grado de intencionalidad, intensidad, fuerza y dirección (PGR, 2015).

La Mecánica de las lesiones en esta investigación se produce lesiones que pueden llegar a la pérdida de la vida, de manera que fundarse de forma en la criminalística si existe previamente o durante la consumación, forcejeo. Lucha o defensa con el estudio de las ropas y superficies de los participantes, así mismo se deben

“Código penal federal de México”

identificar tres tipos de maniobras señaladas (PGR, 2015).

- *Forcejeo* son signos de desgarró, descosaduras, desabotona duras y desorden violento de las ropas superior principalmente, que visten los participantes de un hecho, víctima y/imputado. También puede acompañarse con ligeras excoriaciones o estigmas ungueales producidas por las uñas de los dedos de las manos, así como pequeñas zonas equimóticas en los brazos, antebrazo y muñecas de las manos por la compresión o sujeción violenta de las misma (PGR, 2015).

- *Lucha* signos de lesiones graves, profunda, con escoriaciones de mayor dimensión, heridas cortantes, punzantes, punzocortantes, contusas, mutilaciones, quemaduras, etc. En las superficies corporal en las regiones facial, antebrazo, incluyendo hematomas en cráneo, puñetazo en las caras anteriores del tórax y abdomen, hombros y región púbica, lesiones en áreas donde se ejerce la fuerza muscular, por, o que lugar de los hechos o en la vestimenta se encuentra los cabellos con bulbos completo y con restos de epidermis en los espacios de las manos o sangre, la lucha corresponde riñas en plenitud y violaciones con resistencia plena (PGR, 2015).

- *Defensa* son heridas cortantes, punzantes, punzocortantes, contusas, cortos contusas, zona equimóticas por golpes y escoriaciones de consideración sobre antebrazo y muñecas de las manos, regiones dorsales y palmares de las manos y dedos, esto esta maniobra defensiva de la víctima está relacionada con el hecho con expresiones de violencia extrema y misoginia en contra de la mujer y niñas que la consecuencia la priva de la vida (PGR, 2015).

La genética forense, también busca los perfiles genéticos del AND y la identidad de la víctima, con el análisis estadístico en el CODIS. La antropología Forense, su hallazgo de recolección se basa en las exhumaciones de los cuerpos o restos en fosas e identificar las causas de muertes; son estas de la cuales la recolección de estos restos se debe tratar de forma respetuosa. Mientras en la Antropología social y Psicología forense estas intervienen en el entorno social e internacional, pero en diferencias de una a la otra se comprende de manera que la antropología social su objetivo de estudiar el entorno geografía social de la víctima en el lugar determinantes donde pudo cometer el hecho, Por otro lado, la Psicología forense estudia el entorno interpersonal de las víctimas y las condiciones emocionales que se encuentra el entorno del agresor (PGR, 2015).

En este estudio la metodología de investigación fue descriptiva cualitativa con base a los conceptos en las cuales, se diferencia de homicidio doloso y el feminicidio, abarcando bases jurídicas, en los aspectos del delito, también se investigó unas estadísticas en la que se aprecia la gravedad del fenómeno en la introducción, de la cual se fue abarcando los objetivos de definir, analizar, comparar y reconocer los conceptos y las percepción

de género, forma en que las ciencias parciales realiza sus hallazgos y los tipos de violencias, la escala en la puede llevar en el delito de feminicidio.

Conforme los resultado de esta investigación tenemos los índices que siguiente lo que se estima Calderón,2024, a lo que va del año 2024 en enero se registraron 55 feminicidios y 201 homicidios dolos hacia las mujeres en México A diferencias del año 2023 con 827 feminicidio registrados, en la cual no podemos desestimar la alza a lo que queda de año, siendo que en año 2021 la tasa fue de 1.55 con 1,017 casos registrados,(Impunidad Cero, 2022) logrando demostrar las diferencias de disminución de casos de año 2021 al del 2023 en México. Mientras a nivel global conforme las cifras de UNODC, (2022a) en el año 2021 unas 45,000 mujeres y niñas de todo el mundo fueron asesinadas por sus parejas íntimas u otros de la familia.

CONCLUSIÓN

En conclusión los parámetros en que basa esta investigación descriptiva para reconocer la sensibilización de las ciencias periciales en delitos de feminicidio consta recalcar las herramientas jurídicas y de protocolo si, se basan en la percepción de género y el seguimiento para el deber de investigar y sancionar para una reparación justa y eficaz, sin embargo este estudio no fue profunda

por el cual recomiendo más investigación de este tipo a este tema, ya que las ciencias forenses y su amplio trabajo para la identificación de hallazgos en primera estancia ayuda, a una justicia eficaz y oportuna en los casos de feminicidios, de manera que la importancias de la percepción de género no solo como profesionalismo, sino como ética a nuestra funciones en el entorno sociocultural o no discriminar y prejuzgar a las víctimas de este tipo de delito, que a veces las muertes de aquellas mujeres o niñas pierden su dignidad con su agresor y tanto en el orden público social. No es para una forma de radicar, ni poner ideologías sino para concientizar este fenómeno de forma humana. De manera que las ciencias periciales han tomado el rol de ejercer su ética en salvaguardar el respeto en los decesos y la perseverancia de sus investigaciones están tipificados y con herramientas que muestran la forma de la debida diligencia.

“Conciencia de la dignidad y el respeto de la vida humana”

REFERENCIAS

- Calderón, M. (2024). Estadísticas de 8 de marzo 2024 ¿Por qué seguimos marchando el día de la mujer? Serendipia. Revista Digital. Estadísticas 8 de marzo 2024: ¿Por qué marchan las mujeres? (serendipia.digital)
- Cámara de Diputados (2023). Ley general para igualdad entre mujeres y hombres. México. Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (diputados.gob.mx)
- Cámara de Diputados (2024a). Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP), México. Código Nacional de Procedimientos Penales (diputados.gob.mx)
- Cámara de Diputados (2024b). Código Penal Federal (CPF). México. Código Penal Federal (diputados.gob.mx)
- Gordo, X. et al (2022). Criminología, Criminalística e Investigación. Grupo Distribuidor Latinoamericano SAS.
- Gutiérrez-Chávez, A. (2017). Manual de Ciencias Forenses y Criminalísticas (3a edic). Trillas.
- Impunidad Cero (2022). Impunidad en homicidio doloso y feminicidio 2022. México. 1669895146115.pdf (impunidadcero.org)
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) y ONU Mujeres (2022a). Asesinatos de mujeres y niñas por razones de género (femicidio/feminicidio); Estimaciones mundiales de asesinatos de mujeres y niñas en el ámbito privado en 2021, Mejorar los datos para mejorar las respuestas. DATAMATTER5_Femicidio_ESP.pdf (inegi.org.mx).
- Oficinas de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) y ONU Mujeres (2022b). Marco estadístico para medir el homicidio de mujeres y niñas por razones de género (también denominado “el femicidio/feminicidio”). 1 Marco-estadístico-homicidios-por-razones-de-genero_2022-Color (5).pdf (unwomen.org)
- Organización de las Naciones Unidas Mujer (ONU Mujer) (2014). Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas por razones de género (femicidio/feminicidio). Modelo de protocolo.pdf (unwomen.org)
- Pavón, E. (2020). Guía de sensibilización y prevención sobre la violencia de género dirigidas a familias. Gobierno de La Rioja. Violencia Genero Familias.pdf (observatorio violencia.org)
- Procuraduría General de la República (2015). Protocolo de investigación criminal, policial y pericial con perspectiva de género para el delito de feminicidio. Gobierno de México. Protocolo de Investigación Ministerial, Pericial y Policial con Perspectiva de Género para el Delito de Femicidio (www.gob.mx)
- United Nations on Drugs and crime (2023). Gender-Related Killing of Women and Girls (Femicide/Feminicide) global estimates of female intimate partner/family-related homicides in 2022. Microsoft Word - Femicide_report_final_2023.docx (unwomen.org)



Derecho penal del enemigo, su constitucionalización

Criminal law of the enemy, its constitutionalization

Fecha de presentación: Diciembre 2024.
Fecha de aceptación: Febrero 2025.

Oswaldo Díaz Hernández.
CLEU Campus Oaxaca.

12

“el arraigo la prisión preventiva”

Resumen

Las reformas realizadas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, provocó un gran cambio en materia de derecho penal teniendo la implementación de un nuevo sistema de procedimientos penales, en el cual se agregaron figuras nuevas como el arraigo la prisión preventiva, y se elevó a rango constitucional la definición de delincuencia organizada, con ellos se plantearon excepciones procesales para este tipo penal con fundamento en el derecho penal del enemigo al constitucionalizarlo.

Palabras clave

Delincuencia organizada, derecho penal, derecho penal del enemigo, reformas.

Abstract

The reforms made to the Political Constitution of the United Mexican States, provoked a great change in criminal law matters, having the implementation of a new system of criminal procedures, in which new figures were added, such as preventive detention, and increased to constitutional rank the definition of organized crime, with them procedural exceptions were raised for this criminal type based on the criminal law of the enemy when constitutionalizing it.

Keywords

Organized crime, criminal law, criminal law of the enemy, reforms.

INTRODUCCIÓN

Planteamiento del problema

El derecho penal debe constituir la última ratio, el último recurso del Estado ante las violaciones más graves de los derechos de la sociedad, la existencia del derecho penal permite garantizar el ejercicio de los derechos de los gobernados sin injerencia nociva de otros particulares, constituyéndose, como una forma de control de las actuaciones estatales limitando la intervención del Estado. Un aumento de criminalización de conductas con tipos penales excesivamente abiertos tiene como resultado el desequilibrio del sistema penal, a tal grado que puede volver reglas las excepciones. En la mitad del siglo XX, ya con el Estado liberal consolidado, se rompe la unión entre filosofía política y derecho penal pues se utiliza a este último como un sistema de control social bajo orientaciones de corte autoritario.

Por otro lado la expansión del derecho penal provoca una efectiva aparición de nuevos riesgos dando como resultado la sensación social de inseguridad configurando una sociedad de sujetos pasivos, identificando a la mayoría social como víctima del delito, desacreditando a las instancias de protección, de igual forma, los gestores atípicos de la moral, la actitud de izquierda política y el desprecio por las formas de búsqueda de eficacia en la obtención de objetivos ante nuevos riesgos genera nuevos controles.

Para Zaffaroni “la sociedad de riesgo alude a un nuevo marco represivo que se da en el contexto de una grave crisis de lo que fue el Estado social o Estado de bienestar, es decir, una regresión colectiva en términos de equidad social con una magnitud sin precedentes” (Dobón & Rivera Beiras, 2006).

Dado que la percepción de inseguridad incide en la exigencia, ésta debe ser atendida en ese sentido, pero no puede quedarse en el rango de lo netamente simbólico.

La globalización favorece el incremento de la criminalidad transnacional, en el plano lícito, las empresas encuentran mayores beneficios mediante conexiones internacionales; facilidades en la movilidad de capitales; multiplicidad de colaboradores, etc. Dichas facilidades no sólo se han encontrado en el plano de lo lícito sino también para su contratación de riesgo: como parte de las organizaciones ilícitas de criminalidad transnacional.

Con respecto a lo anterior el Estado Mexicano realizó en Junio de 2008, reformas a diversos artículos de la Constitución Federal dentro de estos, los relativos a los numerales 16,17, 18, 19, 20, 21 y 22; en los cuales dieron lugar como consecuencia la

ampliación de las facultades conferidas al Ministerio Público en materia de investigación de los delitos, introduciendo la potestad del ministerio público con figuras procesales correspondientes al arraigo y la intervención de comunicaciones privadas, así como la restricción a los derechos de las personas privadas de su libertad por delitos en materia de delincuencia organizada, teniendo como consecuencia la violación de derechos fundamentales de seguridad jurídica en perjuicio de las personas que están sujetas a investigación por delitos de delincuencia organizada.

Reformas constitucionales

Las reformas constitucionales que se han realizado en los últimos años han provocado un cambio en el proceso penal en materia de Delincuencia Organizada como consecuencia del peligro que esta representa la estructura del Estado, teniendo que anticiparse a esta conducta abstracta para evitar una afectación a la Seguridad Nacional, sin embargo, estas reformas han provocado una discrepancia en la aplicación del procedimiento penal, facultando al ministerio público el ejercicio de figuras procesales particulares para las personas sujetas de investigación por delitos de Delincuencia Organizada.

Reformas constitucionales del 2008

En junio de 2008, la Constitución Federal sufrió una de las reformas más importantes en materia penal, provocando un cambio total en la aplicación del Procedimiento, especialmente para las personas que estén siendo procesada o investigadas por Delincuencia Organizada, dotando de mayor poder al ministerio público para la aplicación de figuras como el arraigo, un mayor término para la retención de un sujeto, intervención de comunicaciones privadas, entre otras, a pesar de su utilidad, éstas han sido consideradas violatorias de derechos fundamentales por poder ser aplicadas con respecto a la simple sospecha de que el sujeto procesado tiene relación alguna con la delincuencia organizada.

Facultades del Ministerio Público en materia de investigación de los delitos

Las facultades que tenía el Ministerio Público antes de la reforma eran mínimas con respecto a la Delincuencia Organizada tomando en cuenta que incluso en el artículo 20 constitucional no existía referencia alguna sobre las actuaciones a seguir durante la fase de investigación para estos casos, y con esta reforma se adicionó segundo párrafo, de la fracción V, del apartado B, de los derechos del imputado, del numeral antes mencionado en el cual establece:

En delincuencia organizada, las actuaciones realizadas en la fase de investigación podrán tener valor probatorio, cuando no pueden ser reproducidas en juicio o exista riesgo para testigos o víctimas. Lo anterior sin perjuicio del derecho del inculcado de objetarlas o impugnarlas y aprobar pruebas en contra (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2008).

Con ello también se generó un impacto en los artículos 13, 40 y 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en donde facultan al ministerio público a guardar mayor reserva sobre con relación a los hechos imputados en donde solo el indiciado y su defensor tendrán acceso a esa información, sin embargo las disposiciones constitucionales, no contravienen a estos artículos por lo cual no fueron modificados en principio..

Facultad del Ministerio Público en materia de arraigo e intervenciones de comunicaciones privadas

El arraigo es una figura procesal que utiliza el Estado Mexicano en materia de Delincuencia Organizada, la cual figura a partir de esta reforma como un mecanismo procesal en el párrafo 7 del artículo 16 de la Constitución Federal, en donde se establece que la autoridad judicial, a petición del Ministerio Público, y tratándose de delitos de delincuencia organizada, podrá decretar el arraigo en una persona, con las modalidades de lugar y tiempo que la ley señale, sin que pueda exceder de cuarenta días, siempre que sea necesario para el éxito de la investigación, la protección de personas de bienes jurídicos, o exista riesgo fundado de que el inculcado se sustraiga de la justicia. Este plazo podrá prorrogarse, siempre y cuando el Ministerio Público acredite que subsisten las pruebas que dieron origen. En todo caso, la duración total del arraigo no podrá exceder los ochenta días, esto en contraste con lo que se establecía antes de la reforma en el mismo apartado, en donde mencionaba que ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en el que deberá ordenarse su libertad o ponerse a disposición de la autoridad judicial; este plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada. Todo abuso a lo anterior dispuesto será sancionado por la ley penal.

Dentro de los primeros cambios que se pueden destacar es que el arraigo no existía en la Constitución en relación al tipo de DO, solo en el artículo 12 de la LFDO, dando una mayor jerarquía con respecto a su aplicación y proceso, con ello se establecen las primeras limitaciones fundadas en la teoría del Derecho Penal del Enemigo establecida por el Jakobs el cual considera que el "Derecho penal del enemigo sigue siendo Derecho en la medida en que vincula a su vez a los ciudadanos, más exactamente al Estado, sus órganos y funcionarios en la lucha contra los enemigos. Lo que sucede es que el derecho penal del enemigo no es una regulación para la aniquilación ilimitada, sino, es un Estado de derecho administrado con inteligencia, una última ratio que es aplicada conscientemente en cuanto excepción, como algo que no es idóneo para su uso permanente" (Jakobs, 2008).

Todos los derechos y las obligaciones que se le imputan a una persona son resultado del orden jurídico vigente. En el derecho penal se reproduce esta situación: las normas que no tienen sustento en la realidad social carecen de vigencia. Con el Derecho penal del enemigo se realiza un aseguramiento ante hechos futuros, interviniendo de manera previa a que se produzca un daño efectivo al bien jurídico "clásico". No se sanciona al autor como si ya hubiera cometido el daño al bien jurídico "clá-

sico", tampoco se está sancionando que su finalidad psicológica fuera dirigida a causar ese daño. Pero si se sanciona la comunicación que ya ha expresado de desapego a una norma jurídico-penal esencial en la estructura social (Jakobs, 2006).

Hasta este punto, se podrá calificar el arraigo de norma procesal del derecho penal del enemigo, el cual debe ser aplicado solo en casos excepcionales, pero, aparece un conflicto sumamente grave cuando la figura pierde su carácter de excepcionalidad y va más allá de las prescripciones constitucionales, es por ello que sus restricciones y controles deben ser sumamente puntuales, tal y como lo afirmaba Jakobs es este caso: "Un derecho penal del enemigo delimitado es menos peligroso, desde la perspectiva del Estado de Derecho, que entremezclar todo el derecho penal con fragmentos de regulación propias del derecho penal del enemigo" (Jakobs & Cancio Meliá, 2003).

Por otro lado, la intervención de las comunicaciones privadas es una facultad de cual puede hacer uso siempre y cuando el Ministerio Público justifique la necesidad de uso y sea otorgada por mandato judicial cumpliendo con lo descrito en los párrafos once y doce del artículo 16 de la Constitución Federal:

Las comunicaciones privadas son inviolables. La ley sancionará penalmente cualquier acto que atente contra la libertad y privacidad de las mismas, excepto cuando sean aportadas de forma voluntaria por alguno de los particulares que participen en ellas. El juez valorará el alcance de éstas, siempre y cuando contengan información relacionada con la comisión de un delito. En ningún caso se admitirán comunicaciones que violen el deber de confidencialidad que establezca la ley.

Exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada. Para ello, la autoridad competente deberá fundar y motivar las causas legales de la solicitud, expresando, además, el tipo de intervención, los sujetos de la misma y su duración. La autoridad judicial federal no podrá otorgar estas autorizaciones cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo, ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2008).

Con ello se establecen las limitaciones que el derecho penal del enemigo exige para los casos de excepcionalidad como lo son delitos por Delincuencia Organizada, de lo contrario se cometería una violación de derechos planteados en el primer párrafo del mismo

numeral en el que establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. Así mismo este artículo presenta contradicciones con respecto a la intervención de comunicaciones privadas, consideradas por un lado inviolables y por otro lado limita este derecho de los ciudadanos que estén siendo investigados o procesados por delito en materia de Delincuencia Organizada.

Restricciones a los derechos de las personas privadas de su libertad en delitos de delincuencia organizada

Con las reformas constitucionales del 2008, no solo se generó un cambio en el sistema penal, sino también en su aplicación procedimental “especial” para los casos de personas sujetas de investigación o procesadas por Delincuencia Organizada, estas restricciones atienden a la naturaleza del derecho penal del enemigo cumpliendo su carácter de excepcionalidad, usado solamente cuando la estructura normativa de la sociedad se vea gravemente amenazada por conductas que requieren un sustento extraordinario para mantener la seguridad cognitiva del resto de integrantes de la sociedad en la vigencia de norma, sin embargo esto se contrapone al principio de igualdad jurídica; el Diccionario Jurídico Mexicano define a la igualdad jurídica como una exigencia ética fundamental y puede ser considerada en dos aspectos: 1) como un ideal igualitario y 2) como un principio de justicia (Diccionario jurídico mexicano, 1993). En donde el ideal igualitario es “vivir con arreglo a la naturaleza” sobre la base de la naturaleza racional del ser humano, la recta ratio, la idea de un derecho universal. Y como principio de justicia, derivado de iustitia, al que Ulpiano define como la voluntad firme y constante de dar a cada quien lo suyo (iustitia est constans et perpetua voluntas ius suum cuique tribuendi) (Morineau Iduarte & Iglesias, 1993).

En casos de Delincuencia Organizada se generan restricciones importantes en sus derechos para las personas que ya fueron procesadas y sentenciadas; esto con respecto a la compurgación de penas en donde antes de la reforma en el párrafo octavo del artículo 18 de la Constitución Federal planteaba que los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio,

a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de readaptación social, en donde no se hacía excepciones por los delitos que cometían, sin embargo con la reforma se estableció la primera excepción en este mismo apartado con los siguiente: los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de reinserción social. Esta disposición no aplicará en los casos de delincuencia organizada y respecto de otros internos que requieran medidas especiales de seguridad, provocando un trato distintivo de los otros PPLS, de igual forma se incluyó un noveno párrafo en este mismo numeral, en donde se presentan dos restricciones más como es: el uso de centros especiales y la restricción de comunicaciones en donde menciona que para la reclusión preventiva y la ejecución de sentencias en

materia de delincuencia organizada se destinarán centros especiales. Las autoridades competentes podrán restringir las comunicaciones de los inculcados y sentenciados por delincuencia organizada con terceros, salvo el acceso a su defensor, e imponer medidas de vigilancia especial a quienes se encuentren internos en estos establecimientos. Lo anterior podrá aplicarse a otros internos que requieran medidas especiales de seguridad, en términos de la ley.

“Conciencia de la dignidad y el respeto de la vida humana”

Reformas en diversos artículos

No solo el artículo 16 fue reformado en materia de Delincuencia Organizada, sino todo lo contrario, en el artículo 19 del instrumento mencionado, se agregó la figura procesal de la prisión preventiva adicionando el párrafo segundo mencionando que el juez ordenara la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, delitos cometidos como medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determinen la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.

Así mismo se incluyó la reserva de información y nombre de los datos del acusador, al igual que los beneficios en la prestación de ayuda, localizadas en el párrafo primero, de la fracción III, del apartado B de los derechos de persona imputada, del artículo 20:

A qué se le informe, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el Ministerio Público o el juez, los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten. Tratándose de delincuencia organizada, la autoridad judicial podrá autorizar que se mantenga en reserva el nombre y datos del acusador. La ley establecerá beneficios a favor del inculcado, procesado o sentenciado que preste ayuda eficaz para la investigación y persecución de delitos en materia de delincuencia organizada (Constitucion Política de los Estados Unidos Mexicanos , 2008). El resguardo de identidad en la fracción V, del apartado C del artículo 20:

Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los si-

güentes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2008).

La extinción de dominio no tenía precedente alguno hasta esta reforma cuando fue incluida en el párrafo segundo de la fracción II en el artículo 22 Constitucional:

En el caso de extinción de dominio se establecerá un procedimiento que se regirá por las siguientes reglas:

II. Procederá en los casos de delincuencia organizada, delitos contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas, respecto de los bienes siguientes:

a) Aquellos que sean instrumento, objeto o producto del delito, aun cuando no se haya dictado la sentencia que determine la responsabilidad penal, pero existan elementos suficientes para determinar que el hecho ilícito sucedió.

b) Aquellos que no sean instrumento, objeto o producto del delito, pero que hayan sido utilizados o destinados a ocultar o mezclar bienes producto del delito, siempre y cuando se reúnan los extremos del inciso anterior.

c) Aquellos que estén siendo utilizados para la comisión de delitos que, por un tercero, si su dueño tuvo conocimiento de ello y no lo notificó a la autoridad o hizo algo para impedirlo (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2008).

CONCLUSIÓN

Si bien las reformas constitucionales del año 2008 en materia de Seguridad y Procuración de Justicia tienen su origen en la tendencia internacional de combate a la Delincuencia Organizada, así como a los compromisos asumidos por el Estado Mexicano mediante la suscripción de diversos Tratados Internacionales, es indudable que las mismas atacan no solo contra derechos humanos y los principios procesales que imperan en el proceso penal acusatorio. Sin embargo, el debate respecto a la necesidad de aplicar este sistema procesal para erradicar y combatir un fenómeno innegable como lo es la Delincuencia Organizada, continúa vigente en el sentido mismo de su contraposición a la naturaleza garantista que caracteriza al actual Sistema de Justicia Penal en nuestro país.

Establecer como válida la posibilidad de que el Estado Mexicano adelante la barrera de protección al aplicar este régimen procesal, atenta directamente contra el Estado social, democrático y de derecho que impera en nuestro país, toda vez que las múltiples restricciones a derechos humanos que derivan de la constitucionalización de este régimen procesal extraordinario no han demostrado hasta esta fecha en ningún país en el que se aplica su efectividad para lograr erradicar esta conducta ni mu-

cho menos garantizar la seguridad y el propio estado de derecho que está establecido en base a nuestro texto constitucional.

Es necesario realizar ajustes a la Política Criminal del Estado Mexicano a fin de establecer un marco jurídico que más que restringir derechos fundamentales, de atención puntual a los factores de riesgo que facilitan el crecimiento de las células criminales que operan en México, mediante la Justicia Social y el desarrollo integral de la sociedad, fortaleciendo la cultura de la legalidad manteniendo el orden público y la paz social.

REFERENCIAS

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos . (2008). Art. 16 . México.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos . (2008). Art. 22. México .
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (2008). fracción V, apartado C, Art. 20. México.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos . (2008). párrafo primero, de la fracción III, del apartado B Art. 20. México.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (2008). Art. 20. México.
- Dobón, J., & Rivera Beiras, I. (2006). La cultura del riesgo. Derecho, filosofía y psicoanálisis (Primera ed.). Argentina: Editores del puerto.
- Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. (1993). Diccionario jurídico mexicano (Sexta ed.). México: Porrúa.
- Jakobs, G. (2006). El terrorismo internacional se puede combatir con el Derecho penal del enemigo. *Revista Peruana de Doctrina y Jurisprudencia Penales*(7).
- Jakobs, G. (2008). El derecho penal del enemigo en el contexto del funcionalismo (Primera ed.). México: Flores editor.
- Jakobs, G., & Cancio Meliá, M. (2003). Derecho penal del enemigo (Primera ed.). Madrid: Civitas.
- Morineau Iduarte, M., & Iglesias, R. (1993). Derecho romano (tercera ed.). México: Harla.



La importancia de la criminalística en el sistema acusatorio adversarial

The importance of forensics in the accusatory system

Fecha de presentación: Diciembre 2024.
Fecha de aceptación: Febrero 2025.

Xóchitl García Cabrera.
CLEU Campus Oaxaca.

“Todo lo que se afirma sin pruebas, puede negarse sin ellas”

Euclides

Resumen

La criminalística es una disciplina que se centra en la investigación y examen de evidencias relacionadas con actos delictivos, utilizando conocimientos científicos y procedimientos metodológicos. Su objetivo material consiste en la búsqueda de indicios o evidencias físicas en la escena del crimen. Desde un enfoque más amplio, el objetivo general abarca la examinación detallada de estos materiales, tanto en el lugar donde fueron encontrados como en el laboratorio. Finalmente, el objetivo formal de la criminalística es proporcionar resultados precisos a los organismos encargados de impartir justicia, a fin de esclarecer y establecer la verdad técnica e histórica de los hechos investigados, lo que contribuye significativamente al proceso judicial.

Palabras clave

Ciencia, indicio, procedimiento, localización, investigación, delito.

Abstract

Forensics is a discipline that focuses on the investigation and examination of evidence related to criminal acts, using scientific knowledge and methodological procedures. Its material objective consists of the search for clues or physical evidence at the crime scene. From a broader perspective, the general objective encompasses the detailed examination of these materials, both at the location where they were found and in the laboratory. Finally, the formal objective of forensics is to provide accurate results to law enforcement agencies in order to clarify and establish the technical and historical truth of the facts under investigation, thereby significantly contributing to the judicial process.

Keywords

Science, clue, procedure, location, investigation, crime.

INTRODUCCIÓN

En la actualidad la criminalística es de suma relevancia ya que es la ciencia que se encarga de aplicar los conocimientos técnico-científicos en el lugar de intervención posterior a la comisión de un delito, con el objetivo de relacionar las evidencias encontradas y estas puedan aportar información primordial para esclarecer los hechos, esto acompañado de un equipo multidisciplinario que en conjunto permita realizar una investigación de manera eficiente.

El criminalista se caracteriza por su versatilidad, capacidad de análisis y habilidad para observar, identificar y procesar toda evidencia, puesto que la investigación de los delitos parte de la función del criminalista ya que a detalle es uno de los principales actores al momento de la comisión y descubrimiento de un delito, su función es la observación, identificación y fijación de los indicios localizados para posteriormente realizar la recolección, embalaje y traslado correspondiente para ser analizados y relacionarlos con el hecho.

Este actuar del criminalista no solo toma relevancia en campo, si no que la función que desempeña beneficia en la aportación de pruebas sólidas y confiables, necesarias para determinar la culpabilidad y responsabilidad de un acusado.

Por ello es importante mencionar la relevancia del criminalista en el sistema acusatorio adversarial.

Este sistema se inició a partir del 09 de septiembre de 2007 principalmente en la región del Istmo de Tehuantepec.

El mismo permite aportar todo tipo de prueba que beneficie en determinar la veracidad de los hechos constituidos y el esclarecimiento, evitando la impunidad y ofreciendo justicia a través de la reparación del daño. Esto a través de un proceso penal establecido y la transparencia del proceso. Regido siempre por el principio de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e intermediación.

Es por ello que el presente artículo muestra la importancia del criminalista en el sistema acusatorio adversarial.

Tema principal

La criminalística surgió como disciplina en el siglo XVII, cuando médicos comenzaron a participar en procesos judiciales. A partir de ahí la criminalística fue desempeñando un fuerte papel en la investigación de los delitos y procuración de justicia, volviéndose ciencia multidisciplinaria, ya que para implementarse es primordial utilizar el método científico, desde el arribar al lugar de intervención para comenzar con la preservación de lugar que consiste delimitar el área a fin de evitar el tránsito de personas y contaminación de indicios, seguido de la observación a través del análisis de cada objeto y situación presente, la fijación que hace referencia a la recopilación de toda información relevante con el apoyo de fotografías, planimetrías y escritos a fin de poder continuar con la recolección de indicios consistente en la clasificación y levantamiento de todos los indicios de manera correcta para ser embalados y trasladados a los laboratorios correspondientes para su análisis.

Todas estas acciones permiten recopilar información para

generar posibles hipótesis y llegar a la verdad de los hechos.

Es por eso que el actuar del criminalista se rigen por principios que permite priorizar la evidencia recolectada, dividiéndose en el principio uso que va encaminado a hacer referencia a que en cada hecho delictivo siempre se utilizaran diversos agentes para llevar a cabo la acción y estos pueden ser físicos, químicos o biológicos, parteaguas fundamental para la clasificación de los indicios. Principio de intercambio, que valida que al momento en el que se realizó el hecho delictivo existe un intercambio de indicios, principio de correspondencia mismo que confirma que cada vez que una acción es puesta en marcha se dejen características de estas, principio de certeza que refuerza el actuar del criminalista puesto que consiste en el estudio de todo indicio recolectado en el lugar de intervención, el principio de rareza que rectifica que todo elemento encontrado tiene cierta individualidad y hay razón alguna de su existencia en el lugar y el principio de reconstrucción que da pauta a analizar todo los indicios recolectados a fin de poder generar hipótesis de como sucedió o se llevo a cabo el probable delito.

Es por ello que criminalista en el trabajo de campo suele ser reconocido como perito criminalista, esta definición hace referencia a toda persona con la formación, experticia, conocimiento y capacitación en alguna materia o ciencia y con habilidades de resolución de conflictos y análisis.

Es por ello que el perito criminalista debe contar con todos los conocimientos teórico – prácticos en el área de las ciencias forenses, que le permitirán desempeñarse con perspicacia, raciocinio, ética, honestidad y compromiso.



Fotografía del alumno Víctor Hugo Mendoza Cosme.

¿Cuándo entra en función el criminalista?

El perito criminalista entra en acción una vez que se descubre un hecho que pueda ser constitutivo de un

delito, sin embargo, este forma parte de un equipo de trabajo multidisciplinario encabezado por el Ministerio público, conforme al artículo 127. Competencias de Ministerio Público. Capítulo V. Ministerio público. Del Código nacional de procedimientos penales. Se establece que toda investigación de un delito debe ser conducida por el Ministerio Público, es decir que cuenta con la facultad de ordenar las diligencias pertinentes y necesarias para demostrar la existencia de un delito y la participación de los posibles responsables.

Pero, ¿Por qué es importante la criminalística en la investigación de un delito?

Esta ciencia es importante ya que con el actuar permite contribuir a la administración de justicia mediante la determinación de la verdad de un hecho delictivo, con pruebas contundentes y fiables recolectadas de manera eficiente en el lugar de los hechos.



Fotografía del alumno Víctor Hugo Mendoza Cosme.

Estas pruebas surgen de la observación, fijación, embalaje y traslado de los indicios en el lugar de los hechos, retomando que una vez que son embaladas de manera correcta deben ser trasladadas a laboratorio y áreas correspondientes para su análisis, sin embargo, cuando estos indicios toman relevancia y dan un resultado positivo para el esclarecimiento del hecho delictivo es cuando el criminalista que realizó el trabajo de recolección se vuelve parte interviniente del sistema acusatorio adversarial.

Indicio en el lugar de los hechos

El indicio es todo objeto u elemento que es localizado, descubierto o aportado que pudiera o no estar relacionado con un hecho delictivo, estos pueden ser clasificados de diversas maneras puesto que su manera de ser producidos y su naturaleza siempre serán únicos, estos permitirán establecer posibles circunstancias de un hecho y poder relacionar participaciones una vez que sean analizados, por lo que estos pueden consti-

tirse posteriormente como elementos materiales probatorios.



Fotografía del alumno Víctor Hugo Mendoza Cosme.

Es decir, el criminalista tiene la responsabilidad de iniciar el registro de cadena de custodia de todo indicio bajo el supuesto de localización, descubrimiento y aportación, conforme a su tipo y este mismo realizar la recolección y embalaje en cuanto a su naturaleza, para posteriormente sellar y etiquetar con toda información relevante y necesaria del procesamiento dentro de esos datos se tomara en cuenta: la descripción de cada indicio, lugar de intervención, tipo de embalaje, y datos de la persona encargada del procesamiento de los indicios a fin de garantizar la legalidad y autenticidad.

Este procedimiento tiene relevancia ya que permitirá plasmar a través de un registro la continuidad, trazabilidad y análisis de cada uno de los indicios recolectados, de ahí surge la relevancia del actuar del criminalista en el lugar de intervención y que este se desempeñe con eficiencia y bajo los protocolos correspondientes, puesto que toda prueba recolectada se puede volver parte interviniente del sistema acusatorio adversarial.

¿Qué es el sistema acusatorio adversarial?

El sistema acusatorio adversarial es el encargado de aclarar los hechos señalados como un delito a través de la oposición entre el ministerio público y el defensor con la exposición de pruebas en un contexto de igualdad ante un juez a fin de determinar la situación jurídica del implicado.

Las etapas de este sistema son parteaguas para el desarrollo de las pruebas. Estas etapas son:

Investigación:

Inicial: consistente en la apertura de la carpeta de investigación a través de un expediente en donde se irán reuniendo los datos y medios de prueba.

Complementaria: en esta parte se establecen los datos de prueba en los que se basa la acusación para la investigación del delito

Intermedia: esta etapa se caracteriza por ofrecer los medios de prueba y permitir recolectar información con relevancia en el hecho delictivo.

Esta fase se divide en dos; escrita y oral.

Juicio Oral: En esta etapa surge relevancia el actuar del criminalista ya que se desarrolla la exposición de todas las pruebas encontradas para poder determinar si la persona es culpable o inocente de un delito.

Esta etapa del "Juicio Oral" se caracteriza por la presencia de un juez, ministerio público y el defensor de oficio, así como la víctima y el imputado, figuras indispensables para poder llevar a cabo una exposición de pruebas, mediante un debate y justificación de actuar.

En esta etapa se llevan a cabo audiencias y en estas, si es necesario se citará a peritos y demás autoridades que participaron en la investigación.

En donde el criminalista deberá desahogar las evidencias basadas en su destreza, análisis, valores, y metodología aplicada en el lugar de intervención a fin de aclarar el hecho delictivo a través de la respuesta a interrogantes de los representantes de las partes.

Este sistema cuenta con partes intervinientes y como peritos en criminalística se participa como coadyuvantes en el sujeto procesal,



Ilustración tomada fuera de la audiencia por Estib Jasso. Milenio Noticias, 07.05.2019

a fin de demostrar la responsabilidad penal de un individuo.

A través de la complementación de la carpeta de investigación constituida por las pruebas aportadas del policía de investigación y peritos participantes.

CONCLUSIÓN

La criminalística es una ciencia que auxilia a la procuración de justicia, esto a través de un proceso penal que forma parte del sistema acusatorio adversarial mismo que se implementó con la finalidad brindar igualdad procesal a partir de la exposición oral de todo procedimiento realizado durante el procesamiento de un hecho delictivo, las características de este sistema obligan al criminalista a mantenerse actualizado en conocimientos, implementación de técnicas de procesamiento, clasificación, embalaje y análisis de indicios, ya que toman suma relevancia al investigar un hecho delictivo. El criminalista es el responsable de demostrar la responsabilidad penal de un sujeto a través de pruebas recolectadas y procesadas por él. Siempre bajo el mando y orden del ministerio público.

El criminalista es pieza fundamental en el lugar de intervención durante la investigación de un delito, sin embargo, se identificó que la figura del perito criminalista no se encuentra establecida en el código

nacional de procedimientos penales ni la constitución política de los estados unidos mexicanos.

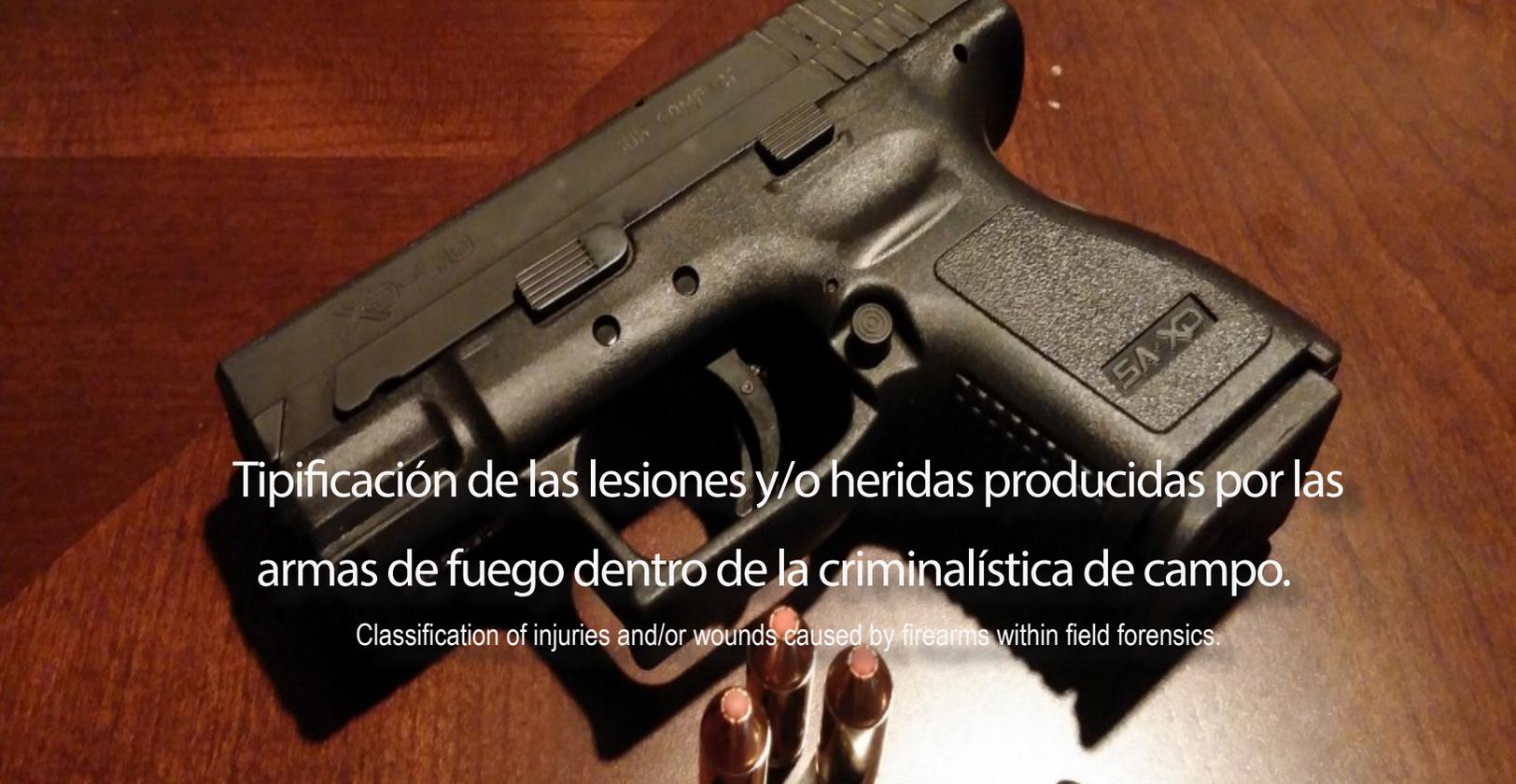
¿Qué tan relevante sería establecer la figura del perito criminalista en los Códigos y Leyes?

Como criminalistas creemos relevante implementar la figura del perito criminalista dentro de las leyes y códigos, puesto que el criminalista es uno de los principales investigadores que coadyuvan de la mano con los agentes del Ministerio público, es decir las pruebas recolectadas son las primordiales en determinar la culpabilidad y grado de responsabilidad de una persona. Es por ello que se considera que somos los auxiliares directos de la investigación.

La criminalística forma parte de todo el proceso penal, desde la investigación inicial es decir desde que se comete un delito y se inicia la investigación correspondiente hasta el final del proceso y se determina la culpabilidad del posible responsable.

REFERENCIAS

- Impulsando el Derecho Mx. (2020, 7 marzo). LA IMPORTANCIA DE LA CRIMINALÍSTICA EN EL PROCESO PENAL [Video]. YouTube. <https://www.youtube.com/watch?v=KwxBEzb2bzl>
- Código Nacional de Procedimientos Penales [CPP]. Reformado, Diario Oficial de la Federación, 16 de diciembre del 2024, (México)
- Cadena de Custodia Guía Nacional. Conferencia Nacional de secretarios de Seguridad Pública.
- Abogado Héctor Martínez Sandoval. (s. f.). 1. Sistema Acusatorio Adversarial, sesión de fecha 09 de marzo de 2024 [Video]. YouTube. <https://www.youtube.com/watch?v=X962kcaeda8>
- (S/f). Recuperado el 4 de febrero de 2025, de <http://chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/nova-justitia/article/viewFile/36312/33233>
- Constitucional, T. [@TribunaConstitucional]. (s/f). SISTEMA ACUSATORIO Y SISTEMA ADVERSARIAL: Diferencias - TTR # 207. Youtube. Recuperado el 3 de febrero de 2025, de <https://www.youtube.com/watch?v=sgjZeerTmEw>
- Rojas, C. (2024, mayo 28). La Importancia de la Criminalística en el Derecho: un Pilar para la Justicia. Comunicación INISEG. <https://www.iniseg.es/comunicacion-iniseg/blog/2024/05/28/la-importancia-de-la-criminalistica-en-el-derecho-un-pilar-para-la-justicia/>
- (S/f-b). Recuperado el 4 de febrero de 2025, de <http://chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/14/6577/36.pdf>



Tipificación de las lesiones y/o heridas producidas por las armas de fuego dentro de la criminalística de campo.

Classification of injuries and/or wounds caused by firearms within field forensics.

Fecha de presentación: Abril 2024.
Fecha de aceptación: Octubre 2024.

Daniela Michell García Santiago.
CLEU Campus Oaxaca.

“Punto de vista médico legal”

Resumen

Una lesión es toda alteración anatómica o funcional que una persona cause a otra, sin matarla, mediante el empleo de una fuerza exterior. Mientras que una herida es la perforación o desgarramiento en algún lugar de un cuerpo vivo, este tipo de efectos podremos encontrar en un cuerpo o cadáver, los cuales nos darán pauta en la investigación de un hecho presuntamente delictuoso. De acuerdo al punto de vista médico-legal, las lesiones se clasifican de acuerdo con la fuerza exterior o energía con las que se producen. Las lesiones y/o heridas por arma de fuego pertenecen a la clasificación de la fuerza o energía mecánica, las cuales se subdividirán en las percutáneas, ya que provocan un daño muy interno en la piel. Dentro de la criminalística, la medicina y balística causados forense se estudiarán principalmente las lesiones causadas por las armas de fuego al ser accionadas, y se tendrá que identificar cual fue la entrada, la trayectoria que siguió esta y su punto de salida, así mismo identificando los daños en el interior de una persona antes o después de su muerte.

Palabras clave

Balística, medicina forense, criminalística, orificio de entrada, orificio de salida.

Abstract

An injury is any anatomical or functional alteration that a person causes to another, without killing them, through the use of an external force. While a wound is a perforation or tear somewhere in a living body, we can find these types of effects in a body or corpse, which will give us guidance in the investigation of a supposedly criminal act. According to the medical-legal point of view, injuries are classified according to the external force or energy with which they occur. Injuries and/or wounds caused by firearms belong to the classification of mechanical force or energy, which will be subdivided into percutaneous injuries, since they cause very internal damage to the skin. Within criminology, medicine and forensic ballistics, the injuries caused by firearms when fired will be mainly studied, and it will be necessary to identify what the entry was, the trajectory it followed and its exit point, also identifying the Damage caused to the inside of a person before or after their death.

Keywords

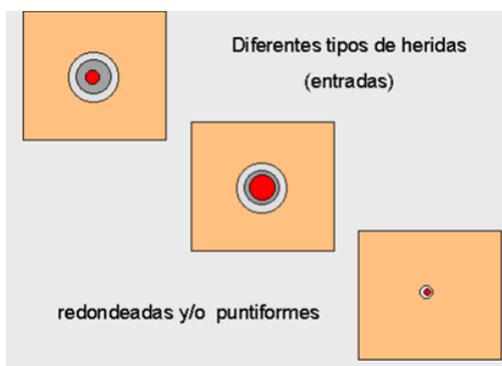
Ballistics, forensic medicine, criminalistics, entry wound, exit wound

INTRODUCCIÓN

La balística forense, es una disciplina o ciencia de la criminalística que se encarga de estudiar el mecanismo de funcionamiento de las armas de fuego, así como el alcance y dirección de los proyectiles al ser disparados y los efectos que ocasiona al hacer contacto con un cuerpo, además de que auxilia a los órganos encargados de administrar justicia. Esta disciplina se va a clasificar en tres grandes áreas, la primera, en la *balística interna*, la cual se va a encargar de estudiar el mecanismo interno del arma de fuego, así como los fenómenos que se producen al momento del disparo, así como los efectos físico-químicos que se manifiestan dentro de esta. La segunda, la *balística externa*, estudiará la trayectoria del proyectil al salir de la boca del arma de fuego, hasta que impacte con un objetivo o cuerpo, así como las fuerzas que intervienen en su trayectoria o recorrido. Y la última, la *balística de efectos*, como su nombre lo menciona, se enfocará en el estudio de los daños y lesiones causadas en el cuerpo u objeto al momento de impactar, así como el trayecto que sigue dentro del cuerpo y los daños que este produce.

Esta rama de la balística es una de las más importantes al momento de realizar estudios, pues aquí es donde el cuerpo u objeto es expuesto a las fuerzas del proyectil o bala, causándole daños o lesiones, algunas de irremediable reparo para el que recibe dicho daño o trauma. Por eso es importante que se haga un estudio minucioso de las características que produce un proyectil al momento de impactar en los cuerpos, ya que nos aportaran datos que nos servirán para poder establecer aquellos daños que se pudieron haber ocasionado, así como la dirección, las posiciones de la víctima y el victimario, las características de esta, los efectos y también la distancia en la que se pudo haber producido dicho disparo hasta que llegue al cuerpo. La balística de efectos es una rama muy importante, ya que nuestro estudio se basará en determinado caso, al cuerpo de la víctima en el presunto hecho delictuoso.

Para la medicina forense en relación con la criminalística y la balística forense, es de interés esta rama, ya que los médicos forenses en conjunto con los criminalistas tendrán que determinar la causa de muerte de una persona, a base de la información que se pueda obtener con las lesiones /o heridas localizadas en el cadáver.



Al encontrarse con los efectos que pueden producir las armas de fuego dentro de los cuerpos de las víctimas que han sido impactadas o dañadas por un proyectil, tienen relevancia las heridas o

lesiones presentes en el cuerpo del mismo. Las marcas dejadas en este, son el tema más interesante en esta rama de la balística forense, ya que algunos autores suelen confundir una herida con una lesión.

Al examinar las heridas de bala, se debe prestar especial atención al orificio de entrada. Al examinarlo detenidamente, sabrás a qué distancia se disparó la bala. Asimismo, esto nos lleva a trayectorias y etiologías forenses. Dependiendo del tipo de arma, el poder de penetración de la bala del cañón puede variar en cierta medida.

Las lesiones por arma de fuego se definen como el conjunto de alteraciones producidas en el organismo por el efecto de los elementos que integran el disparo en las armas de fuego. Mientras que el Diccionario de la Lengua Española, define la palabra herida como la perforación o desgarramiento en algún lugar dentro de un cuerpo vivo. Las definiciones anteriores se pueden deducir que hablando de efectos que produce un proyectil al impactar un cuerpo vivo, se encontrará que siempre habrá lesiones, pero no siempre habrá heridas. Las lesiones suelen encontrarse en vida y las heridas pueden darse en una combinación, es decir, que se pueden observar heridas antes de la muerte (ante-mortem) y después de la muerte (post-mortem), entre ambas van a haber muchas diferencias. Dentro del análisis de las heridas debemos de observar su forma, las dimensiones de esta, su coloración, su posición dentro del plano anatómico y si presenta características de ser una herida reciente o que ya tiene tiempo de ser efectuada.

Una diferencia muy clara entre una herida y una lesión, es que en algunos casos los proyectiles no logran penetrar o desgarrar ni la epidermis, a este impacto se le conocerá como lesión y no como herida. Es decir, que, si el proyectil no entra en contacto con la piel y solo hace una rasgadura, sin abrir las capas de la piel, se le conocerá como lesión.

Una parte importante dentro de este estudio, son las armas de fuego que se definen como aquellos instrumentos de dimensiones y formas diversas destinados a lanzar violentamente ciertos proyectiles aprovechando la fuerza expansiva de los gases que se producen en su interior por deflagración de la pólvora. Este elemento es importante dentro del estudio de la balística de efectos, ya que, sin su acción, no llegaríamos a realizar este tipo de estudios.

Los proyectiles expulsados por el arma de fuego, poseen una gran energía cinética o fuerza remanente por lo que alcanzan largas distancias con una gran capacidad de penetración. Por ejemplo, las armas cortas pueden llegar a velocidades alrededor de los 350 m/s, mientras que las armas largas pueden tener velocidades de hasta 1000 m/s.

Las lesiones por arma de fuego, se clasificarán en contusas, como contusas simples con solución de con-

tinuidad. En las heridas por armas de fuego se pueden distinguir tres componentes: orificio de entrada, trayectoria y orificio de salida (que en ocasiones puede estar o no presente).

Cuando hay orificio de entrada y trayecto, se hablarán de heridas penetrantes, y si también hay existencia de orificio de salida, se hablarán de heridas perforantes. Las cuales se explicarán a continuación.

Orificio de entrada

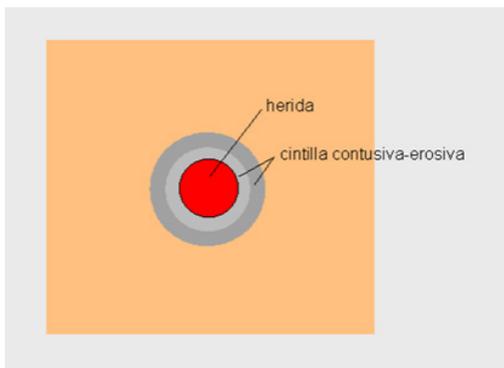
El orificio de entrada se produce por el impacto del proyectil en la piel donde la presión ejercida supera la resistencia de la dermis. Es un orificio forzado a través de un tejido elástico, es decir la dermis, lo cual explica que el orificio de entrada sea de menor diámetro que el proyectil que lo generó, por lo que no puede inferirse el calibre a partir de éste.

Normalmente su forma es puntiforme, circular u oval, dependiendo del ángulo de choque del proyectil sobre la superficie corporal. Un disparo perpendicular al plano del cuerpo producirá una herida en forma circular.

El orificio de entrada consiste en una herida contusa, se caracterizará de acuerdo al tamaño del proyectil, si se deforma en el impacto previo, además de que, si se trata de un proyectil único o múltiple, y sobre todo el ángulo de incidencia, etc.

El orificio de entrada está conformado por los denominados "elementos constantes": el anillo de limpieza, el anillo contuso erosivo y la infiltración sanguínea. Además de otros elementos que no son constantes: el halo carbonoso, el tatuaje y la quemadura. La presencia de los segundos dependerá de la distancia del disparo y si hay alguna interposición como la ropa u otros elementos entre el arma y la piel de la víctima.

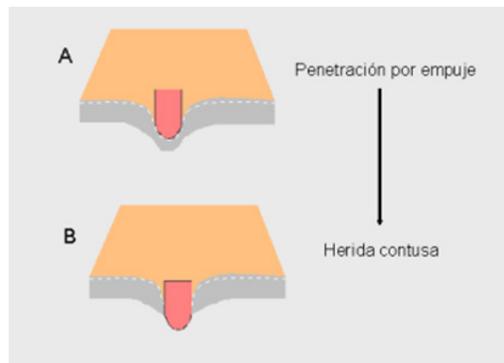
El *anillo de limpieza* es el primero de adentro hacia afuera; este se produce porque el material que va agregado a la superficie del proyectil queda retenido en la zona más angosta del cono de presión.



El *anillo contuso erosivo* corresponde a una zona de dermis expuesta; producto del roce del proyectil contra la piel determinando la pérdida de la epidermis en el cono de presión. Va de adentro hacia fuera; su forma y simetría dependerá del ángulo de incidencia del proyectil respecto de la piel, lo cual nos orientará respecto de la trayectoria probable dentro del cuerpo.

El trauma causado a los tejidos por el proyectil determina una infiltración sanguínea periférica al orificio de entrada, por ruptura de los vasos capilares de la dermis. Para que se produzca esto, es necesario que exista la circulación de la sangre al momento del disparo, en pocas palabras, que la víctima haya estado con vida al momento de efectuarse el disparo.

El *halo carbonoso* (falso tatuaje o ahumamiento) corresponde fundamentalmente al depósito de los elementos de deflagración de la pólvora alrededor del orificio de entrada. Es susceptible de ser removido con el aseo de la piel. Puede quedar retenido parcial o totalmente por las vestimentas de la víctima.



El tatuaje se produce por la incrustación, en la piel, de granos de pólvora incompletamente combustiónados y partículas metálicas. Al quedar incrustados en el espesor de la piel, no son susceptibles de ser removidos con el lavado de ésta.

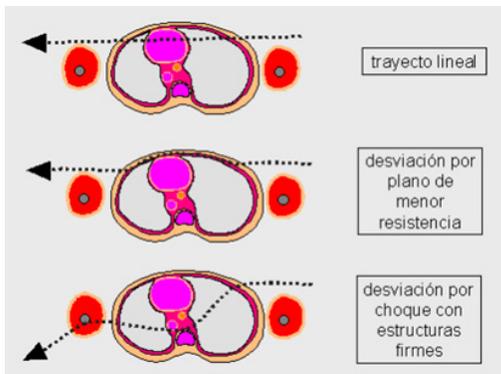
Factores determinantes que causa un proyectil al impactarse

El primer efecto que causa un proyectil al impactarse con un cuerpo es un golpe en el blanco, esta lesión provocara que el proyectil, por la fuerza con la que es impulsado, rompa la elasticidad o la re-

sistencia que tiene la piel para abrirse a una fuerza externa que ingresa a él. La rotación del proyectil dejara indicios impresos en la piel que se caracterizaran como heridas provocadas por el agente vulnerante como las heridas de fricción, lo que podría ser una excoriación o equimosis.

Las primeras características en la entrada de un proyectil a un cuerpo son:

- **Orificio propiamente dicho**, “resultado de la presión del proyectil sobre la superficie de un cuerpo, que al vencer la elasticidad de la piel la perfora”.
- **Anillo de contusión**, el proyectil al perforar la piel o incidir en algún cuerpo produce también una acción contusa y forma un anillo sobre la zona en la que se incide el disparo.
- **Cintilla erosiva**, constituye la característica de los orificios de entrada de un proyectil de arma de fuego, suele ser de un color rojizo o rojizo marrón.



- **Anillo de enjugamiento**, cuando el proyectil atraviesa la piel, impurezas quedan en la parte exterior formando el anillo de enjugamiento.
- **Zona de Fisch**, lo componen el anillo de enjugamiento, anillo de contusión, el orificio propiamente dicho y la cintilla erosiva.

Estas características suelen estar presentes en todos los orificios de entrada sin distinción a que distancias se encuentren o a que trayectoria haya tenido este antes de impactarse.

Trayectoria

El trayecto del proyectil al interior del cuerpo puede ser rectilíneo o desviarse al chocar con huesos, por lo que, al realizar el examen clínico, considerando la ubicación de los orificios de entrada y salida y otros hallazgos del examen físico, sólo puede presumirse la trayectoria.

El trayecto del proyectil en el interior del organismo puede ser lineal o bien, se pueden producir desviaciones y migraciones. Las desviaciones son cambios bruscos de dirección como consecuencia del choque con estructuras duras o de mayor resistencia, como son las esqueléticas.

Mientras que las migraciones consisten en el arrastre del proyectil por el torrente sanguíneo como consecuencia de la

persistencia del flujo antes del colapso cardíaco por el shock hipovolémico, siempre que sean atrapados en el circuito cardio-circulatorio.



Si el proyectil atraviesa una estructura de hueso plano, la onda de choque provoca una característica en forma de cono truncado en la que el diámetro menor corresponde al orificio de entrada. Este rasgo es de gran valor identificativo, debido a que este se ocupa para el estudio de la trayectoria en la que se dio esta lesión, en cadáveres fresco o ya en estado de descomposición e incluso en el análisis de restos esqueléticos.

El proyectil puede desviar su trayectoria al atravesar o golpear estructuras de distinta densidad, lo que se puede traducir en una trayectoria distinta de la rectilínea. Si bien es cierto que al impactar contra un hueso tanto éste como el proyectil pueden fragmentarse, la pérdida de energía cinética es tal que los fragmentos resultantes tienen escasa capacidad de dañar tejidos.

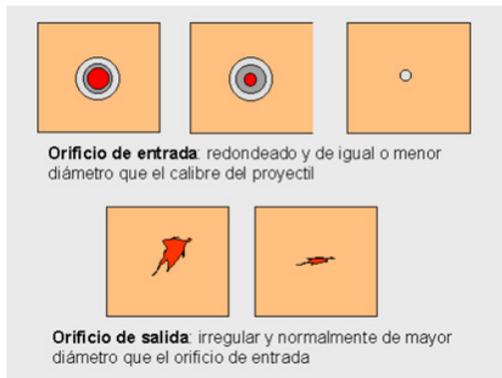
Todo el trayecto estará ocupado por un rastro hemorrágico con laceración de distinta intensidad de los tejidos que se van atravesando. Con frecuencia el trayecto va aumentando de diámetro debido a que el proyectil arrastra esquirlas de hueso y tejidos y su propia deformación le confiere una mayor facilidad para la pérdida de energía cinética que se transmite en forma de fuerza de empuje a las estructuras por donde progresa.

Orificio de salida

Se forma por la presión ejercida por el proyectil desde dentro hacia afuera, vertiendo la piel, por lo que no presenta las características del orificio de entrada (anillo de limpieza ni contuso-erosivo), sin embargo, puede presentar un borde erosivo que se genera por el contacto de la epidermis evertida con la ropa u otra superficie. Puede dar salida a restos de los órganos lesionados en el trayecto.

Se produce en aquellos casos en los que la velocidad remanente del proyectil tiene aún suficiente impul-

so o inercia para salir del organismo atravesando nuevamente la piel. De este modo nos encontraremos con heridas perforantes.



Para la producción de los orificios de salida se requiere que el proyectil conserve suficiente energía cinética tras su paso por el cuerpo para vencer la resistencia de la dermis.

Habitualmente son de tamaño similar al de entrada, pero, puede ser de mayor tamaño en proyectiles de alta velocidad o que se presenten expandidos (proyectiles diseñados para expandirse) o deformados (por impactos dentro o fuera del cuerpo).

El orificio de salida, que a los efectos descriptivos posee las características de una herida penetrante, se caracteriza por lo siguiente:

- Generalmente, su diámetro es superior al de entrada. Por lo general es de un tamaño más grande cuando el proyectil experimenta alguna deformación por choque con estructuras óseas y arrastra esquirlas de hueso.
 - El orificio tiene forma de hendidura y sus bordes suelen estar evertidos con aspecto desgarrado.
 - Presenta grasa procedente del tejido celular subcutáneo.
 - Y carece de los collarettes erosivo y de limpieza.

Como norma general en lo que respecta a las heridas perforantes, con orificios de entrada y de salida, se puede decir que el proyectil penetra en el organismo “empujando” y sale del mismo “rasgando” la piel.

CARACTERÍSTICAS DE LAS HERIDAS POR PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO

Orificio de entrada	Orificio de salida
1. El orificio suele de ser menor tamaño del proyectil.	1. Carecen de cintilla erosiva, de anillo de enjugamiento, y de zona o halo de FISCH.
2. Suele ser de forma regular (circular u oval).	2. El orificio siempre será de mayor

- | | |
|---|--|
| 3. Tatuaje y falso tatuaje (dependiendo de la distancia). | 3. Carecen de tatuaje. |
| 4. Bordes invertidos | 4. Bordes evertidos |
| 5. Se encuentra fricción por el paso del proyectil. | 5. La forma en contraposición del de la entrada serán irregulares. |
| 6. Quemaduras alrededor del orificio de entrada. | |
| 7. Pérdida de tejido dermoepidérmico. | |

Distancia de los disparos

Las distancias en las que se puede efectuar un disparo por arma de fuego son cuatro:

- Disparos de apoyo: estos disparos carecen de trayectoria, pues son efectuados tan cerca de la víctima que no existe distancia relativa entre su cuerpo y el plano de fuego del cañón del arma. Se encuentran características como las siguientes:

1. Signo de Puppe Werkgartner.
2. Signo de golpe de mina de Hoffman.
3. Signo de Benassi.

• Disparos en contacto: se entiende como aquel disparo en la superficie del plano de fuego del arma o cuando el cañón roza y se encuentra en contacto con la superficie del blanco en un plano sagital del cuerpo. Se encuentran las siguientes características como:

1. Signo de golpe de mina.
2. Signo de Benassi.
3. Signo de chamuscamiento.
4. El tatuaje.

También, suele darnos una referencia de la dirección del disparo.

• Disparos a corta distancia: son aquellos que se efectúan a una distancia de un centímetro hasta, aproximadamente, setenta y cinco centímetros.

La distancia no es buena referencia para determinar en qué lugar o recorrido se efectuó un disparo, pero algo que no engaña en balística de efectos son las características o signos referenciales.

1. Signo calcado de Bonnet.
2. Signo de deshilachamiento. crucial de Nerio Rojas.

3. Signo de escarapela de Simonin.
4. Signo de tatuaje.
5. Signo de tatuaje falso o ahumamiento.
6. Ropas chamuscadas.

- Disparos a larga distancia: son aquellas que se efectúan a más de 75 centímetros de distancia del cuerpo, de la estructura o del objeto a impactar.

CONCLUSIÓN

En conclusión, dentro de la criminalística es importante tener el conocimiento de las lesiones ocasionadas por distintos agentes vulnerantes, los cuales nos darán pauta importante para poder realizar la mecánica de hechos y la posición víctima-victimario. Este artículo solo habla de las lesiones y/o heridas producidas por arma de fuego, incluimos a la balística en este estudio, debido a que por este medio han sucedido cientos de decesos tanto en nuestro estado como en nuestro país, debido a la posible facilidad de adquirirla un arma de fuego y su uso.

En este caso, nos enfocamos en este tema, ya que suelen ser más frecuentes, es importante conocer los efectos que producen los proyectiles, en este caso vamos a encontrar diferentes tipos de orificios los cuales nos pueden llegar a confundir y poder determinar mal la producción de este orificio. Tanto los orificios de entrada como de salida de un proyectil, cuentan con diferentes características que nos van a indicar cuales son cada una, sin embargo, en la vida real, los orificios no se van a ver tal cual nos lo marcan las bibliografías, por esto es importante que nosotros tengamos un claro conocimiento con respecto a estas, ya que podemos llegar a cometer errores al momento de plasmarlos en nuestro dictamen. Hay que recordar que para que haya un orificio de salida, debemos de considerar que el proyectil posiblemente haya quedado entre la ropa del cadáver, pero no en muchos casos este proyectil va a llegar a salir, a esto se le conoce como desviación o migración, lo que ocasionara que el proyectil quede atascado en alguna parte del cuerpo ya sea porque haya entrado en contacto con un hueso y haya desviado su curso o haya entrado en algún torrente sanguíneo por ejemplo la arteria aorta, por lo que para poder determinar su posición final, es necesario utilizar otras tecnologías como la radiografía, para poder localizar los elementos balísticos en los cadáveres y poder extraer ese proyectil.

En el estudio Criminalístico de la Balística Forense se centra principalmente en determinar la relación entre el proyectil encontrado y el arma utilizada. Habitualmente, esta investigación se lleva a cabo en los laboratorios de la policía científica de diversas fuerzas y organismos de seguridad. En este punto, el examen forense del calibre y tipo del proyectil juega un papel importante, si no el objeto de la investigación.

En los supuestos para heridas perforadas, es decir, heridas que no están fijadas por orificios de entrada y salida, el calibre aproximado se puede determinar examinando las proporciones, la forma y el tamaño.

Tamaño, pérdida de material óseo plano, de hecho, en la fabricación de conos de desgaste, cuanto menor es el diámetro, mejor se adaptan siempre la forma y el tamaño a la abertura. Evidentemente, esta estimación sólo es válida si el proyectil se encuentra perpendicular al nivel del hueso y no ha sufrido previamente deformaciones y fragmentaciones. En cualquier caso, el calibre del proyectil no debe deducirse de la forma y tamaño de la herida en el plano de la piel, teniendo en cuenta el efecto elástico de la piel.

Por último, es necesario considerar las formas que tienen cada uno de los orificios y realizar un buen examen o estudio, ya que como se mencionó con anterioridad en ocasiones los orificios nos pueden llegar a confundir, ya que pueden contar con otro tipo de características o por el hecho de la ubicación de estos orificios, que en caso de ahumamiento, este puede no ser visible en algunas partes del cuerpo, un ejemplo sería el cabello, por esto hay que conocer mucho del tema, para poder realizar una buena pericia, dentro de nuestro campo forense.

REFERENCIAS

- Ortiz Barrón C. A. (2018). La balística y sus clasificaciones, Editorial Flores Editor México (Pág. 1-3)
- Dr. García P. G., Deichler V. F, Torres E. E. (2011) Lesiones por armas de fuego desde la perspectiva médico-criminalística. Revista Chilena de Cirugía Scielo. Recuperado en: https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-40262011000300017#:~:text=Adem%C3%A1s%20del%20valor%20criminal%C3%ADstico%20y,planificar%20la%20intervenci%C3%B3n%20que%20realizaremos.
- Dr. Gabilondo E., Fco. (2003) Lesiones por Armas de Fuego. Problemas Médico-Forenses. Universidad del País Vasco. Recuperado en: <https://politicasdela-memoria.org/wp-content/uploads/2008/01/Lesiones-por-armas-de-fuego.pdf-1170.pdf>
- Dr. L. González Moreno, R. (2011). Balística Forense, Editorial Porrúa (Pág. 18-20)
- Cibrián Vidrio, Octavio (2007). Balística Técnicas y Forense. Editorial La Roca, Primera edición. Buenos Aires.

SECCIÓN

Tópicos

Victimización y Derechos Humanos de la Comunidad LGBTI en México, un análisis desde la criminología.

Victimization and Human Rights of the LGBTI Community in Mexico: An Analysis from a Criminological Perspective

Fecha de presentación: Junio 2024.
Fecha de aceptación: Noviembre 2024.

América Alessandra Sifuentes-García; Benito Zamorano-González; Carolina Landero-Pérez y Fabiola Peña-Cárdenas.
Universidad Autónoma de Tamaulipas.

“CNDH”

Resumen

Desde el establecimiento de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), ha llevado a cabo una serie de acciones, informes, sugerencias, programas de divulgación de sus derechos, entre otros. La finalidad de estas es concienciar tanto a la sociedad en su conjunto, como a las autoridades del país, acerca de la relevancia de honrar los derechos humanos de todas las personas. De acuerdo con información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en 2021, en México, el 5.1% de los habitantes de más de 15 años se reconocen como LGBTI. Pese a estos números, la comunidad LGBTI en la república de México continúa siendo un colectivo de gran influencia en términos de vulnerabilidad. En muchos casos, se observa que las personas que revelan o muestran tener una orientación sexual distinta a la heterosexual, experimentan rechazo desde su núcleo familiar, o llegan a experimentar o sufrir acoso escolar o bullying en el área educativa, y la negación de empleo, o acoso en el lugar de trabajo, así como la limitación de oportunidades de ascenso en el mismo. La revisión de fuentes bibliográficas permitió identificar dos estados de la república mexicana, Aguascalientes y Tamaulipas que no tienen legislación al respecto, se discuten sus implicaciones.

Palabras clave

Derechos humanos; comunidad LGBTI; México; victimización; antecedentes de la comunidad LGBTI; violencia contra la comunidad; estadísticas; crímenes de odio.

Abstract

Since the establishment of the National Commission on Human Rights (CNDH), it has carried out a series of actions, reports, suggestions, programs to disseminate their rights, among others. The purpose of these is to raise awareness both in society as a whole, as well as in the country's authorities, about the importance of honoring the human rights of all people. According to information from the National Institute of Statistics and Geography (INEGI) in 2021, in Mexico, 5.1% of inhabitants over 15 years of age recognize themselves as LGBTI. Despite these numbers, the LGBTI community in the Republic of Mexico continues to be a highly influential group in terms of vulnerability. In many cases, it is observed that people who reveal or show that they have a sexual orientation other than heterosexual, experience rejection from their family nucleus, or experience or suffer bullying in the educational area, and the denial of employment, or harassment in the workplace, as well as limited opportunities for promotion there. The review of bibliographic sources allowed us to identify two states of the Mexican Republic, Aguascalientes and Tamaulipas, that do not have legislation on the matter, and their implications are discussed.

Keywords

Human rights; LGBTI community; Mexico; victimization; background of the LGBTI community; violence against the community; statistics; hate crimes.

INTRODUCCIÓN

Las personas de la comunidad LGBTI han enfrentado históricamente discriminación, violencia y abusos en muchas regiones del mundo, incluido México. Los derechos humanos, los cuales abarcan un conjunto de normas fundamentales que todas las personas deberíamos disfrutar sin diferencia de la nacionalidad, el lugar donde radican, el sexo, su origen étnico, la religión o cualquier otra condición, estos están vinculados entre sí, dependen uno de otros, y no se puede tener uno sin tener los otros. Estas normas están respaldadas por entidades como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), que enfatiza su universalidad y su inseparabilidad de estos derechos (CNDH México, 2019).

Por los datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en 2021, de una población de 97.2 millones de personas mayores de 15 años, cerca de 5.0 millones se reconocen como parte de la comunidad LGBTI+, esto representa alrededor del 5.1% de esta población. Del total que se identifica con la comunidad, el 81.8% lo hace en función de su orientación sexual, el 7.6% en base a su identidad de género, y el 10.6% por ambas razones (INEGI, 2021).

Sin embargo, a pesar de estas cifras, la comunidad LGBTI en México continúa siendo un grupo altamente vulnerable. Los estigmas sociales, la discriminación y el etiquetado negativo de aquellos que se oponen a la inclusión de la diversidad sexual perpetúan un entorno hostil.

Estos desafíos se ven exacerbados por una falta de conocimiento adecuado y una insuficiente inclusión del tema de la sexualidad y del género en el ámbito educativo. La ausencia de una educación inclusiva en las escuelas convierte la discusión sobre la orientación sexual en un tema prohibido, dejando a jóvenes confundidos y ansiosos ante los cambios en sus cuerpos, deseos y emociones (Instituto Nacional de Desarrollo Social, 2018).

¿Qué son los derechos humanos?

En la Declaración Universal de Derechos Humanos quedo establecido que todos los individuos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, sin discriminación de ningún tipo. Los derechos humanos son derechos propios de todas las personas, sin importar su nacionalidad, lugar de residencia, género, su etnia, color de piel, religión, idioma, o cualquier otra condición. Todos poseemos los mismos derechos humanos, sin ninguna discriminación. Estos derechos están interconectados, dependen entre sí y son inseparables (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2019).

En la República Mexicana todas las personas disfrutaran de sus derechos humanos establecidos en la Constitución Mexicana y de igual manera en los acuerdos internacionales de los que México sea parte, así como de las garantías para su salvaguarda, cuyo ejercicio no podrá limitarse ni interrumpirse, a excepción en los casos y bajo las condiciones que la Cons-

titución dicta (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2011, Párrafo reformado DOF 10-06-2011).

En el ámbito de sus competencias, todas las jurisdicciones tienen el deber de fomentar, respetar, proteger y respaldar los derechos humanos de acuerdo con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Por lo tanto, el Estado tiene la obligación de prevenir, investigar, sancionar y reparar las agresiones hacia los derechos humanos, conforme a los términos que se establezcan en la legislación.

Dentro de los derechos humanos se encuentra el derecho a la vida y a la libertad; a no ser víctimas de esclavitud ni a torturas; a la libertad de pensamiento y de expresión; a la educación y al trabajo, entre otros muchos. Estos derechos pertenecen a todos los individuos, sin discriminación alguna (Alto Comisionado de la Organización de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos México, s. f.).

Las garantías individuales han sido catalogadas dependiendo de diversos criterios, es así como se clasifican en función de su naturaleza, procedencia, su contenido y por la materia a la que se relacionan. Hoy en día, los derechos humanos se categorizan únicamente en civiles, económicos, sociales, culturales y ambientales. De igual manera es importante señalar que dentro de este conjunto de derechos humanos no se distinguen niveles, ni categorías, ya que todos son de igual importancia, por lo que el Estado tiene la obligación de tratar de forma general y en igualdad, y dándoles a todos por igual el mismo peso.

En México, los principales derechos que se tienen desde el nacimiento son:

Derecho a la vida: todos los seres humanos tienen el derecho de respeto hacia su existencia.

Derecho a la igualdad y prohibición de discriminación: Todos los individuos tienen derecho de ejercer de igual manera los derechos establecidos en la constitución, los acuerdos internacionales y las normas legales. Queda prohibida cualquier tipo de discriminación o trato distinto motivado por motivos étnicos, por su sexo, edad, discapacidades, su situación social, estado de salud, su religión, su manera de pensar, las preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro que atente contra la dignidad humana y tenga como objetivo impedir o despreciar los derechos y libertades de los seres humanos.

Igualdad ante la ley: Toda persona podrá disfrutar de sus derechos humanos plasmados en la constitución, así como en los tratados internacionales de los que la República Mexicana sea parte.

Derecho a la integridad y seguridad personal: Toda persona tiene el derecho a que el estado respete su integridad física, moral y psíquica. La constitución prohíbe completamente aplicar tortura o abusos, actos crueles, inhumanos o degradantes.

Libertad de expresión: Toda persona tiene el derecho a la expresión de sus pensamientos.

Derecho de acceso a la justicia: Todos poseemos el derecho de presentarnos ante los juzgados para que se nos administre justicia de forma rápida, integral, justa y sin costo. El Estado se esforzará por ejecutar este derecho en términos de equidad y sin discriminación, asegurando en todo momento las formalidades fundamentales del proceso.

Derecho a la educación: Toda persona tiene el derecho a la educación. Tiene derecho a asistir a los diferentes niveles educativos, entre ellos preescolar, primaria, secundaria, y media superior. Es deber tanto de los padres como de los tutores que sus hijos asistan a recibir una educación escolar.

Derecho al trabajo: incluye el derecho a obtener un empleo o trabajo, con un sueldo adecuado para cubrir nuestras necesidades y, en caso de ser necesario, las de la familia, a disfrutar de condiciones justas y satisfactorias, y a la protección frente al desempleo, sin ninguna discriminación.

Derechos humanos y razones de discriminación por cuestiones de identidad de género

En un marco de derechos humanos, los integrantes del grupo LGBTI se encuentran con varios retos. Por ejemplo, las personas intersexuales (nacidos con rasgos sexuales diferentes) sufren algunas de las violaciones a los derechos humanos que también padecen las personas lesbianas, gays, bisexuales y transgénero. Sin embargo, simultáneamente, deben lidiar con la violencia institucional de los sistemas de salud, que les provoca efectos físicos y psicológicos durante toda su vida. (Naciones Unidas).

“Mientras las personas estén sujetas a la criminalización, los prejuicios y la violencia a causa de su orientación sexual, su identidad de género y sus características sexuales, debemos redoblar esfuerzos para poner fin a estas violaciones.” Antonio Gutiérrez, Secretario General de las Naciones Unidas, 25 de septiembre de 2018.

Los integrantes del grupo LGBTI están expuestos a diversas formas de discriminación, entre otras:

- Sufren rechazo en la educación, el trabajo y la atención en sector salud;
- Reciben discriminación y son rechazados por sus familiares;
- Son víctimas de actos de extrema violencia, golpes, abuso sexual, torturas e incluso el asesinato. (Naciones Unidas, 2024).

Las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, in-

tersexuales y con orientación sexual, identidad y expresión de género y características sexuales diversas (LGBTIQ+) pueden sufrir abusos, acoso y violencia, a veces a diario. En algunos países alrededor del mundo, la relación entre personas del mismo sexo está completamente prohibida e incluso llegan a ser criminalizadas, a veces se castigan con la muerte. Muchos individuos LGBTIQ+ no tienen otra opción más que buscar resguardo en otro lugar. Pero incluso en los países de asilo pueden afrontar el estigma y el abuso (Alto Comisionado de la Organización de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2024).

La comunidad LGBTI

LGBTI es el término formado con las iniciales de las palabras lesbiana, gay, bisexual, transgénero e intersexual. Esta palabra se emplea normalmente haciendo referencia a personas que se sienten conquistadas por otras personas de su mismo sexo, personas con identidades de género diferentes del sexo con el que nacieron, personas con identidades no binarias y personas cuyas características sexuales no encajan con las características tradicionales del género masculino o femenino (Naciones Unidas).

Aunque esta no es la finalidad del estudio, y a manera solamente de visibilizar esta situación, se presenta una síntesis de la terminología que se suele utilizar entre las comunidades, sin entrar en controversia, sobre su idoneidad, de acuerdo a las distintas visiones y disciplinas.

Lesbiana: una mujer que se siente atraída erótica y afectivamente por mujeres.

Gay: Hombre que se siente atraído erótica y afectivamente por hombres.

Bisexual: Capacidad de un individuo de sentir atracción erótica y afectiva por personas de un género diferente al suyo y de su mismo género.

Trans: Término utilizado como prefijo para describir algunas variantes de transición/reafirmación de la identidad de género, cuya denominación en común es que su género asignado de nacimiento no concuerda con su identidad y/o expresión de género de la persona. Se mencionan 3:

- **Transexuales:** Individuos que se perciben y reconocen al género y al sexo opuesto a los que social y culturalmente en base a su sexo de nacimiento, y que pueden decidir realizar intervenciones médicas para ajustar su aspecto y físico.

- **Transgénero:** Al igual que el transexual. Este por lo regular solo opta por una reasignación hormonal para cambiar su apariencia y corporalidad.

- **Travestis:** Individuos que desean exhibir de forma momentánea o permanente una apariencia

contraria a la del género socialmente asignado a su sexo de nacimiento, a través del uso de ropa, actitudes y conductas.

Intersexual: Individuos con anatomía o fisiología sexual que no se ajusta al estándar establecido para los dos sexos que culturalmente se han asignado como masculinos y femeninos; sus rasgos sexuales podrían alinearse de manera distinta a los dos géneros.

Y por último, se menciona otra clasificación, se agrega la sigla “Q”, para obtener el término LGBTIQ

Queer: personas que no se asocian con su género, es decir, además de no aceptar el género socialmente asignado a su género de nacimiento, no se vinculan con el otro género o con alguno específico.

Algunos de ellos no aceptan que se les mencione con palabras existentes que hacen mención a hombres y mujeres, piden que la última vocal se cambie por las letras “e” o “x”, por ejemplo “Todes o Todxs” (Consejo Nacional Para Prevenir la Discriminación CONAPRED).

También se agregan otros términos y definiciones:

Pansexual: La pansexualidad es una orientación sexual. Sentir atracción o atracción sexual y/o amorosa hacia las personas, sin considerar su sexo o género. A un individuo pansexual le atraen las características de la otra persona, tales como su pensamiento, personalidad, principios, humor, belleza, entre otros, más allá de su sexo o género. En otras palabras, experimenta atracción sexual o romántica hacia las personas por su naturaleza, por su singularidad y por ser excepcionales. Al individuo pansexual no le preocupa o le atrae el género u orientación de la otra persona (Planned Parenthood Federation of America Inc, 2021).

Género No Binario: quiere decir que no se consideran dentro del modo binario de entender el género: no se perciben ni como hombres ni como mujeres, y percibe el género como algo mucho más variado (Planned Parenthood Federation of America Inc, 2023).

Organizaciones que defienden a la comunidad LGBTI

El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), ha adquirido el compro-

miso de cooperar con los Estados, las entidades nacionales de derechos humanos y las organizaciones de la sociedad civil para contribuir a la eliminación de las leyes que sancionan a los integrantes del colectivo LGBTI. El Alto Comisionado también se esfuerza por salvaguardar a todas las personas frente a la violencia y la discriminación debido a su orientación sexual, su identidad de género o sus características sexuales (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, 2024).

Fundación Arcoiris por el respeto a la diversidad sexual A.C.

Fundada en 1998, es una organización social dedicada al análisis de la sexualidad dentro de la región Latinoamericana y del Caribe. Sostiene que los estereotipos y la discriminación fundamentada en la sexualidad representa un obstáculo significativo para el desarrollo de las personas y la sociedad.

Se relaciona con diversos movimientos, con el fin de coordinar estrategias y ejecutar acciones en conjunto. Promueve la creación de grupos y redes y se involucra de manera activa en la promoción de políticas públicas a nivel nacional e internacional. Trabaja por la protección de los derechos humanos y la aceptación de la igualdad entre los géneros.

La Embajada Británica en México, el Instituto Mexicano de la Juventud (IMJUVE) y el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), asumieron el compromiso de impulsar iniciativas para promover la igualdad y no discriminación de la comunidad de Lesbianas, Gays, Bisexuales y Transexuales (LGBT+).

Antecedentes de la comunidad LGBTI

Todo inicia en 1901 con el famoso baile de los 41. Durante días, los diarios de aquel tiempo divulgaron la noticia de la detención de 41 homosexuales, hombres con atuendos de mujeres. Este famoso baile no fue el único, este tipo de reuniones se realizaban con bastante frecuencia durante el último tercio del siglo XIX. La mañana del 19 de noviembre de 1901 en los titulares de los periódicos El Diario Del Hogar y El Universal se escribían “Baile de afeminados”, este hecho fue catalogado como “Repugnante” convirtiendo este acontecimiento en un escándalo periodístico en todo el país.

En el interior del lugar se encontraron 42 hombres de los cuales muchos de estos estaban vestidos de mujer, con maquillaje y portando pelucas. A esto se le conoció como “El Baile de los 41”, esto porque se excluyó a Ignacio de la Torre y Mier, yerno del presidente Porfirio Díaz, el cual se encontraba casado con su hija Amada Díaz.

En la marcha en conmemoración de la Revolución Cubana realizada el 26 de julio de 1978 en la Ciudad de México, se unió un grupo de jóvenes quienes portaban una pancarta con el nombre de Frente Homosexual De Acción Revolucionaria. Entre sus carteles se destacaron las frases “Nadie es libre hasta que todos seamos libres” y “No hay libertad política sino hay libertad sexual”. Por primera vez se rechaza la represión a su preferencia sexual

“Respeto a la diversidad sexual”

un grupo de homosexuales en un acto público. De esta forma se reconoce al primer grupo identificado de manera pública por su carácter homosexual (Martínez Carmona, 2015).

Esta marcha buscaba y tenía la esperanza de cambiar el mundo y acabar con los abusos que enfrentaban las personas de la comunidad LGBTI, estos partieron desde la columna de la independencia y se trasladaron por la calle de Lerma siendo desviados por agentes policiales con el fin de que no transitaran por el Paseo de la Reforma (Secretaría de Cultura, 2019).

A finales de los años setenta, el Movimiento de Liberación Homosexual (MLH) emerge en circunstancias muy particulares: con un líder restringido al diálogo sobre asuntos de índole moral, y en la expansión de grupos de izquierda y movimientos sociales autónomos. La labor de estos activistas homosexuales consistió en fomentar la sensibilización acerca de la marginación y opresión que sufrían estos colectivos. (Martínez Carmona, 2015).

La primera Marcha del Orgullo Homosexual de México fue celebrada en el mes de junio de 1979 por contingentes integradas por aproximadamente mil personas, llegaron a la Plaza Carlos Finlay la cual hoy se encuentra extinta. A pesar de no ser la primera manifestación de personas de diversidad sexual, si fue identificada como la primera en México. (Secretaría de Cultura, 2019).

Denominadas como “Sociedades Secretas” los primeros grupos homosexuales desarrollaron este tipo de agrupaciones durante los años setenta. Las reuniones se realizaban en espacios privados, y en varias ocasiones estas reuniones tenían lugar en lugares públicos, como Cafés o Bares en donde había aceptación en la asistencia de personas homosexuales. Estos se encontraban constantemente con el temor de ser descubiertos por la policía.

En 1971 este tipo de agrupaciones tuvo la intención de aparecer públicamente dado por el caso del despido de un homosexual empleado de una tienda departamental de Sears debido a su condición (Martínez Carmona, 2015).

El fundador del movimiento homosexual detalla el propósito de estas agrupaciones: “Existían encuentros secretos, entre el grupo del Frente de Liberación Gay (Homosexual) de México. Existía una regla de que debíamos mantenernos ocultos ya que, si no nos condenaban a prisión por el acto, de acuerdo con la interpretación legal, de expresar de manera positiva la homosexualidad, de promover un “vicio”. Existía un completo sentimiento de persecución fundamentado en la realidad, la cual resultaba extremadamente represiva. (Hernández, 2000).

A partir de su experiencia personal Max Mejía narra su versión de las condiciones en las que se vivía por ser homosexual en esa época:

“...un gran sector de la sociedad que vivía encerrado en la clandestinidad a piedra y lodo, cuyos únicos lugares de encuentro eran lugares también clandestinos, lugares prohibidos, lugares muy perseguidos por la policía, si es que había algunos lugares de reunión y la mayoría de las fiestas particulares que se hacían” (Mejía, 2000)

Durante los años setenta, cuando comienzan a aparecer estas organizaciones, se consideraba la homosexualidad como

una enfermedad psiquiátrica, y se veía como un delito que fomentaba el vicio (era perseguido, pero no sancionado) y la transformación del comportamiento sexual heterosexual “natural”. Estos colectivos se mantenían ocultos debido a la resistencia del entorno al que se encontraban sometidos. Se compone de individuos que eran etiquetados socialmente debido a la manera en que se formaba socialmente el deseo sexual. (Martínez Carmona, 2015).

SEXPOL fue una de las primeras entidades del país dedicadas a la investigación en sexualidad y política, fundada por el activista Antonio Cue en 1975. En 1978, nace el Frente Homosexual de Acción Revolucionaria (FHAR), que fundamentaba su labor en el desacuerdo y su afiliación política, incluyendo a activistas como Juan Jacobo Hernández.

La persecución de la homosexualidad como si fuera un crimen persistió en México durante décadas. Se llevaban a cabo agresiones en lugares donde se reunían individuos LGBT+, se les arrestaba, se les chantajeaba y se les mostraba en medios de comunicación amarillistas. No obstante, en la década de 1970, la comunidad LGBT+ expresó: «¡Ya no más!». En 1975, Nancy Cárdenas, Luis González de Alba y Carlos Monsiváis publicaron “Contra la práctica del ciudadano como botín político”, el primer discurso histórico en defensa de los homosexuales en México. (Secretaría de Cultura, 2019).

En los años 80, hubo una lucha por los derechos de las personas con VIH. En los años 90, se creó la Comisión Ciudadana de Crímenes de Odio por Homofobia. Esta organización se encargó de denunciar los asesinatos de personas LGBT+. En 1971, en México se estableció la primera agrupación en favor de los derechos de los individuos LGBT+, denominada Frente de Liberación Homosexual de México (FLH). Este colectivo, que surgió como consecuencia de un acto de discriminación hacia una persona despedida por una tienda departamental en la Ciudad de México por suponer que era homosexual, esto sirvió como motivación para la creación de otras organizaciones similares (Secretaría de Cultura, 2019).

Algunos de los grupos formados por mujeres lesbianas fueron Akkratas (1975), Lesbos (1977) y Oikabeth (1978), esta última catalogada como la primera organización pública de mujeres lesbianas. Los dos últimos grupos mencionados fueron creados por la activista lesbiofeminista Yan Mara Yaoyolotl Castro (Secretaría de Cultura, 2019).

Estas manifestaciones son consideradas como antecedentes del orgullo en México. En 1978 un año después de la conglomeración, donde solamente se logró conformar por algunas decenas de personas, se celebró la primera Marcha del Orgullo Homosexual en la Ciudad de México en 1979 y después de 40 años

esta sería reconocida como la Marcha del Orgullo LGTTTT de la Ciudad de México, “Orgullo 41: Ser es resistir” (Secretaría de Cultura, 2019).

La comunidad LGBTI está propensa a ser un grupo vulnerable, y objeto fácil de discriminación, malos tratos, abusos y violaciones hacia sus derechos humanos, pueden presentarse los casos desde la deserción escolar, en el área laboral la incapacidad de conseguir un empleo, en relación a su familia se puede percibir el rechazo, y dado a estas discriminaciones en diferentes grupos sociales pueden verse orillados a realizar conductas antisociales y es como puede tener la consecuencia de terminar dentro de los centros de ejecución de sanciones o prisiones. (CNDH México, 2019).

En muchos casos, se observa que las poblaciones LGBTI que señalan o indican que adquieren una orientación sexual diferente a la heterosexual, sufren rechazo en el entorno familiar. Esta condición también ocurre en personas que nacen con características indefinidas, como las personas intersexuales, que muchas veces enfrentan situaciones similares (CNDH México, 2019).

El acoso o bullying pueden ocurrir en las escuelas, es un problema grave y pueden ser realizado por los compañeros de clase, los maestros o incluso la dirección de la escuela que no abordan ese comportamiento y que no hacen medidas de prevención para estos tipos de actos realizados. También es importante establecer sanciones contra este tipo de comportamiento.

Las personas LGBT a menudo enfrentan discriminación en el lugar de trabajo y a menudo se les niega la oportunidad de conseguir un trabajo o se convierten en víctimas de acoso laboral debido a la homofobia, lo que puede provocar desempleo y restricciones laborales. Pérdida de oportunidades de promoción debido a estos prejuicios o etiquetamientos (Comisión ejecutiva de atención a víctimas, 2018).

Victimización a la comunidad LGBTI. Criminología, estudios de género y minorías

Los crímenes de odio surgen de amplios procesos sociales durante la segunda mitad del siglo XX, a causa del surgimiento de nuevas identidades políticas originadas por grupos minoritarios o excluidos que han procurado proteger y fomentar sus derechos frente a las instituciones. Se han definido como crímenes de odio en las declaraciones y normas internacionales a los comportamientos, actos y manifestaciones teniendo en cuenta las diferencias sociales y culturales. En primer lugar, se señala que los crímenes de odio están sostenidos por estructu-

ras culturales de discriminación, marginación y rechazo. Es otras palabras, son comportamientos fundamentados culturalmente y, a nivel social extendidos, de rechazo en contra de un individuo o un conjunto de personas como un prejuicio o un estigma, y como resultado de eso se dañan sus derechos y libertades esenciales, ya sea de manera intencionada o no. La ODIHR (Office for Democratic Institutions and Human Rights) en 2001, dio a conocer que la violencia que viven ciertos grupos está basada principalmente en el hecho de ser considerarlos “diferentes”. A lo largo de la historia los delitos considerados de “odio” se han distinguido por ser actos violentos en los que la mayoría de las veces presentan daño, heridas y brutalidad.

La Comisión Ciudadana Contra Crímenes de Odio por Homofobia, ha documentado casos desde el año 1988 en México, ha planteado distinguirlos a partir de una serie de tres indicadores: Primeramente, la forma del asesinato, este normalmente sigue el mismo patrón: cadáver desnudo, con manos y pies atados, golpeado, huellas de tortura, apuñalado o estrangulado. En segundo lugar, la publicación de una nota: “la prensa suele dar a conocer si la persona era homosexual, en el caso de los hombres, asegura el hecho de que la víctima por lo regular vive sola y a ocasionalmente solo recibe visitas de su mismo sexo o que es una persona con “costumbres raras”. Y, por último, por las declaraciones del personal policial al momento de descubrir el cuerpo, los cuales refieren estos hechos como una consecuencia de “pasiones entre homosexuales” y se repiten estos prejuicios y estereotipos aceptados por la sociedad en general. (Observatorio nacional de crímenes de odio contra las personas LGBT, 2020).

Estadísticas importantes. Análisis de la violencia contra comunidad LGBTI

Durante el 2021, alrededor de 78 muertes violentas se registraron hacia integrantes de la comunidad LGBTI+ en México por razones en relación con su orientación sexual e identidad de género. Esta cifra se mantuvo estable en comparación con la del año anterior, donde se registraron 79 muertes, lo que representa que en promedio 6.5 víctimas LGBTI+ fueron asesinadas durante el mes. Esta cantidad es cercana a la verdadera, dado que este registro se fundamenta en fuentes no oficiales. La cifra real es de 179 asesinatos de individuos LGBT durante el año 2021. En los 5 años anteriores a esta investigación se registraron 461 muertes violentas de personas LGBT, las cuales se presentaron 95 muertes en 2017; 92 en el año 2018; 117 en 2019; 79 en 2020 y 78 en 2021. De igual manera, la mayor cantidad de víctimas fueron mujeres trans, registrándose 55 transfeminicidios, esta cifra representó un crecimiento en comparación al año 2020, en donde se registraron 43 víctimas. Hablando en porcentajes de los homicidios LGBT, las mujeres transgénero pasaron del 54.5% al 70.5%.

De manera particular, las mujeres transgénero históricamente han sufrido más formas de violencia, según el Observatorio de Personas Trans Asesinadas; México se sitúa en la segunda posición mundial con mayor número de transfeminicidios, desde 2008 hasta septiembre de 2021, se registraron 593 homicidios, lo que equivale a una octava parte de todos los homicidios a personas

transgénero en el mundo (Torres Gonzalez, 2022).

Según los datos sobre crímenes de odio en la Ciudad de México recogidos por el Observatorio Nacional de la Fundación Arcoiris, se registró un total de 19 casos de homicidios entre 2015 y 2022. Estos datos demuestran como se ocultan los delitos de odio contra la comunidad LGBTTTI, tanto en la legislación penal de la Ciudad de México como en las normas de las entidades responsables de investigar los casos, como el Instituto de Ciencias Forenses del Poder Judicial, y sobre todo las entidades ministeriales y de seguridad ciudadana responsables de registrar los informes iniciales. (Torres González, 2022).

Respuesta del sistema judicial. ¿Cómo se atienden y manejan los crímenes?

Solamente 12 estados del país tienen penalizadas las agresiones u homicidios en contra de la comunidad LGBTTTI. Los estados que incluyen en su código penal estatal las agresiones de este tipo son: Ciudad de México; Baja California Sur; Colima; Coahuila; Guerrero; Michoacán; Nayarit; Puebla; Querétaro; San Luis Potosí; Veracruz y Aguascalientes. En el artículo 138 del Código Penal del Distrito Federal (ahora ciudad de México) se establece que el homicidio y las lesiones son calificadas cuando se realicen con ventaja, traición, alevosía, retribución, por el medio empleado, saña, en estado de alteración voluntaria u odio. En relación específica a la Ciudad de México, los movimientos sociales y la batalla constante de la comunidad LGBTTTI han conseguido el reconocimiento de varios derechos, siendo la CDMX la precursora y modelo en el reconocimiento de derechos para la población de diversidad sexual. (Torres González, 2022).

Leyes específicas de protección a la comunidad

El 10 de junio de 2011, en la Reforma Constitucional sobre derechos humanos, se estableció que en los Estados Unidos Mexicanos está prohibida cualquier forma de discriminación basada en “preferencias sexuales”, aclarando que las preferencias que están constitucionalmente prohibidas por la discriminación, son particularmente las vinculadas con la sexualidad. (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 1° Párrafo quinto, Párrafo reformado DOF 04-12-2006, 10-06-2011. 10 de junio de 2011).

Hay otros instrumentos legales que brindan protección a las comunidades LGBTI, como el Código Penal Federal que en su artículo 149 TER categoriza como delito la discriminación, que se ejerce contra individuos por su orientación sexual; de igual forma, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, que en sus estipulaciones establece acciones para prevenir y penalizar actos de este tipo, especialmente en sus artículos 4o y 9° (CNDH México, 2019).

En la mayor parte de las constituciones se menciona a la prohibición de discriminación basada por la “preferencia sexual”; en la cual resalta la redacción de la Constitución de la Ciudad de México la cual incluye los términos “orientación sexual, identi-

dad de género, y expresión de género”, además las Constituciones de los Estados de Durango y de México, las que respectivamente mencionan los conceptos de “orientación sexual” e “identidad de género” (CNDH México, 2019).

En lo que respecta a la seguridad social, mediante el Acuerdo 57.1344.2014 emitido por la Junta Directiva del Instituto de Seguridad Social y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), se determinó que las responsabilidades de la Secretaría General de dicho Instituto son la implementación de medidas que aseguren a los cónyuges y concubinarios de los derechohabientes, esto sin importar su sexo, el acceso total y no discriminatorio al ejercicio de sus derechos conforme a los términos establecidos en la ley (Secretaría de Salud, 2020).

Resaltan las declaraciones emitidas por los tribunales federativos que han dictado lo siguiente:

- La validez de las modificaciones al Código Civil del Distrito Federal (hoy conocida como Ciudad de México), que permitieron el reconocimiento del matrimonio igualitario y el derecho a la adopción.
- El derecho a la familia y su protección constitucional también incluye a las formadas por parejas del mismo sexo.
- En el ámbito matrimonial, el término “cónyuge” incluye tanto a los miembros de matrimonios heterosexuales como a aquellos del mismo sexo.
- El interés superior durante la infancia no se ve perjudicado cuando se adopta por matrimonios entre individuos del mismo sexo simplemente por su orientación sexual.
- La limitación que priva a las parejas homosexuales de la oportunidad de casarse, junto con la percepción de que su objetivo es perpetuar la especie, son aspectos inconstitucionales que violan el derecho a la igualdad, a la no discriminación y a la construcción de una familia.

Al revisar el estatus en México se puede inferir que, si bien ha habido una apertura a la manifestación de estos grupos, esto parece quedar en el ámbito de la publicidad, marketing, apertura a los festejos y “el orgullo” como son las marchas, que terminan banalizando y desdibujando la búsqueda de justicia y respeto a los Derechos Humanos. Es posible sostener que el progreso en el reconocimiento de los derechos humanos de los individuos LGBTI, no ha conseguido ser implementado de forma uniforme en todos los Estados de la República Mexicana. Esto se basa en los datos analizados por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, extraídos de las Constituciones locales y consultados en los sitios web de los H. Congresos Estatales. De los 32 estados, 30 incluyen en sus leyes

estatales disposiciones antidiscriminatorias. Pero no las tienen Aguascalientes ni Tamaulipas, por lo que en el presente ensayo se plantea el hecho de que en Tamaulipas no hay reforma antidiscriminatoria en el ámbito de la comunidad LGBTI, siendo una brecha en la búsqueda de la justicia y equidad para este grupo.

En la constitución política del estado de Tamaulipas, no se menciona ninguna cláusula antidiscriminatoria. Solamente en su capítulo 5, denominado “de los habitantes”, en el artículo 16 se menciona, “En el Estado de Tamaulipas, todos los individuos tendrán acceso a los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los acuerdos internacionales a los que pertenece el Estado Mexicano, conforme a lo estipulado por el artículo 133 de la Ley Fundamental de la República y esta Constitución, los cuales no podrán ser limitados ni suspendidos salvo en los casos y términos que dicha Constitución dicta”. En esta constitución estatal no hace referencia al término “preferencias sexuales” ni alguna cláusula que mencione que queda prohibido todo tipo de discriminación.

Teoría del etiquetamiento

La Teoría del Etiquetamiento de Becker (Labeling Theory), propuesta en los años 60, es una teoría criminológica del sociólogo Howard S. Becker. Esta teoría se centra en cómo la sociedad e instituciones aplican ciertos estereotipos o etiquetas a ciertos individuos, los cuales pueden influir en su conducta y su identidad. Esta teoría argumenta que la criminalidad no es un atributo exclusivo de algunos individuos, sino que es una construcción social que se forma mediante interacciones y procesos de categorización. De acuerdo con la teoría, cuando un individuo realiza un acto que la sociedad considera un delito y recibe el apodo de “delincuente”, este puede establecer su identidad y moldear su conducta a futuro. Es crucial entender que la teoría del etiquetamiento no se restringe solo a los comportamientos antisociales, sino que también está concebida para las etiquetas sociales que se imponen el núcleo familiar, el entorno educativo, los medios de comunicación y la sociedad en su conjunto. Es crucial cuestionar y pensar en cómo las etiquetas sociales pueden perdurar ciclos de delincuencia y en cómo implementar estrategias de prevención y rehabilitación más eficaces. En lugar de estigmatizar a las personas, es posible reinsertarlas en la sociedad, con el fin de contribuir a prevenir y evitar la repetición e impulsar una sociedad más inclusiva y empática (Ontiveros Arellano, 2023).

Becker argumentaba que quien comete un deli-

to es aquel que, al llevar a cabo un comportamiento imprevisto (delito), suele ser etiquetado (de delincuente) que lo marcará en comportamientos futuros. Sin embargo, esto no se lleva a cabo, puesto que es necesario determinar quién es el responsable de otorgar tal etiqueta o, en otras palabras, quién posee el poder para hacerlo. Según Becker, son los grupos sociales (preponderantes) quienes generan la desviación al imponer normas y etiquetar a determinadas personas como “extrañas”. Según este escritor, la condición de desviado no es algo inherente a la conducta de ciertos individuos, sino que es resultado de la etiqueta que se les impone. No se establece en ningún individuo tal comportamiento, sino que es una característica establecida por la reacción social (Anitua, 2007).

CONCLUSIÓN

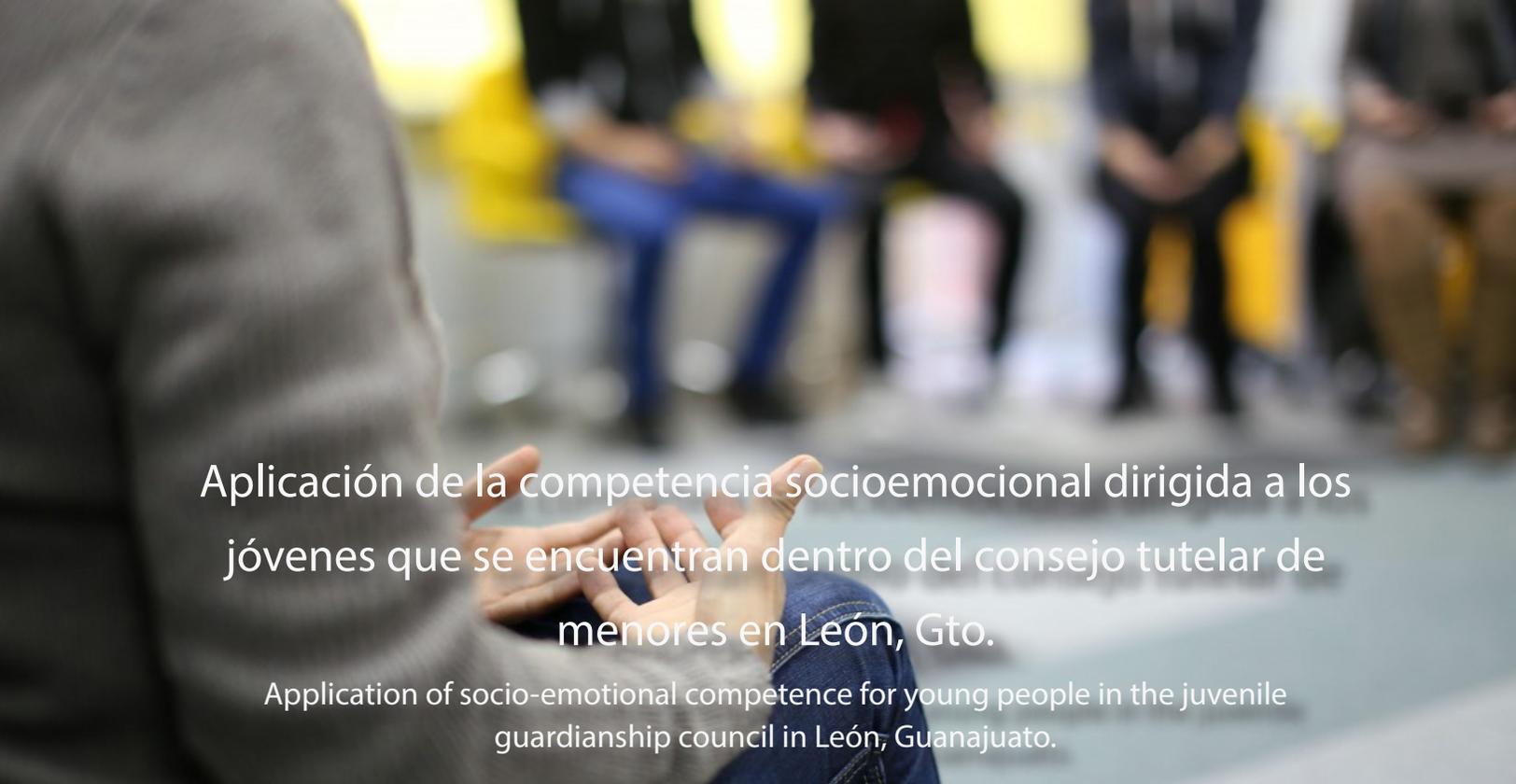
La población Gay, Lesbiana, Bisexual u otra orientación sexual LGBTQ+ alcanza los 4.6 millones, lo que equivale al 4.8 % de individuos de 15 años en adelante. El número de personas transgénero, transexual o de cualquier otra identidad de género que no se identifica con el sexo asignado al nacer es de 909 mil: el 0.9 % de aquellos de 15 años en adelante. El Estado de México tiene la mayor población LGBTQ+ con 490 mil individuos, seguido por la Ciudad de México con 311 mil y Veracruz con 308 mil. Colima posee el porcentaje más alto de personas LGBTQ+, con un 8.7%, siendo Yucatán y Querétaro los siguientes con un 8.3 y un 8.2%, respectivamente (INEGI, 2021). Sin embargo, a pesar de estas cifras, la comunidad LGBTQ+ en México continúa siendo un grupo altamente vulnerable. Los estigmas sociales, la discriminación y el etiquetado de aquellos que se oponen a la inclusión de la diversidad sexual persisten un entorno de acoso y discriminación (Instituto Nacional de Desarrollo Social, 2018).

Al revisar el estatus en México se puede inferir que, si bien ha habido una apertura a la manifestación de estos grupos, esto parece quedar en el ámbito de la publicidad, marketing, apertura a los festejos y “el orgullo” como son las marchas, que terminan banalizando y desdibujando la búsqueda de justicia y respeto a los Derechos Humanos. Se puede afirmar que el progreso en el reconocimiento de los derechos humanos de los individuos LGBTQ+, no ha conseguido ser implementado de forma uniforme en todos los Estados de la República Mexicana. Resalta el caso de Aguascalientes ni Tamaulipas, que no contemplan leyes al respecto en sus constituciones. Por lo que en el presente ensayo se plantea que es necesario establecer reformas antidiscriminatoria en el ámbito de la comunidad LGBTQ+, siendo una brecha en la búsqueda de la justicia y equidad para este grupo, tanto a nivel México como especialmente los estados antes mencionados.

La comunidad LGBTQ+ tiende a ser un grupo vulnerable, y objeto fácil de discriminación, abusos, malos tratos y violación a sus derechos humanos, acoso que promueve desde la deserción escolar, la dificultad de conseguir empleo, y el rechazo en su núcleo familiar, por lo que se considera una necesidad que se avance en el proceso de atención en materia antidiscriminatoria, y especialmente el establecer cambios en la constitución del Estado tanto de Tamaulipas como de Aguascalientes en México.

REFERENCIAS

- Alto Comisionado de la Organización de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2024). Personas LGBTI, OHCHR. <https://www.ohchr.org/es/topic/lgbti-people>
- Anitua, G. I. (2007). Historia de los pensamientos criminológicos. *Revista Pensamiento Penal*. <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2014/12/doctrina32334.pdf>
- Bagriy, S. (2022). El labeling approach una crítica moral. *Revista Pensamiento Penal*, (430), 1–5. <https://www.pensamientopenal.com>
- Cardona Acuña, L.A. Investigación sobre la atención de personas LGBT en México, diciembre 2015, Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.
- Código Penal Federal, Capítulo Único “Discriminación”, Artículo 149° Ter, Capítulo adicionado DOF 14-06-2012. 14 de Junio de 2012 (México).
- Comisión de derechos humanos del Distrito Federal (2009). Derechos humanos de las personas LGBTI. (5)7.
- Comisión ejecutiva de atención a víctimas (2018). Diagnóstico nacional sobre la discriminación a las personas LGBTI en México, Derecho al trabajo.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos, (2019). Informe especial sobre la situación de los derechos humanos de las personas lesbianas, gay, bisexuales, travestis, transgénero, transexuales e intersexuales (LGBTI) en México.
- Constitución Política del Estado de Tamaulipas, Capítulo V de los habitantes, Art. 16°, 1 de diciembre de 2017.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 1° Párrafo quinto, Párrafo reformado DOF 04-12-2006. 10 de junio de 2011 (México).
- Gutiérrez León, G. (2014). Homosexualidad en México a finales del Siglo XIX. *Signos Literarios* 19, (Enero–Junio 2014), 77 – 103
- Instituto Nacional de Desarrollo Social (2018). Derechos de las personas LGBTI en la política pública.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía, (2021), Conociendo a la Población LGBTI+ en México, Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género (ENDISEG).
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2021). Conociendo a la Población LGBTI+ en México. <https://www.inegi.org.mx/tablerosestadisticos/lgbti/>
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, Artículo 4° y 9° Fracción XVIII Reformada DOF 20-03-204. 20 de Marzo de 2014, (México).
- Martínez Carmona, C. A. (2015). La institucionalización del movimiento lésbico, gay, bisexual, transexual, transgénero y travesti en la Ciudad de México (1978-2013). *Facultad latinoamericana de ciencias sociales, sede académica México*.
- Observatorio nacional de crímenes de odio contra las personas LGBT (2020). Informe 2020, México. Fundación Arcoiris.
- Ontiveros Arellano, O. (2023). ¿Qué es la teoría del etiquetamiento en criminología? <https://notitiacriminis.mx/tribuna/nfirmas/5273/>
- Planned Parenthood Federation of America Inc (2021). ¿Qué es ser pansexual? <https://www.plannedparenthood.org/es/blog/que-es-ser-pansexual>
- Planned Parenthood Federation of America Inc (2023). ¿Qué es el Género no binario? <https://www.plannedparenthood.org/es/blog/que-es-el-genero-no-binario>
- Secretaría de Cultura (2019). Breve historia de la primera marcha LGBT+ de México. <https://www.gob.mx/cultura/articulos/breve-historia-de-la-primera-marcha-lgbtti-de-mexico>



Aplicación de la competencia socioemocional dirigida a los jóvenes que se encuentran dentro del consejo tutelar de menores en León, Gto.

Application of socio-emotional competence for young people in the juvenile guardianship council in León, Guanajuato.

Fecha de presentación: Agosto 2024.
Fecha de aceptación: Noviembre 2024.

Azul Victoria Espinosa López, Nitxia Daniela Hernández Guevara, Karla Amairani Rocha Serrano y Brandon Raúl Sulvarán Salmonero.
CLEU Campus Oaxaca.

“Situaciones de violencia,
abuso o negligencia”

Resumen

Este artículo explora la implementación de un programa de competencia socio-emocional dirigido a los jóvenes de la Dirección General de Reintegración Social para Adolescentes (D.G.R.S.A.) en León, Guanajuato. A través de un análisis detallado del contexto y la problemática de los jóvenes en esta institución, se identifican las necesidades socioemocionales críticas y se proponen intervenciones específicas para mejorar su desarrollo emocional y social. El estudio también examina los desafíos y las oportunidades presentadas durante la implementación del programa, y ofrece recomendaciones para futuras aplicaciones.

Palabras clave

Jóvenes, tutelar de menores, intervención educativa, desarrollo de competencias socioeconómicas.

Abstract

The science in charge of the study of natural poisons or those manufactured by man, produce harmful effects on living organisms. In this article, we will talk about one of those poisons of natural origin that produce hallucinogenic effects, known as “angel’s trumpet.” It is also commonly known as floripondio or bell flower, which has been consumed since pre-Hispanic times, however, its effects are so powerful that it can even cause death. This article explores the implementation of a socioemotional competence program their emotional and social development. The study also examines the challenges and opportunities encountered during the program’s implementation and offers recommendations for future applications aimed at youths in the juvenile detention center in León, Guanajuato. Through a detailed analysis of the context and issues faced by the youths in this institution, critical socioemotional needs are identified, and specific interventions are proposed to enhance.

Keywords

Drug, youth, child protection, educational intervention, development of socioeconomic skills.

INTRODUCCIÓN

La competencia socioemocional comprende un conjunto de habilidades esenciales para la vida, tales como la gestión de las emociones, la empatía, la resolución de conflictos y la capacidad para establecer y mantener relaciones interpersonales saludables. Estas habilidades son particularmente cruciales en el contexto de los jóvenes que se encuentran en instituciones correccionales, ya que enfrentan múltiples desafíos emocionales y sociales que pueden dificultar su reintegración efectiva a la sociedad. En este sentido, la promoción de competencias socioemocionales puede jugar un papel vital en la rehabilitación de estos jóvenes, proporcionándoles las herramientas necesarias para manejar sus emociones, mejorar su comportamiento y construir un futuro más prometedor. (Polaridad, 2024).

La Dirección General de Reintegración Social para Adolescentes (D.G.R.S.A.) de León, Guanajuato, alberga a jóvenes que, debido a diversas circunstancias, han entrado en conflicto con la ley. Muchos de estos jóvenes provienen de entornos socioeconómicos desfavorecidos y han experimentado situaciones de violencia, abuso o negligencia, lo cual impacta negativamente en su desarrollo emocional y comportamental. (Reyez, 2023). En este contexto, la implementación de un programa de competencia socioemocional busca abordar estas problemáticas, ofreciendo un enfoque integrador que no solo apoya el cumplimiento de medidas correctivas, sino que también fomenta el crecimiento personal y el desarrollo integral de los jóvenes. (Humanos, 2019).

Este artículo tiene como objetivo presentar un análisis detallado de la implementación de un programa de competencia socioemocional en el tutelar de menores de León, Guanajuato. Se explorará el contexto y la problemática que enfrentan los jóvenes en esta institución, y se identificarán las necesidades socioemocionales críticas que deben ser atendidas. Además, se describirá el diseño y la metodología del programa, incluyendo las actividades y técnicas utilizadas para fomentar el desarrollo socioemocional. A lo largo del artículo, se discutirán los desafíos encontrados durante la implementación del programa, así como las estrategias adoptadas para superarlos.

Además, se evaluará la eficacia del programa analizando datos recolectados por encuestas y observaciones directas; para destacar los cambios en las habilidades socioemocionales de los jóvenes y el impacto general del programa en su comportamiento y actitudes. Finalmente, se ofrecerán recomendaciones para futuras aplicaciones del programa, enfatizando la importancia de continuar desarrollando e implementando intervenciones que promuevan el bienestar emocional y social de los jóvenes en instituciones correccionales.

La implementación de programas de competencia socioemocional en contextos correccionales representa una oportunidad valiosa para contribuir al proceso de rehabilitación y reintegración de los jóvenes en la sociedad. Al proporcionarles las herramientas necesarias para gestionar sus emociones y construir relaciones saludables, estos programas pueden tener un impacto positivo y duradero en sus vidas, ayudándolos a romper el ciclo

de violencia y delincuencia y a construir un futuro más esperanzador. (PUERTA, 2024). Este artículo busca contribuir al conocimiento y la práctica en este campo, ofreciendo un análisis exhaustivo y reflexivo sobre la aplicación de la competencia socioemocional en el tutelar de menores de León, Guanajuato.

Metodología y actividades incluidas en el programa

Diseño del programa

Para la implementación del programa de competencia socioemocional en la Dirección General de Reintegración Social para Adolescentes (D.G.R.S.A.) en León, Guanajuato, se adoptará una metodología estructurada y basada en evidencia, que incluye varias etapas y actividades específicas. A continuación, se detallan los pasos clave y las actividades incluidas en el programa:

- Creación del Grupo Multidisciplinario:

Se formará un equipo compuesto por profesionales de diversas áreas, incluyendo criminólogos, psicólogos, trabajadores sociales, educadores, y especialistas en desarrollo socioemocional. Este grupo será responsable de la planificación, implementación y evaluación del programa.

- Convocatoria y Reunión General:

Se convocará una reunión inicial con todo el personal administrativo de la institución, incluyendo al director general, sub-director y el área de coordinación académica. Durante esta reunión, se presentará el proyecto, sus objetivos, y la importancia del programa para el desarrollo integral de los jóvenes.

- Capacitación del Personal:

El personal a cargo de la implementación del programa recibirá capacitación especializada en competencias socioemocionales, métodos de enseñanza y estrategias de intervención. Esta capacitación asegurará que todos los involucrados estén preparados para llevar a cabo las actividades del programa de manera efectiva.

- Identificación de los Adolescentes Participantes:

Se seleccionarán a los adolescentes que participarán en el programa mediante un proceso de evaluación inicial. Este proceso considerará factores como la necesidad de apoyo socioemocional, antecedentes personales y disposición para participar en las actividades del programa.

- Creación de Expedientes Individuales:

Se crearán expedientes detallados para cada adolescente participante. Estos expedientes incluirán información sobre su historial personal, evaluaciones iniciales de competencias socioemocionales y un plan de seguimiento para monitorear su progreso a lo largo del programa.

- Implementación de los Talleres:

Se pondrán en marcha una serie de talleres diseñados para desarrollar competencias socioemocionales específicas. Los talleres cubrirán áreas como la gestión de emociones, resolución de conflictos, empatía, comunicación efectiva y establecimiento de relaciones saludables. Las actividades incluirán dinámicas grupales, juegos de rol, discusiones guiadas y ejercicios prácticos.

- Evaluación Continua y Final:

A lo largo del programa, se llevarán a cabo evaluaciones periódicas para medir el progreso de los adolescentes en el desarrollo de competencias socioemocionales. 'Estas " evaluaciones — incluirán observaciones, cuestionarios y entrevistas. Al finalizar el programa, se realizará una evaluación final para comparar los resultados obtenidos con los objetivos iniciales y determinar la efectividad del programa.

Diseño del Programa

El diseño del programa de competencia socioemocional se basa en una estructura organizada que asegura una implementación eficaz y un impacto positivo en los jóvenes. Los componentes clave del diseño del programa incluyen:

- 1.- Descripción de Perfiles y Procedimientos:

Se definirán claramente los perfiles y funciones del personal involucrado en el programa. Esto incluye la descripción de las responsabilidades de cada miembro del equipo multidisciplinario y los procedimientos a seguir para la implementación y seguimiento del programa.

- 2.-Establecimiento de Objetivos y Metas:

Se establecerán objetivos claros y metas específicas para el desarrollo de competencias socioemocionales en los adolescentes, Estos objetivos serán medibles y alineados con las necesidades identifica-

das durante la evaluación inicial.

- 3.- Planificación de Talleres y Actividades:

Se diseñarán talleres y actividades específicos que aborden las competencias socioemocionales prioritarias. Cada taller tendrá un enfoque temático y metodológico que facilite el aprendizaje práctico y el desarrollo de habilidades en los jóvenes.

- 4.-Monitoreo y Seguimiento:

Se implementará un sistema de monitoreo continuo para evaluar el progreso de los adolescentes y ajustar las intervenciones según sea necesario. Esto incluirá la revisión regular de los expedientes individuales y la realización de reuniones de seguimiento con el equipo multidisciplinario.

- 5.-Evaluación y Retroalimentación:

Al final del programa, se realizará una evaluación integral para medir los resultados obtenidos. Se recopilará feedback de los adolescentes, el personal y otros stakeholders para identificar áreas de mejora y éxitos del programa. Las recomendaciones derivadas de esta evaluación se utilizarán para optimizar futuras implementaciones del programa.

Análisis y desafíos

Para el análisis de los resultados del programa, actualmente se esta implementando una recopilación de datos cualitativos y cuantitativos mediante encuestas. Este análisis nos proporcionara información valiosa sobre la efectividad del programa y los obstáculos enfrentados.

Desafíos Encontrados:

Durante la implementación del programa de competencia socioemocional en la Dirección General de Reintegración Social para Adolescentes (D.G.R.S.A.) en León, Guanajuato, se enfrentaron varios desafíos significativos que influyeron en el desarrollo y efectividad de este. Estos desafíos incluyen:

1. Resistencia Inicial: Uno de los primeros desafíos fue la resistencia inicial de los adolescentes a participar en el programa. Muchos jóvenes mostraron desconfianza y falta de motivación para involucrarse en las actividades propuestas, debido a experiencias previas negativas o una falta de comprensión sobre los beneficios del programa. Superar esta resistencia requirió un enfoque paciente y comprensivo por parte del equipo multidisciplinario, así como la implementación de estrategias motivacionales para fomentar la participación.

2. Limitaciones de Recursos: Las limitaciones de recursos representaron otro obstáculo considerable. La falta de financiamiento adecuado, materiales educativos y espacios físicos ade-

cuados limitó la capacidad de implementar el programa de manera óptima. Estas restricciones obligaron al equipo a ser creativo y eficiente en el uso de los recursos disponibles, y a buscar apoyos externos y donaciones para complementar las carencias.

3. Variabilidad del compromiso: La variabilidad en el compromiso de los adolescentes fue un desafío continuo. Algunos jóvenes mostraron un interés fluctuante y una participación inconsistente en las actividades del programa, lo cual dificultó el seguimiento y la evaluación del progreso. Para abordar este problema, se implementaron estrategias personalizadas de motivación y se fomentó un ambiente de apoyo constante, destacando la importancia de la constancia para el desarrollo personal.

4. Entorno al que regresan: El entorno al que regresan los adolescentes después de participar en el programa también presentó un desafío significativo. Muchos de estos jóvenes regresan a contextos familiares y sociales que no apoyan ni refuerzan las competencias socioemocionales aprendidas. Este entorno adverso puede dificultar la aplicación práctica de las habilidades adquiridas y, en algunos casos, puede llevar a recaídas en comportamientos problemáticos. Para mitigar este impacto, se trabajó en fortalecer la red de apoyo comunitaria y en involucrar a otras instituciones locales en el proceso de reintegración.

5. Desinterés de los padres de familia: El desinterés y la falta de apoyo de los padres de familia representaron otro desafío crítico. Muchos padres no participaron activamente en el proceso, ya sea por falta de interés, desconocimiento o dificultades personales. Esto limitó el impacto del programa, ya que el apoyo familiar es crucial para el refuerzo de las competencias socioemocionales fuera del entorno institucional. Se intentó abordar este desafío mediante la realización de talleres y sesiones informativas para los padres, con el objetivo de sensibilizarlos sobre la importancia de su participación y apoyo en el proceso de desarrollo de sus hijos.

A pesar de estos desafíos, la implementación del programa de competencia socioemocional logró avances significativos en el desarrollo emocional y social de los adolescentes. Las lecciones aprendidas y las estrategias desarrolladas durante este proceso proporcionan una base sólida para futuras aplicaciones y mejoras del programa.

Recomendaciones para futuras aplicaciones:

1. Fortalecer la Capacitación del Personal: Continuar y

ampliar la capacitación del personal en técnicas de motivación y estrategias de intervención personalizadas.

2. Aumentar la Colaboración Comunitaria: Fomentar alianzas con organizaciones locales para mejorar los recursos disponibles y crear una red de apoyo más robusta para los adolescentes.

3. Involucrar a los Padres de Familia: Desarrollar estrategias más efectivas para involucrar a los padres, destacando la importancia de su apoyo en el desarrollo de las competencias socioemocionales de sus hijos.

4. Monitoreo Continuo y Evaluación Adaptativa: Implementar un sistema de monitoreo continuo que permita realizar ajustes rápidos y adaptativos al programa según las necesidades y el progreso de los adolescentes.

“La violencia es el miedo de la violencia de los demás”

Mahatma Gandhi

CONCLUSIÓN

La implementación del programa de competencia socioemocional en la Dirección General de Reintegración Social para Adolescentes (D.G.R.S.A.) de León, Guanajuato, ha demostrado ser una intervención valiosa para el desarrollo emocional y social de los jóvenes internados. A pesar de los desafíos encontrados durante su aplicación, los resultados sugieren mejoras significativas en las habilidades socioemocionales de los participantes, como una mayor capacidad para manejar sus emociones, resolver conflictos y establecer relaciones positivas. Este estudio destaca la importancia de continuar desarrollando e implementando programas similares en otras instituciones correccionales, subrayando la necesidad de adaptar las intervenciones a las circunstancias específicas de cada contexto.

Además, la evaluación de los impactos del programa revela que los jóvenes participantes no solo mejoraron sus habilidades socioemocionales, sino que también mostraron una actitud más positiva hacia su proceso de rehabilitación. Las recomendaciones para futuras intervenciones incluyen la necesidad de asegurar recursos adecuados, proporcionar formación continua para el personal y desarrollar estrategias para involucrar activamente a los jóvenes desde el inicio. La experiencia obtenida sugiere que las competencias socioemocionales son esenciales para la reintegración efectiva de los jóvenes en la sociedad, y que programas bien diseñados pueden tener un impacto duradero y transformador en sus vidas.

En resumen, el programa ha demostrado que la intervención socioemocional es una herramienta po-

derosa para facilitar el cambio positivo en jóvenes en conflicto con la ley. A medida que se continúan desarrollando e implementando programas de este tipo, es crucial mantener un enfoque centrado en las necesidades individuales de los jóvenes y en la creación de un entorno de apoyo que fomente su crecimiento personal y social.

REFERENCIAS

- Eva Maria Leal Mena, A. L. (2024). La delincuencia juvenil en el contexto del crimen organizado en México: una revisión sistemática. Sage Journals.
- Fleita, B. A. (s.f.). Poder Judicial de Santa Cruz .
Obtenido de <https://www.jussantacruz.gob.ar/pdfs/gab-crim/criminologia.pdf>
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH). (2019). Estudio niñas, niños y adolescentes víctimas del crimen organizado en México. Ciudad de México: CNDH - Coordinación de Humanidades - UNAM. Obtenido de <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-11/Estudio-ninas-ninos-adolescentes-victimascrimen.pdf>
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH). (2018-2023). MEXICO. Obtenido de <https://www.cndh.org.mx/pagina/tematicas-y-talleres>
- Montes, J. S. (2022, noviembre 18). Semana. Obtenido de <https://www.semana.com/educacion/articulo/por-que-son-importantes-las-competencias-socioemocionales/202256/#:~:text=ense%C3%B1a%C3%B3%20a%20gestionar>
- Patricio, E. C. (08 de Marzo de 2022). Reclutamiento de niñas, niños y adolescentes como instrumento delictivo del narcotráfico en la frontera sur de México. Obtenido de Revista- de Investigación Académica Sin Frontera División de Ciencias Económicas y Sociales:
- Polaridad. (2024, enero 31). Obtenido de <https://polaridad.es/inteligencia-emocional-sinonimos/>
- Puerta, A. R. (2024, marzo 13). Educación socioemocional. Obtenido de LIFEDER: — <https://www.lifeder.com/educacionsocioemocional/>
- Thomen, M. (11 de 04 de 2019). Psicología online . Obtenido de <https://www.psicologia-online.com/emociones-positivas-y-negativas-definicion-y-lista-4532.html>
- Salud, E. d. (2018, septiembre 1). Universidad Internacional de Valencia. Obtenido de <https://www.universidadviu.com/es/actualidad/nuestro-expertos/juego-patologico-definicion-sintomas-y-tratamiento>
- Reyez, J. (25 de Mayo de 2023). Jóvenes reclutados por el crimen organizado se correspondió con escalada de violencia. Obtenido de CONTRALINEA: <https://contralineacom.mx/interno/semana/jovenes-reclutadospor-el-crimenorganizado-se-correspondio-con-escalada-deviolencia/>

“La juventud no es un tiempo de la vida, es un estado espiritual”

Samuel Ulman



La función del criminólogo en la ley nacional de ejecución penal: propuesta de intervención.

The role of the criminologist in the national criminal enforcement law: proposed
intervention.



Fecha de presentación: Noviembre 2024.
Fecha de aceptación: Agosto 2024.

Julio César Lávida Díaz.
CLEU Campus Oaxaca.

“Sistema penitenciario”

Resumen

En el presente artículo se aborda de forma rápida la evolución de los modelos penitenciarios que se han implementado en nuestro país, para identificar las vicisitudes de cada uno de ellos; en el caso del modelo actual, denominado de reinserción social, es necesario identificar la labor del criminólogo bajo este modelo y en especial para conocer las posibilidades que permite la Ley Nacional de Ejecución Penal y la trascendencia de la coordinación de las áreas técnicas, para lograr los objetivos marcadas por el artículo 18 del máximo ordenamiento.

Palabras clave

Modelo penitenciario, labor del criminólogo, precepto constitucional.

Abstract

This article quickly addresses the evolution of the penitentiary models that have been implemented in our country, to identify the vicissitudes of each of them; In the case of the current model, called social reintegration, it is necessary to identify the work of the criminologist under this model and especially to know the possibilities allowed by the National Law of Criminal Execution and the importance of the coordination of technical areas, to achieve the objectives set by article 18 of the highest order.

Keywords

Penitentiary model, work of the criminologist, constitutional precept.

INTRODUCCIÓN

La acción del criminólogo, desde sus inicios, se ha contemplado como una profesión o actividad, que ha tenido a bien explicar las causas generadoras de la conducta antisocial. Un concepto que se ha aceptado por la comunidad es el: "ciencia empírica interdisciplinaria, que se ocupa del estudio del delito, del delincuente, de la víctima y del control social del comportamiento delictivo". (Cobo, 2013, P. 9)

En la definición antes invocada, sobresale en primera instancia, la interdisciplinarietà, en donde resulta, que la misma criminología se hace para sí, de otros conocimientos científicos, para lograr encontrar las explicaciones de la génesis, dinámica y consecuencias del delito.

En el mismo tenor de ideas, la criminología se apoya primordialmente de la Psicología; Sociología; Medicina y el Derecho como límites objetivos de actuación. La Psicología criminal, se puede considerar aquella vertiente de la Psicología jurídica que agrupando diversas áreas de la misma intenta abordar la comprensión del fenómeno de la delincuencia, sus causas, efectos y tratamiento, con la finalidad de ayudar a su reducción mediante métodos preventivos o intervenidos. (Soria, 2006, P. 29)

La evolución que se ha presentado en el contexto de los marcos de actuación y la operación, que impactan en la operatividad material de los equipos que intervienen en los procesos que se determinan por la Constitución, las leyes reglamentarias y de forma específica los reglamentos; manuales y protocolos, que se han diseñado para detallar la actuación.

A pesar de la existencia de una vasta gama de marcos normativos de actuación de la privación de la libertad, hay estados que carecen de los mismos, lo cual no debe de extrañarse por el motivo que sí bien es cierto que la independencia de nuestro país se consolida hasta el año de 1821 con la firma del acta de independencia, se continuó con la herencia española. La regulación penal y de los lineamientos que se deben de seguir para la regulación de la prisión en nuestro País fue tardía.

Por su parte, Sánchez Galindo hace referencia a que, las normas virreinales que se aplicaban en México, dejaron de observarse con la implementación del Código Martínez de Castro en el ya lejano año de 1871, por mandato de Benito Juárez.

A pesar de este intento, realmente la creación de

normas específicas para los temas que regularan la actuación penitenciaria fue omisa, en virtud que, a pesar de la existencia de la creación de algunos centros penitenciarios de avanzada para la época, no se cristalizó en la generación de las normas que regularan la prisión de forma específica.

En este contexto de ideas, resalta de manera excepcional el periodo de Porfirio Díaz, en el cual se crea el Palacio Negro de Le-cumberri, inspirado en los modelos celulares bajo la vigilancia de panóptico, sin olvidar la creación del complejo penitenciario de las Islas Mariás, y cuestiones dignas de recordar para evitar su futura implementación, como es caso de Valle Nacional, en Oaxaca y de Yucatán, que eran verdaderos centros de castigo en contra de opositores del régimen de Díaz.

Siguiendo el mismo orden de ideas y sobre todo con la emisión del artículo 18 constitucional, con una muy marcada influencia del positivismo sociológico, que, enfocado a la conductividad criminal, determina la explicación de la conducta criminal por las características sociales, en especial a las poblaciones económicamente débiles.

Retomando a la corriente correccionalista, el delito, objetivamente contemplado, carece de sustancia propia; no es más que un "síntoma". Indiciario de la mala voluntad del agente, de una conformación psíquico-moral patológica que exige un "tratamiento" idóneo. La causa, pues, de la incapacidad social del delincuente está en su voluntad enferma. (Fernández, 1976, P. 26).

En consecuencia, el delincuente es, en definitiva, un miembro de la sociedad que se hace acreedor de la tutela del Estado, en virtud de su propia incapacidad para la vida jurídica libre. (Fernández, 1976, P. 26)

Por el contrario, se tiene la definición que nos otorga Alesandro Baratta, el mismo que manifiesta la Criminología tiene como función específica, cognoscitiva y práctica, individualizar las causas de esta diversidad, los factores que determinan el comportamiento criminal, para combatirlos con una serie de medidas que tienden, sobre todo, a modificar al delincuente, la concepción positivista de la ciencia como estudio de causas ha apadrinado a la Criminología. (Baratta, 2004, P. 22)

El maestro argentino, posiciona una contradicción de los estudios clásicos y rompe su posicionamiento con los postulados que se apoyan en mayor parte para entender la criminología en la psicología criminal y retomando las premisas de la corriente sociológica, está última que ha tomado boga en los últimos años, con gran influencia de los norteamericanos.

Sin embargo, a pesar de la evolución que ha presentado la Criminología cómo ciencia, sigue en búsqueda de su utilidad, Göppinger citado por Serrano manifiesta que: La criminología es una ciencia empírica e interdisciplinaria. Se ocupa de las circunstancias de la esfera humana y social relacionadas con el surgimiento, la comisión y la evitación del criminal. Así como el tratamiento de los violadores de la ley. (Serrano, 2018, P. 24)

Es decir, el mismo objetivo de la criminología abarca todos y

"Ley Nacional Penal"

cada uno de los niveles de prevención, incluyendo el tema de reinserción.

Ahora, bien la criminología, uno de sus pilares operativos, es lograr unir la diversidad de corrientes para lograr su amplio objetivo, ya que los mismos factores que inciden en la conducta criminal son de índole bio-psico-social. En lo anterior se puede observar a la misma criminología en su síntesis,

Retomando las palabras del Maestro Manzanera, al referirse a la síntesis criminológica, nos expresa: “podemos explicar la Criminología como una materia nueva, autónoma, e independiente, formada por la combinación de otras materias, sino más “simples” sí más especializadas.

Quizá la característica más sobresaliente de la Criminología es ser sintética; sino se llega a la síntesis no hay Criminología, podrá haber una parte, podrá existir Psicología Criminológica o Sociología Criminológica, pero no Criminología” (Manzanera, 1981, P. 58)

La influencia teórica, en base a las corrientes que han estado en boga de conformidad al tiempo de aplicación y lo que etiológicamente, se ha considerado como la génesis de la conducta antisocial; desviada o el mismo delito, varía con el paso del tiempo y presenta una evolución constante, el mismo que se observa reflejado en la Ley.

Se ha plasmado en la vida práctica, en especial en los centros penitenciarios, en donde su vida se ha visto de manera recientemente afecta con la entrada en vigor de la Ley Nacional de Ejecución Penal que se consolida cómo un verdadero hito, pero en ese contexto de revolución, se coloca al criminólogo en nuevo papel, que tiene que abordar para adaptarse al canje de roles que impone el nuevo marco normativo, incluyendo la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Modelo de regeneración

El vocablo regeneración en el marco normativo tiene su introducción en la Constitución de 1917, en el ya famoso artículo 18, el cual en su nacimiento sólo contaba con dos párrafos, en donde deja en los estados la función de creación de los centros destinados, sin establecer mayores lineamientos de actuación a diferencia de los que contamos en la actualidad.

Existe con antelación una propuesta de Constitución que Venustiano Carranza envió al constituyente en donde propone una redacción del artículo 18, sobre el texto mencionado versa los debates, sobre el tema de la prisión en nuestro país.

El proyecto citaba de la siguiente manera:

“Art. 18. Sólo habrá lugar a prisión preventiva por delito que merezca pena corporal o alternativa de pecuniaria y corporal. El lugar de prevención o prisión preventiva será distinto y estará completamente separado del que se destinare para la extinción de las penas.

Toda pena de más de dos años de prisión, se hará efectiva en colonias penales o presidios que dependerán directamente del gobierno federal y que estarán fuera de las poblaciones, debiendo pagar los estados a la federación los gastos que co-

rrespondan por el número de reos que tuvieran en dichos establecimientos.” (www.diputados.gob.mx).

Uno de los objetivos era suprimir el gran número de cárceles inútiles que existía en los estados y establecer unas cuantas penitenciarias en las que se podría emplear un sistema de corrección moderno y desarrollarlo con toda amplitud, de tal suerte, que aun los estados de pocos elementos podrían disfrutar de las ventajas de un buen sistema penitenciario, sin mayor gasto del que han hecho hasta ahora. (www.diputados.gob.mx)

Por su parte el texto original del artículo 18 en cita, expresaba lo subsecuente:

“Los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán, en sus respectivos territorios, el sistema penal colonias penitenciarias (sic) o presidios- sobre la base del trabajo como medio de regeneración.” (www.diputados.gob.mx)

En la discusión del mismo se hace la observación del Diputado Medina, que sostiene: “porque el delincuente efectivamente no es un ser que ha caído en el mundo para castigo de la humanidad, sino que es un enfermo.” (www.diputados.gob.mx).

La visión ofrecida por el constituyente es reflejo de los posicionamientos imperantes en la época, en donde se considera al delincuente como un enfermo, lo que se refuerza con los dichos del Diputado Terrones, que en parte de su exposición cita: “la idea de regeneración, la idea de desenvolver, o mejor dicho, curar -como lo han dicho ya algunos señores diputados-, el culpable a fin de hacerlo ingresar a la sociedad, si es posible hasta con un oficio o alguna manera de ganarse la vida.” (www.diputados.gob.mx).

En suma, tal como lo cita García Ramírez al manifestar: “Así, expresó un desiderátum ético, casi milagroso: “generar” de nuevo a la persona; transformar al sujeto; tomar un hombre y devolver otro.” (García, 2001, P. 116).

Se puede hablar inclusive de algo mítico, en donde el Estado vuelve a parir a un nuevo ser, que la madre naturaleza o dios lo ha convertido en delincuente, el cual, gracias a los avances de la ciencia, se puede generar de nueva cuenta, un nuevo ser que estaría listo para vivir en sociedad de acuerdo a sus normas.

En el año de 1931 se expide el Código Penal Federal mismo que es publicado el día 14 de agosto. En el cuerpo del mismo Código, se observa el tema de las penas y las medidas de seguridad, conformada por un cuerpo de 17 medidas de seguridad o penas, sin que exista distinción alguna.

Las penas o medidas de seguridad, de forma originaria contempladas en el artículo 24, son:

- I. Prisión;
- II. Relegación;
- III. Reclusión de locos, sordomudos, degenerados o toxicómanos;
- IV. Confinamiento;
- V. Prohibición de ir a lugar determinado;
- VI. Sanción pecuniaria;
- VII. Pérdida de instrumentos del delito;
- VIII. Confiscación o destrucción de cosas peligrosas o nocivas;
- IX. Amonestación;
- X. Caucción de no ofender;
- XI. Suspensión o privación de derechos;
- XII. Destitución o suspensión de funciones o empleos;
- XIII. Publicación especial de sentencia;
- XIV. Vigilancia de la policía;
- XV. Suspensión o disolución de sociedades;
- XVI. Medidas tutelares para menores y las demás que fijen las leyes.

El texto del Código Penal Federal, se dejan observar de forma no tan clara la visión que imperaba en aquel momento, sobre el fin mismo de la pena, en el contexto de las mismas aplicables, en donde resaltan la fracción III.

En virtud de la existencia de la posibilidad científica de una raza de tipo criminal, uno de los objetivos de la misma política criminal era erradicar los llamados “males sociales” como el alcoholismo, la prostitución y las toxicomanías que más que enfermedades fueron considerados vicios o malos hábitos que “degeneraban a la raza”. (Bautista,2016, P. 7).

En sintonía de la codificación penal, expone el Dr. Rodríguez en los debates del constituyente, ya que se expresa:

“si los componentes de nuestra raza en inmensa mayoría están degenerados por el alcohol y son descendientes de alcohólicos o degenerados por las enfermedades y por añadidura pobres miserables, que no pueden trabajar ni luchar por la vida con ventaja, por su inhabilidad física y naturalmente moral, tendréis entonces disminuida la fuerza nacional en razón inversa de los físicamente inhabilitados, de los enfermos y de los pobres, y por eso es una necesidad nacional que el Gobierno de hoy en adelante intervenga, aun despóticamente, sobre la higiene del individuo, particular y colectivamente. El derecho que el Estado tiene para imponer reglas de bien vivir no es discutible, es la defensa de la mayoría” (www.diputados.gob.mx).

La idea nacionalista de conformar a hombres, se

remite a una operatividad de ejecución común, en virtud de que existió un programa de transformación fomentado por los gobiernos posrevolucionarios y emprendido desde los ámbitos médico, psiquiátrico, antropológico, sociológico, demográfico y judicial, para forjar “un hombre nuevo”. (Bautista,2016, P. 7)

También en el mismo sentido se refiere los artículos 255 y 256 del Código Penal en su estructura originaria, al referirse a delitos por condición de “peligrosidad social”, como eran los delitos de vagos y malvivientes, en donde se podría sancionar por el simple hecho de no hacer nada.

Modelo de readaptación social

El contexto de nacimiento de la “Readaptación Social”, misma que contemplaba el artículo 18 constitucional en una reforma que se presenta a mediados de la década de los sesentas, tiene como origen una iniciativa presidencial.

En la exposición de motivos de la reforma al artículo 18 constitucional no establece de forma adecuada que se debe entender por “readaptación social” ya que sólo hace mención del mismo, e incluye un contexto de primordial importancia, al contener el concepto de peligrosidad y al establecer, que uno de los beneficios de la reforma y su reorganización del sistema penitenciario fructificaría incluso para el buen control de los criminales peligrosos. (www.sitios.scjn.gob.mx)

En el proceso legislativo del máximo ordenamiento en el dictamen de primera lectura se presta a la confusión de los vocablos, ya que en el mismo se manifiesta de la siguiente manera: “El fin lo constituye la regeneración del delincuente sobre la base del trabajo, para reintegrarlo a la vida social como un ser útil. Es decir, que la organización del sistema penitenciario de un Estado no es un fin en sí mismo, sino el medio para lograr la readaptación social de quienes quedan sujetos a dicho sistema” (www.sitios.scjn.gob.mx)

A pesar de las dificultades iniciales, en cuanto más avanzó la reforma dentro del poder legislativo, se contempla una serie de transformaciones que impactan en lo que a futuro se denominó, como el tratamiento penitenciario, en virtud de la existencia de un posicionamiento que aborda el tema de forma particular.

“Las grandes concentraciones carcelarias tienden ya a ser substituidas por otras de proporciones mucho menores, en vista de que en ellas no puede lograrse el objetivo de la readaptación de los criminales ahí reclusos, de que los problemas que implica su manejo a través de una disciplina inflexible y enérgica, impiden la individualización del tratamiento reeducativo a que los reos deben ser sometidos y provoca rebeldías escandalosas, muchas veces de imposible solución pacífica.” (www.sitios.scjn.gob.mx).

Pero las implicaciones del concepto de readaptación social, tienen todavía gran influencia sino realmente una determinación de los modelos médicos que impusieron una visión única y dominante en la materia.

Para Mara Gómez, la readaptación tiene implicaciones de un posicionamiento teórico que influye de forma determinante la forma de mirar al delincuente, la cual se puede resumir de la siguiente

manera en tres grandes finalidades:

- a. La readaptación implica una presunción de reincidencia, pues el delincuente es un enfermo y tendiente a delinquir;
- b. En virtud de la enfermedad es obligatorio toda gama de estudios y tratamientos psicológicos, para llegar a su curación; y
- c. Se le concede a la autoridad administrativa una amplia discrecionalidad en los medios curativos por la pena impuesta, ya sea desde la reducción o el lugar de cumplimiento, sin olvidar los castigos. (Gómez, 2016, P. 81)

La norma que detallo de forma muy concreta esta idea se observa en el contenido de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, misma que fue publicada en el año de 1971, varios años después de la reforma constitucional de 1965.

La ley de normas mínimas antes invocada, se presenta uno de los vocablos que, para el tiempo de su génesis de la normatividad, es del más moderno, es decir “el tratamiento penitenciario”. El modelo médico se presenta de forma más específica, donde una serie de personajes especialistas en diversidad de temas e incorpora otro vocablo sobresaliente, que es “la peligrosidad”.

Uno de los problemas que presento el vocablo “peligrosidad” es que no existe consenso bien a bien de los que se entiende por ello y los niveles del mismo, y más aún en los medios oficiales careció de tal catálogo para su aplicabilidad.

El Manual de Tratamiento de los Internos en Centros Federales de Readaptación Social del año 2006, de forma constante remitía al concepto peligrosidad y al índice clínico-criminológico, sin que se aportara más elementos para delimitarlo o entenderlos, lo que permitía la interpretación y aplicabilidad del mismo índice por parte del criminólogo a cargo.

En cambio, en los estados de la república aconteció fenómenos diversos, ya que algunos estados al momento de aplicar la norma constitucional y hacer sus cambios respectivos, se manifestó de forma diversa, pero tomando como modelo la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

Modelo de reinserción social

En el contexto de la expedición de la reforma Constitucional en materia de Seguridad y Justicia del año 2008 y la misma que se cristaliza en el año de 2016 que, dio como resultado la implementación de los procesos penales orales, y en el mismo ámbito afectó de forma sustancial la vida de los centros penitenciarios, pero con vicisitudes que poco se conocía.

La reforma antes citada en su proceso legislativo, pone de manifiesto la necesidad del cambio de paradigma, en virtud de que la sustitución de los vocablos “Readaptación” por el de “Reinserción” tiene complicaciones en el aspecto práctico que va más allá de los elementos semánticos, sino que afecta la operatividad de los centros de internamiento, tanto para adultos como adolescentes.

En una de las consideraciones que se plasman en el proceso legislativo, es el referente a la reinserción, que no es muy amplio en su contenido y sólo se hace referencia a la necesidad teórica de sustituir los vocablos, por el hecho que, la reinserción es más adecuado; sobresale en tan limitada reflexión, se estima que “readaptación social” es inadecuado para nombrar al momento en que los sentenciados terminan sus condenas y se insertan nuevamente en su entorno social. (www.diputados.gob.mx).

El mismo constituyente reconoce que, el sistema penitenciario a nivel nacional, su objetivo había fallado, ya que reflexiona brevemente que, como una institución total y excluyente, inferiremos que no es posible que los sentenciados logren durante su estancia en ella una readaptación social. (www.diputados.gob.mx)

Lamentablemente el constituyente se quedó corto en varios aspectos sobre un tema que, posee muchas aristas y que, en sus propias palabras es una institución cuya característica principal es la exclusión, esta característica distintiva es un verdadero impedimento, ya que no puede incluir o readaptar a nadie a la sociedad. (www.diputados.gob.mx).

En el mismo contexto se pone de manifiesto que, se apoya que se cambie el término “readaptación social” por el de “reinserción social” y su objetivo es el de procurar que los reclusos no vuelvan a delinquir. (www.diputados.gob.mx) Sin que en fases posteriores del proceso legislativo se hicieran aportaciones de importancia el tema, es decir, la reflexión es muy limitada sobre la evolución de la readaptación a reinserción social.

La reforma Constitucional aludida generó también una serie de cambios que, se experimentaron y que realmente se abonó en su análisis académico muy poco por ser un tema poco abordado, y es que la reforma penal no sólo afectó el procedimiento, sino que abandono un posicionamiento sobre los conceptos de mismos de política criminal con relación al derecho penal, en este caso es el derecho penal de autor por la sustitución del derecho penal del acto.

El posicionamiento sobre la diferenciación del derecho penal de acto y de autor, se ha vertido en las decisiones del Poder Judicial de Federación, dentro de ellas sobre sale una Tesis aislada, pero no deja de ser importante, en donde se rescata el siguiente texto:

“El modelo del autor asume que las características personales del inculcado son un factor que se debe considerar para justificar la imposición de la pena. Al sujeto activo del delito (que en esta teoría suele ser llamado delincuente) puede adscribirse la categoría de persona desviada, enferma, desadaptada, ignorante, entre otros calificativos.” (www.sitios.scjn.gob.mx).

En este caso inclusive la función de la misma pena se replantea y se observa en una intimidación general y especial de forma agresiva en contra de quien se ha hecho merecedor de tal situación.

“Ese modelo se basa en la falaz premisa de que existe una asociación lógico-necesaria entre el “delincuente” y el delito, para asumir que quien ha delinquido probablemente lo hará en el futuro, como si la personalidad “peligrosa” o “conflictiva” fuera connatural a quien ha cometido un acto contrario a la ley. Además, el derecho penal de autor asume que el Estado -actuando a través de sus órganos- está legitimado para castigar la ausencia de determinadas cualidades o virtudes en la persona (o, por lo menos, utilizarla en su perjuicio).” (www.sitios.scjn.gob.mx).

El tipo totalmente sancionar que es el derecho penal de autor, se pretende abandonar por otro, que es el derecho penal del acto, el cual se poder observar el contraste marcado y la permuta de paradigma:

“En cambio, el derecho penal del acto no justifica la imposición de la pena en una idea rehabilitadora, ni busca el arrepentimiento del infractor; lo asume como un sujeto de derechos y, en esa medida, presupone que puede y debe hacerse responsable por sus actos. Por ello, la forma en que el individuo lidia en términos personales con su responsabilidad penal, queda fuera del ámbito sancionador del Estado.” (www.sitios.scjn.gob.mx).

En las mismas las vicisitudes legislativas relativas a la reforma del artículo 18 constitucional plasma su forma que en esencia actualmente conserva en su párrafo segundo, porque de forma posterior se reforma con la reforma en materia de Derechos Humanos, el párrafo estableció con el agregado:

“El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres purgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.” (www.sitios.scjn.gob.mx).

Considerando ya en el texto constitucional, hace su aparición los elementos de reinserción social, co-

nocidos también como ejes de reinserción que, son el respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, que, bajo el esquema imperante del derecho penal del autor, tiene una evolución importante, en la cual sobresale que:

“En suma, bajo el nuevo modelo, las instituciones penitenciarias deben funcionar de tal forma que permitan garantizar al sentenciado la posibilidad de acceder a los medios de reinserción constitucionalmente previstos: salud, deporte, trabajo y capacitación para el mismo y, en lo que a este tema interesa, su internación en un centro penitenciario cercano a su domicilio, en la medida en que así lo prevean las leyes y los convenios que a ese efecto se suscriban, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de reinserción social.” (www.sitios.scjn.gob.mx).

En virtud de lo anterior, la reinserción se trasmuta en un derecho exigible y de aplicabilidad condicionada por la ley secundaria y que reglamenta los procesos que rigen la vida de las personas privadas de la libertad y de los operadores materiales de dicho servicio llamado reinserción.

Es necesario entender que la reinserción social, es considerado ahora, como un servicio, en virtud de que al adquirir una nueva naturaleza por el cambio constitucional y plasmado en el texto supremo se convierte en un derecho fundamental, en el cual el Estado tiene la obligación de hacerlo bajo las condiciones particulares y las excepciones, por tal motivo sí, es un verdadero derecho que toda persona privada de libertad cuenta, por esa condición y el Estado es quien se encarga de su administración en sentido amplio.

En el mismo tenor de ideas, y:

“... a la luz de esta lógica constitucional, todos los medios adquieren una nueva connotación. Se puede decir que tienen una finalidad eminentemente instrumental, esto es, son mecanismos adecuados para generar los resultados y fines que el artículo 18 constitucional, segundo párrafo, adscribe al régimen penitenciario; a saber: lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir.” (www.sitios.scjn.gob.mx).

El fin de la reinserción social se logra por medio de los elementos operativos y procurar que el destinatario no vuelva a delinquir por tal motivo el estado tiene que generar las condiciones para que en reclusión cualquier persona que ha delinquido no pierda el acceso a aquellos derechos que no le fueron suspendidos por sentencia. Entonces la educación y el trabajo, entre otros derechos, se vuelven obligación del Estado y para ello se tiene que crear mecanismos de aplicación. (Plascencia,2010, P. 23)

En donde se localiza la forma de hacer cumplir y las obligaciones específicas para todos y cada uno de los intervinientes del sistema penitenciario, ya sea por forma directa en su implicación o de forma indirecta, como lo podría ser los conyugues los organismos defensores en materia de Derechos Humanos, es la Ley Nacional de Ejecución Penal.

Ley Nacional de Ejecución Penal

No se puede acreditar una autoría específica a su creación, ya que en la misma intervienen múltiples fuerzas políticas en el Senado de la República por medio de iniciativas de Ley.

En el año 2016, es publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 16 de junio la Ley Nacional de Ejecución Penal; asimismo se adicionó las fracciones XXXV, XXXVI y XXXVII y un quinto párrafo, y se reforma el tercer párrafo del artículo 225 del Código Penal Federal, para armonizar las disposiciones federales y la ejecución de penas en algo más asequible.

El objeto de la Ley Nacional en materia de Ejecución de penas, está plasmado en su artículo 1 que establece:

“Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto:

I. Establecer las normas que deben de observarse durante el internamiento por prisión preventiva, en la ejecución de penas y en las medidas de seguridad impuestas como consecuencia de una resolución judicial;

II. Establecer los procedimientos para resolver las controversias que surjan con motivo de la ejecución penal, y

III. Regular los medios para lograr la reinserción social...”.
(www.diputados.gob.mx).

Es decir, regular la vida y procedimientos a seguir dentro de los centros de internamiento penitenciarios, pero resalta a simple vista la fracción III, misma que de forma clara establece como un objeto de la Ley, el de regular los medios para lograr la reinserción, es decir específica los pasos a seguir que cómo elementos o ejes que establece el artículo 18 constitucional.

También regula los ejes de reinserción y en el mismo contenido de la Ley Nacional, se detalla los diversos aspectos que, son los Derechos Humanos de las personas privadas de libertad, incluyendo algunas consideraciones especiales, cómo es el caso de las mujeres, personas con VIH e indígenas.

Instituye de forma semejante el deporte, bajo el esquema de servicios penitenciarios y se convierte en una opción toda vez que el artículo 81 de la misma ley, indica en su contenido el vocablo podrá, el mismo que es tan sólo una elección que de acuerdo a las aspiraciones de la persona privada de libertad, y por consecuencia queda a su consideración, pero parte integral del Plan de Actividades.

Por otro lado, la ley cuando regula el eje de la educación, lo establece en el mismo sentido de los anteriores ejes de reinserción, pero instituye de forma más concreta la labor que los especialistas deben tener en consideración para su operatividad, como lo es el seguimiento de los planes nacionales de educación y la orientación entorno al respeto de las leyes y el orden establecido.

La capacitación para el trabajo y el trabajo mismo, son orientados para un futuro y presente en ese orden, en donde el reinsertado sea autosustentable y que el trabajo sea redituable, sin

que sea de carácter afflictivo.

Los ejes de reinserción tienen que ser formalizados en un proceso de individualización, en donde de forma colaborativa entre la autoridad penitenciaria, el mismo que debe ser autorizado por el respectivo juez de ejecución, caso de que exista alguna inconformidad con el contenido y ejecución del plan de actividades puede ser judicializado en especial cuando implique la violación de derechos fundamentales, en un Plan de Actividades.

Es pocas palabras, la utilización del tiempo privado de libertad, tiene que, ser favorecedor a la persona privadas de libertad, en caso de que exista lo anterior, no se puede acceder a los beneficios que la misma ley instituye, es decir “privación de libertad, sin Plan de Actividades, es tan sólo prisión”.

Una de las diferencias marcadas en la Ley Nacional de Ejecución Penal, con relación a su antecesora, es que, en esta última, en su contenido sí establece la relación de la criminología con la forma de actuar del personal a en los centros de internamiento, toda vez que la clasificación se hace bajo los parámetros de clasificación y tratamiento se puede hacer de conformidad con el perfil criminológico que sustente el reo.

En cambio, los estudios de la personalidad se encuentran omitidos en términos generales en el nuevo marco normativo, es decir, el aspecto criminológico-clínico no tiene sustento y sólo se admiten estudios para casos estrictamente de enfermedades o para aspectos psicológicos bajo la condicionante del consentimiento informado, pero bajo un enfoque holístico de protección a la salud.

En la exposición de motivos que fue presentada por varios partidos y que contaron con el apoyo del Maestro Miguel Sarre, hay una tendencia obvia de eliminar modelo médico, ya que realiza la siguiente expresión:

“Con ello, de acuerdo con los recientes criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre la materia, se evita que las y los jueces se conviertan en especialistas en medicina o criminología, y estos últimos se erijan en jueces que imputen efectos jurídicos a manifestaciones de la personalidad que no dañan a terceras personas ni afectan la gobernabilidad de los centros.” (www.infosen.senado.gob.mx).

La crítica que se hace es en virtud de la facultad que contenía la legislación anterior, en donde, con base a elementos estrictamente de los estudios clínicos observados por lo equipos multidisciplinarios que prestaban sus servicios para el tratamiento penitenciario. De la premisa anterior surge un cambio que ahora se llaman bajo el esquema de “riesgos objetivos”, que implica la comprobación de actos, ya sea por sentencia,

procedimiento o conducta en el centro únicamente.

En otro fragmento de la exposición de motivos hace la siguiente consideración:

“Debe advertirse que si se permitiera mantener a las personas privadas de la libertad como objeto de estudios técnicos o científicos a fin de evaluar su evolución en términos de predisposición a cumplir la ley, y se mantuviese el régimen de reductivos de la pena de prisión unido a esta evaluación, además de la afectación de derechos intangibles de las personas privadas de la libertad, como su libertad de conciencia y su presunción de normalidad, se socavaría la función que constitucionalmente ha sido reasignada a las y los jueces para determinar la duración de la pena.” (www.infosen.senado.gob.mx).

La interpretación que se forja en la parte expositiva de la ley, manifiesta el carácter que ya la reforma penal del 2008 en el artículo 21 constitucional se le atañe, por consecuencia se crea la figura del juez de Ejecución. Este Juez se le otorgan encomiendas específicas, siendo a quien se le encarga la modificación de las sentencias en ejecución y una gama de posibilidades de ser un garante de los derechos de las personas privadas de libertad.

En el mismo sentido la exposición de motivos continúa:

“En efecto, las y los jueces quedarían reducidos a amanuenses de la autoridad penitenciaria, con supeditación a los dictámenes técnicos para determinar si la persona privada de la libertad “ya sanó”. Por ende, la duración efectiva de la pena seguiría condicionada por la administración y el personal técnico que de ella depende, a partir de datos no punibles en detrimento de la judicialización de la pena y de los principios que rigen su imposición y aplicación como los de materialidad, lesividad y retribución.” (www.infosen.senado.gob.mx).

Pero la verdadera razón de eliminación del sistema progresivo técnico, con especial atención en la criminología clínica, no es por considerar a esta rama de la criminología como falta de razón o de científicidad, sino que es para adecuarse a las exigencias del Derecho Humanos del Debido Proceso que, en un sentido estricto, tiene que ser reactivo y no preventivo, en virtud que, no se puede extender hasta el extremo final la imposición de una sentencia por una autoridad administrativa, sino tiene que ser por una judicial.

En este caudal de cambios, los equipos multidisciplinarios también se ven afectados, en donde está

englobado el criminólogo y el general a todas las áreas técnicas, que eran pasado quienes al final de cuentas tomaban las decisiones sobre los beneficios de libertad y la ejecución de penas, al ser parte integral del proceso penal todos los aspectos, el Debido Proceso está también inmiscuido, así lo manifiesta la misma exposición de motivos:

“Todo dato o apreciación que no constituya una conducta (por ejemplo los calificativos de persona “peligrosa”, “ambiciosa” o “egocéntrica” frecuentes en los estudios de personalidad a los que se les atribuye un carácter técnico científico, a partir de los que actualmente se niegan “beneficios de ley” o solicitudes de traslado, así como toda conducta que no sea lesiva para la comunidad o el funcionamiento de las instituciones (como el hecho de presentar tatuajes o arracadas), son irrelevantes bajo un debido proceso basado en el ejercicio de derechos y el cumplimiento de obligaciones demostrables ante la autoridad judicial. Cuando se requiere de especialistas para poder apreciar en las personas aspectos inmateriales que no fueron objeto del juicio, que no han trascendido al exterior o que no han afectado a terceras personas, estamos ante elementos que escapan al Derecho penal en sus dimensiones sustantiva, procesal y ejecutiva.” (www.infosen.senado.gob.mx).

La Ley Nacional de Ejecución Penal y el criminólogo

En los planteamientos anteriores, surge una verdadera preocupación sobre el tema, ¿qué función juega el criminólogo bajo el esquema de la nueva legislación? Pero con las diferencias sustanciales, como sucedía en la Ley de Normas Mínimas.

La inquietud fue manifestada en su oportunidad por el Maestro Rodríguez Manzanera en la Revista Visión Criminológica-Criminalística en su edición de junio-septiembre del año 2014, con el artículo intitulado: La intervención de la criminología en el sistema adversarial acusatorio.

En el texto del gran Maestro externa su legítima intranquilidad por el hecho de ausencia de mención del criminólogo no sólo en la Ley Nacional de Ejecución Penal, sino que también se omite su papel en la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y Delincuencia.

A pesar del nerviosismo y de las voces en contra la Ley Nacional de Ejecución Penal, es una realidad a la que hay que responder bajo dos alternativas: La primera, eliminar por completo al criminólogo y su función dentro de los sistemas penitenciarios por ya no ser necesarios. Segunda, qué el criminólogo se adapta al nuevo contexto y modificar su marco de actuación.

Ahora, bien el planteamiento que se debe resolver ¿cómo debe ser esa nueva actuación bajo los lineamientos de la Ley Nacional de Ejecución Penal? Aunque el cuestionamiento parece difícil ya que desde su nacimiento la Ley, fue indolente para la labor criminológica, el mismo sistema progresivo técnico nació sin la visión del criminólogo, pero con el paso del tiempo este se acopló y adoptó para sí el sistema que, nunca fue pensado para los profesionales especialistas en las conductas criminales.

Para resolver está interrogante, hay que regresar a los princi-

pios básicos de la criminología, su planeamiento de vida y su ofrecimiento social de utilidad y el mismo método utilizado, quien en el modelo médico llevaba la batuta en los aspectos criminológicos. En palabras del Maestro Manzanera, "intenta explicar el crimen desde punto de partida del criminal, y no desde el punto de vista social o jurídico". (Mazanera, 2011, P. 38).

Sí, el legislador ha dado por finalizado el modelo del trabajo de la criminología clínica, esto no significa que la labor del criminólogo está terminada en los centros penitenciarios, ahora tiene que encontrar un nuevo camino, pero con énfasis a las nuevas necesidades que se han impuesto.

En este contexto de ideas, hay que diseñar una estrategia de intervención en los centros de reinserción, pero bajo otro enfoque no apegado al modelo médico, pero con enfoque estrictamente criminológico, la respuesta no es fácil de visualizar, más no imposible de desarrollar.

El modelo de intervención para la criminología y su operador material, el criminólogo que, tiene que hacer prevención en un nivel terciario, pero ahora bajo un enfoque de servicios y más social, ya que el mismo modelo se ha pretendido implementar en México, bajo el auspicio de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y Delincuencia, está última procura que la prevención social se imponga.

En los textos que sirvieron para impulsar el modelo en el señalamiento de Felipe Calderón Hinojosa, aluden la necesidad de coordinación en todas y cada una de las instituciones y operadores, que hace una reflexión sobre el trabajo:

"El trabajo aislado de las agencias da por sentado resultados parciales e inconexos, sin certeza de rumbo y menos aún de una visión de corto, mediano y largo plazos, entre otras razones porque los talleres, cursos y programas son ofertados de forma intermitente, sin mecanismos de seguimiento y evaluación, carentes del diagnóstico preciso de focalización de problemáticas, posibles estrategias de solución y menos aún de un plan de intervención que gobierne las acciones de prevención con las herramientas pertinentes y el seguimiento de los resultados esperados" (<http://www2.congreso.gob.pe>).

En el modelo de prevención social, pero en su enfoque para centros penitenciarios, el objetivo es la reinserción social y procurar que no vuelva a delinquir es decir a final de cuentas es prevenir el delito, por tal motivo "las estrategias de seguridad pública deben incluir acciones concretas en los temas de economía, empleo, salud, educación y desarrollo social". (Hernández, 2011, P. 15)

Los ejes de reinserción de conformidad con el artículo 18 constitucional y con los lineamientos específicos de la Ley Nacional de Ejecución Penal, obligan a los centros de privación de la libertad, a contar con personal especializado para otorgar los servicios en materia trabajo, educación, salud, y deporte, en este contexto se localiza la oportunidad del criminólogo.

El criminólogo tiene la obligación por origen de su ciencia multidisciplinaria de hacer síntesis de las disciplinas y ciencias que intervienen en la reinserción como un ámbito de trabajo. El

criminólogo tiene dentro de su proceso de formación retoma los mejores elementos de las ciencias y disciplinas para el entendimiento de los orígenes, dinámica y consecuencias del delito y conductas antisociales.

En este contexto la Organización de las Naciones Unidas, se posiciona:

"Los programas en prisión pueden ayudar a prepararlos para la puesta en libertad dándoles nuevas capacidades laborales, por ejemplo, o aumentando su nivel de educación y aptitudes sociales, entre ellas la capacidad para mediar en situaciones conflictivas, y recurriendo a otros enfoques de justicia restaurativa." (www.unodc.org).

Bajo la misma secuencia, el criminólogo tiene que coordinar a los demás profesionistas y técnicos, ya que todos los esfuerzos se destinan al privado de libertad y otorgarle los mejores elementos para regresar a su vida en sociedad, es decir se debe desarrollar una estrategia integral.

La Organización de las Naciones Unidas, en el manual específico para la reintegración, cita: "para las estrategias integrales típicamente implican niveles múltiples de gobierno, coordinación a través de los organismos (salud, educación, administración penitenciaria, autoridades policiales, etc.) y movilización de recursos comunitarios." (www.unodc.org)

En el mismo manual de la Organización de las Naciones Unidas, establece que, los programas exitosos tienen una serie de características, donde resalta la coordinación:

"Se ofrecen como un esfuerzo coordinado de todos los organismos involucrados y se apoyan en una fuerte cooperación entre los organismos (apoyados por asociaciones y cooperación entre las agencias y protocolos de información, con una definición clara de los respectivos papeles a desempeñar y una clara articulación de los servicios a) proveer, incluyendo los marcos de tiempo correspondientes." (www.unodc.org).

El criminólogo es el ideal para realizar tal tarea, en virtud que, posee el conocimiento específico y su función que puede adoptar en el nuevo contexto de reinserción que abandona el modelo clínico y del tratamiento penitenciario, ahora bajo el esquema de reinserción social y con atención a los múltiples factores que inciden en el delito. Coordinar los elementos de reinserción y a sus operadores materiales, para darle a su trabajo el enfoque necesario para que se logre su fin, procurar que no vuelva a delinquir.

En el mismo orden de ideas, se presenta el mismo contenido de la Ley Nacional de Ejecución Penal, en

virtud que, en su numeral 17. Establece al Comité Técnico, manifestando lo siguiente: El Comité Técnico, presidido por el Titular del Centro, o por el funcionario que le sustituya en sus ausencias, se integrará con los miembros de superior jerarquía del personal administrativo, técnico, jurídico y de custodia penitenciaria. (www.diputados.gob.mx)

En artículo antes indicado, establece al órgano máximo dentro centro de internamiento, pero, de conformidad con lo abordado, es importantes distinguir que, se realiza una reingeniería, estableciendo en términos generales la integración de los comités técnicos a nivel nacional. En el mismo ámbito, se distingue la necesidad de crear un área técnica, donde se integran los ejecutores de los servicios penitenciarios, es decir, los ejes de reinserción social.

Por consecuencia, se consideran dentro del área técnica que, debe contener como mínimo las siguientes áreas: de trabajo y su capacitación; de educación; salud; deporte; otras más que se puedan considerar para tal efecto, como sería el área de trabajo social, música, entre otras que, estrictamente van a depender de las capacidades de cada centro.

En este tenor de ideas, es posible distinguir la importancia del área técnica, la cual tiene como objetivo el procurar otorgar los medios para la reinserción que, implica en contar con capacidades para que, el beneficiado no vuelva a delinquir, además de crear una estructura de soporte a futuro, es decir, la posibilidad de crear un programa de vida después de la privación de libertad.

Las áreas técnicas deben operar de forma armónica, en consideración que el criminólogo posee conocimientos específicos en la materia, por consecuencia debe ser quien coordine las actividades de las áreas técnicas, para que al momento del plan de actividades sea diseñado, se considere las características de cada persona bajo la privación de libertad, para efectos de la individualización.

La coordinación que se invoca, también responde a que las características específicas de cada persona, y permite ponderar las actividades de cada área, en cuales se tiene que reforzar y en cuales, pueden ser manos trascendentales, caso concreto, no es lo mismo las actividades de una mujer sentenciada por unas lesiones calificadas y que, tenga consigo a su hijo, no es posible tener las mismas actividades que un hombre soltero y que este por un delito de ámbito sexual.

La comparación antes citada, es válida, por el hecho de que en ambos casos es necesario que se implemente un plan de actividades, pero por cuestiones biológicas y del mismo delito cometido, no es posible que realicen las mismas actividades.

CONCLUSIÓN

1. Los modelos penitenciarios han presentado una evolución en tres momentos posteriores a la revolución y a la constitución en origen que fue en el año de 1917;

2. El modelo de regeneración social, nació, como una respuesta a las ideas imperantes en el aquel momento, reflejándose en derecho penal de autor, de forma que se sancionó por características personales y en algunos casos era más que suficiente para que se decretara la privación de libertad en alguna de las modalidades que se estableció en el modelo de regeneración, apegándose en todo momento al positivismo criminológico.

3. El modelo de la readaptación social, nace de acuerdo a los avances científicos de la época y con intervención directa de la de la psicología, pero continuó con el positivismo criminológico y del derecho penal de autor, direccionado a la inadaptación de la persona; este modelo es fue de suma importancia por el hecho de que, fue el que más ha impactado en la academia en nuestro país.

4. El tercer modelo y actual, es el modelo de reinserción social que nace, en contraposición del antes indicado, enfocándose al derecho penal del actor, es decir, las características personales son desplazadas por el hecho cometido, bajo está temática, no se pretende cambiar a la persona, sino otorgar oportunidades a futuro.

5. Para implementar de forma adecuada el modelo de reinserción social, es especial al momento de implementar y ejecutar los planes de reinserción que, es la operatividad del mismo, como los planes tiene que ser interdisciplinarios, es ideal que el criminólogo sea quien coordine dichas actividades, por conocer las causas y consecuencias del delito, operando de conformidad con los lineamientos constitucionales, conocidos como ejes de reinserción.

REFERENCIAS

Bibliográficas

- Cobo Fernando (2013) Principios Básicos de Criminología, Alcalá, España: Ed. Formación Alcalá.
- Soria, Miguel Ángel (2006) Psicología Criminal. Ed. Pearson. Barcelona, España. Criminal Desarrollo Conceptual y Ámbitos de Aplicación.
- Fernández, María de Dolores (1976) El Pensamiento Penitenciario y Criminológico de Rafael Salillas. Ed. Santiago de Compostela. Santiago de Compostela, España.
- Baratta, Alessandro (2004) Criminología Crítica y crítica al Derecho Penal, Ed. Siglo Veintiuno, México, Distrito Federal
- Serrano Tarragá, María de Dolores (2018) Criminología introducción a sus principios, Ed. Dykinson. Madrid, España
- Rodríguez Manzanera, Luis (1981) Criminología. Ed. Porrúa. Distrito Federal, México.
- García Ramírez, Sergio (2011) El Derecho penal en la Constitución. Ed. secretaría de Gobernación, secretaría de cultura, INEHRM, UNAM, instituto de investigaciones Jurídicas.

Rodríguez Manzanera, Luis (2014) Criminología Clínica. Ed. Porrúa. Distrito Federal, México.

Revistas

Gómez, Mara (2016) Mirada Legislativa Ed. Instituto Belisario Domínguez Senado de la República LXIII Legislatura Núm. 98, febrero de 2016. Los derechos humanos en los centros penitenciarios y de reclusión penitenciaria en México.

Hernández Cruz, Armando (2011) Pluralidad y consenso 70 Vol. 3, Núm. 15. La prevención social del delito como herramienta fundamental para la seguridad pública en México.

González Placencia, Luis (2010) Defensor. Número 10 – octubre. El nuevo paradigma de la reinserción social desde la perspectiva de los derechos humanos.

Electrónicas

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum/Proy_CPEUM_06dic1916.pdf

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum/DD_Constituyente.pdf

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum/CPEUM_orig_05feb1917.pdf

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum/DD_Constituyente.pdf

<http://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/archivo/SAD-07-08.pdf>

<http://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Documentos/Tesis/160/160693.pdf>

<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/articulos/18.pdf>

<https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralScroll.aspx?id=41011&Clase=VotosDetalleBL>

<https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralScroll.aspx?id=41011&Clase=VotosDetalleBL>

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNEP_090518.pdf

https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/2/2013-11-07-1/assets/documentos/Ini_Ley_Nacional_de_Ejecucion_Penal.pdf

[http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/80F4C63CAE878AA505257B21005C3B28/\\$FILE/http___www.ssp.gob.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/80F4C63CAE878AA505257B21005C3B28/$FILE/http___www.ssp.gob.pdf)

https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/crime-prevention/Handbook_on_the_Crime_Prevention_Guidelines_Spanish.pdf



5 anomalías detectadas por la ASF en el gasto público en materia de seguridad pública.

5 anomalies detected by the ASF in public spending on public security.

Fecha de presentación: Abril 2024.
Fecha de aceptación: Agosto 2024.

Rodrigo López Méndez.
CLEU Campus Oaxaca.

“Auditoria Superior de la
Federación”

Resumen

En el año 2021 la Auditoria Superior de la Federación (ASF) en México detectó irregularidades por de más de 2,00 millones de pesos en el gasto público en materia de Seguridad Pública. Detecto irregularidades en el fondo Federal de Aportaciones para la Seguridad |Públicas, en la Guardia Nacional y en la SEDENA afectando la transparencias y eficiencia en el gasto público, 22 de los 32 estados no lograron comprobar el destino de los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para Seguridad Pública de los Estados y de la ciudad de México..

Palabras clave

Gasto público, seguridad pública, Auditoria Superior de la Federación

Abstract

Audit Office of the Federation (ASF) in Mexico detected irregularities totaling more than 2 billion pesos in public spending on public security. The ASF detected irregularities in the Federal Fund for Contributions to Public Security, the National Guard, and SEDENA, affecting transparency and efficiency in public spending. Twenty-two of the 32 states failed to verify the use of funds from the State and Mexico City Public Security Contribution Funds.

Keywords

Public spending, public safety, Superior Audit Office of the Federation.

INTRODUCCIÓN

Como parte de los informes individuales sobre la revisión de la Cuenta Pública 2019, la ASF advirtió que, con base en los resultados de la auditoría practicada al SPF, se identificaron irregularidades por poco más de 63 millones 570,462 pesos, de los cuales, en el transcurso de la revisión se recuperaron 330,906 pesos, gracias a la intervención de la Auditoría

Luego de que el gobierno federal decidiera que el Servicio de Protección Federal (SPF) pasaría de ser un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación (Segob) a formar parte de Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, la Auditoría Superior de la Federación (ASF) identificó debilidades en el control interno de este ente, además de un posible daño al erario por deficiencias en la adjudicación, contratación, operación, comprobación y supervisión de los recursos ejercidos.

Como parte de los informes individuales sobre la revisión de la Cuenta Pública 2019, la ASF advirtió que, con base en los resultados de la auditoría practicada al SPF, se identificaron irregularidades por poco más de 63 millones 570,462 pesos, de los cuales, en el transcurso de la revisión se recuperaron 330,906 pesos, gracias a la intervención de la ASF.

La Auditoría Superior de la Federación ha documentado casos como la Estafa Maestra, la Estela de Luz, la Casa Blanca y los escándalos de corrupción en Pemex, Oceanografía, Odebrecht, etc.

Detectan anomalías en uso de Fortaseg

Tras auditoría, la ASF detectó irregularidades de municipios con los recursos del programa Fortaseg, ya que no comprobaron documentación.

La Auditoría Superior de la Federación (ASF) detectó distintas irregularidades en el uso que los municipios hacen de los recursos del Subsidio para la Seguridad Pública de Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conocido como Fortaseg.

En una auditoría financiera y de cumplimiento, el órgano de fiscalización encontró que las demarcaciones incurrieron en falta de documentación comprobatoria e incumplimientos en los periodos de entrega y respuesta de documentación.

Al revisar la calidad de la gestión gubernamental del subsidio, la ASF también detectó falta de comprobación de las fechas de publicación de los documentos establecidos en los lineamientos, falta de acuses de recibo por parte de los beneficiarios e incumplimientos no notificados.

“Las principales irregularidades son las siguientes: adquisiciones que en alcance de su aplicación consideran instancias de gobierno adicionales a las municipales, (así como) gastos indirectos del subsidio”, advirtió el órgano de fiscalización.

Los objetivos de esa auditoría, que forma parte del Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2016, fueron fiscalizar la gestión administrativa y vigilar el subsidio a los municipios, además de verificar el ejercicio, aplicación y registro de los recursos transferidos.

En 2016, el Fortaseg se distribuyó entre 300 demarcaciones de los 32 estados y contó con una bolsa presupuestal de 5 mil 952

millones de pesos para la profesionalización, certificación y equipamiento de las instituciones locales de seguridad.

La ASF indicó que el secretariado ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), órgano de Gobernación que se encarga de distribuir y vigilar el uso del Fortaseg, no cuenta con un sistema de control adecuado, aunque realizó una gestión “razonable” de los recursos.

Deben explicar 22 estados en qué usaron 250 mdp destinados a seguridad pública

El año pasado, 22 de las 32 entidades de la República no lograron aclarar el destino de más de 250 millones de pesos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y de la Ciudad de México (FASP), dio a conocer la ASF.

Tras revisar la Cuenta Pública 2021, la Auditoría Superior de la Federación (ASF) identificó errores y omisiones por parte de las entidades federativas sobre el destino de al menos 250.1 millones de pesos destinados a fortalecer la seguridad de los estados.

El año pasado, 22 de las 32 entidades de la República no lograron aclarar el destino de más de 250 millones de pesos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y de la Ciudad de México (FASP), dio a conocer la ASF.

Tras revisar la Cuenta Pública 2021, la Auditoría Superior de la Federación (ASF) identificó errores y omisiones por parte de las entidades federativas sobre el destino de al menos 250.1 millones de pesos destinados a fortalecer la seguridad de los estados, de los cuales, 208.3 mdp se concentraron en 10 entidades (83.3% del total), entre ellas, Michoacán (64.7 millones de pesos), Coahuila (47 millones de pesos) y Quintana Roo (20 millones de pesos).

Por lo anterior, la ASF determinó realizar 55 promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria contra diversos funcionarios públicos.

Cabe señalar que una de las principales irregularidades identificadas durante esta revisión está la compra de 192.6 millones de pesos en armamento por parte de las entidades a la Sedena, el cual no fue entregado y lo que representa el 77.0% del monto total observado.

Lo anterior corresponde a la falta de entrega del armamento adquirido a la Secretaría de la Defensa Nacional (Sedena), que se dio en 19 entidades federativas. “Dicha irregularidad se debe a la falta de coordinación y formalización de convenios interinstitucionales entre las entidades federativas y la Sedena, así como al extenso proceso adquisitivo”, se halló.

Asimismo, se observó que las instituciones de seguridad de los estados no reintegraron a las arcas federales la cantidad de 19.0 millones de pesos de aquellos recursos o rendimientos financieros que no fueron ejercidos,

devengados.

Además de observar que el control inadecuado en la guarda y custodia de la documentación comprobatoria y justificativa del gasto por la adquisición de uniformes, de los cuales no se demostró la entrega a los cuerpos policiales, así como la falta de documentación comprobatoria correspondiente a estimaciones, finiquitos de obra, actas de entrega, reportes fotográficos y falta de acreditación de conclusión de obras ejecutadas, fue la tercera observación más relevante en todo el país con 18.5 millones de pesos, que representó el 7.4% del monto total observado.

Mientras que la ASF observó que hubo bienes adquiridos no localizados o servicios no realizados por 15.9 millones de pesos, entre otras irregularidades como bienes que no cumplen con las especificaciones del contrato, obra pagada no ejecutada o de mala calidad, penas convencionales no aplicadas, entre otros por 4.1 millones de pesos.

Al tiempo que detectó errores y omisiones de la información financiera de tres entidades federativas por un monto de 153.7 millones de pesos: en el estado de Nuevo León, por 144.2 millones de pesos al no realizar el registro patrimonial de las adquisiciones, efectuadas con los recursos del fondo.

En Baja California, por 5.3 millones de pesos al no registrar presupuestariamente los rendimientos financieros generados de los recursos del fondo e Hidalgo, por 4.2 millones de pesos al no proporcionar los registros presupuestarios que reflejen los momentos de estimado, modificado, devengado y recaudado de los rendimientos financieros generados de los ingresos que recibieron del fondo.

Según las observaciones de la ASF, en general, durante esta revisión se detectaron insuficiencias en la gestión de los recursos, en la calidad de sus resultados, en la transparencia de su manejo y rendición de cuentas de los recursos del FASP, prácticas similares a las identificadas en revisiones de otros años.

“Los resultados de dichas auditorías muestran recurrencias de las observaciones determinadas que es necesario atender, a fin de coadyuvar con una gestión más eficiente y mayores logros de los objetivos. Entre dichas observaciones destaca la falta de documentación justificativa y comprobatoria del gasto, que representó el 71.2% de total observado en 2019, el 32.2% en 2020, mientras que, en 2021, aumentó a 84.4%”, alertó

Finalmente, la ASF expresó que se deben implementar acciones para la formalización de los convenios interinstitucionales y asegurar la entrega de los bienes por parte de la Sedena; en su caso, establecer plazos oportunos para la entrega de los bienes adquiridos, a fin de que los procesos de entrega de armamento se realicen en cumplimiento de la normativa aplicable.

Al tiempo que es necesario fortalecer los mecanis-

mos de control y supervisión para que las operaciones presupuestarias y contables del fondo cuenten con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúan, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Así como establecer controles en los procesos de adquisiciones de bienes y servicios, así como mejorar la supervisión de los procesos de adjudicación y garantizar que se realicen de conformidad con la normativa.

La ASF detecta 140 mdp por aclarar en la SEDENA, SSP y Marina

En la entrega de la Cuenta Pública, el órgano fiscalizador reveló irregularidades y posibles daños al erario de las instituciones encargadas de la seguridad pública.

La Auditoría Superior de la Federación (ASF) detectó que tres de las instituciones encargadas de la seguridad pública y que se han convertido en un pilar para el gobierno de presidente Andrés Manuel López Obrador tienen más de 140 millones de pesos por aclarar en el manejo del presupuesto público de 2020.

En la tercera entrega de la revisión de la Cuenta Pública 2020, correspondiente al segundo año de la actual administración, el ente fiscalizador detalla que la Secretaría de la Defensa Nacional tiene por aclarar 75 millones 686,000 pesos, la Secretaría de Seguridad 63 millones 514,000 pesos y la Marina 1 millón 471,000 pesos.

En el caso de la institución que encabeza Luis Crescencio Sandoval, la ASF refirió que podría haber daños a la Hacienda Pública Federal por un monto de 46 millones de pesos.

Entre las irregularidades detectadas por el ente fiscalizador destacan la ejecución, pago y posterior demolición o retiro de los trabajos correspondientes, sin que se justificaran los cambios; inconsistencias entre lo pagado y lo recibido como en la compra de firme de espesor de 10 centímetros y recibir de 6 cm, pagos no comprobados, entre otras.

La ASF también pidió a la Sedena aclarar y proporcionar documentación que compruebe los 27 millones de diferencia que existen entre el monto reportado como pagado al personal de salud para atender la emergencia sanitaria generada por el Virus SARS-CoV2 (COVID-19) y las cifras contenidas en la base de la nómina.

Construcción de ocho cárceles

En febrero de 2015 la ASF detectó irregularidades en la planeación del uso del presupuesto para la construcción y operación de ocho cárceles bajo un esquema de Contratos de Prestación de Servicios de Largo Plazo.

Los centros penitenciarios se ubicarían en Campeche, Chihuahua, Chiapas, Durango, Guanajuato, Michoacán, Morelos, Jalisco, Puebla, Oaxaca, Sonora y la Zona Metropolitana de la Ciudad de México.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) autorizó recursos para la contratación plurianual de Servicio Integral de Capacidad Penitenciaria para el Desarrollo de ocho Centros Penitenciarios Federales dentro del Territorio Nacional, a través de contratos de prestación de servicios de largo plazo, vigentes desde 2010, hasta 2032 y por un monto de 199,046 millones 600,000 pesos.

La contratación contó con el aval de la Secretaría de la Función Pública y de la ya desaparecida Secretaría de Seguridad Pública, encabezada por Genaro García Luna, actualmente preso en Estados Unidos.

La ASF determinó que no se fundamentó la disposición legal que permite la participación privada en servicios para los Centros Penitenciarios.

Deficiencias podrían afectar confidencialidad e integridad de datos de la Sedena

La Auditoría Superior de la Federación (ASF) determinó que existen deficiencias en la administración y operación de los controles de ciberseguridad de la Secretaría de la Defensa Nacional (Sedena), las cuales podrían afectar sus operaciones y misiones.

En la revisión a la Cuenta Pública 2020, la ASF analizó cinco contratos de la Sedena relacionados con los servicios de mantenimiento para centro de datos, de arrendamiento de comunicación satelital móvil y de soporte técnico y mantenimiento para los equipos de seguridad lógica.

La auditoría también comprendió un análisis presupuestal de la Sedena con relación a los gastos en materia de Tecnologías de Información y Comunicaciones, así como una revisión a los procesos de ciberseguridad en la infraestructura y continuidad de las operaciones.

La ASF identificó deficiencias en la administración de los contratos por falta de soporte de los servicios proporcionados por los proveedores y pagados por la secretaría u omisión en la determinación de los criterios para efectuar los pagos por los servicios prestados por los proveedores, así como en la supervisión y seguimiento por parte del administrador del contrato.

También exhibió que no se proporcionó la integración de todos los recursos en materia de tecnologías de la información y comunicaciones (TIC) ejercidos en la Secretaría.

“Existen deficiencias en la administración y operación de los controles de ciberseguridad las cuales podrían afectar la integridad, disponibilidad y confidencialidad de la información, poniendo en riesgo la operación de la Secretaría”, advirtió.

Indicó que también se carecen de medidas y controles para asegurar la continuidad de las operaciones y la restauración de los sistemas en caso de presentarse una contingencia.

Municipios y estados presentan desfaldo en materia de seguridad por 1.3 mil mdp

El reporte de la ASF corresponde a las auditorías que fueron sometidos 101 municipios alrededor del país, cuatro alcaldías de la Ciudad de México y 25 estados.

La Auditoría Superior de la Federación (ASF) encontró en la segunda entrega de la Cuenta Pública de 2021 irregularidades en materia de seguridad que ascienden hasta los mil 93 millones de pesos.

En suma, con las anomalías detectadas en la primera parte de la Cuenta Pública de 2021 que fue entregada en julio pasado, las policías de las alcaldías, municipios y de los estados tienen pendiente

por aclarar el paradero de mil 343 millones 804 pesos.

Esto corresponde a las auditorías que fueron sometidos 101 municipios alrededor del país, cuatro alcaldías de la Ciudad de México y 25 estados, que hasta el momento no han justificado el gasto de dichos recursos.

Cada una de las localidades auditadas ha gastado, en promedio, más de 13 millones 304 mil pesos de los que la dependencia a cargo de David Colmenares no conoce el destino o para qué fueron utilizados.

De acuerdo con el informe de la Cuenta Pública 2021, todas estas irregularidades se encontraron en la implementación del gasto obtenido por parte del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal del que hace entrega el gobierno federal para aumentar la capacidad de respuesta de las demarcaciones para cubrir las demandas generales –y no sólo en seguridad– de la población.

El Fondo se determina anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación por un monto equivalente al 2.35 por ciento de la recaudación federal que es repartido en las 32 entidades del país. Además de esa aportación federal, los municipios y alcaldías de la Ciudad de México tienen acceso a bienes otorgados por las secretarías de Hacienda a nivel local para el combate a la inseguridad.

En este informe que fue entregado de manera virtual por parte del auditor Superior de la Federación, se detalla que la policía municipal que más irregularidades presentó durante el año pasado fue el municipio de Chimalhuacán, Estado de México, con 166 millones de pesos.

Hasta diciembre del año pasado, Chimalhuacán era el tercer municipio más inseguro del Estado de México, sólo por detrás de la entidad vecina Nezahualcóyotl y empatada con Toluca, de acuerdo al semáforo delictivo del Estado de México.

En cuanto a irregularidades financieras, según reveló la ASF, la localidad que se ubica por detrás del municipio mexiquense es la alcaldía Cuauhtémoc, gobernada por Sandra Cuevas, que hasta el momento no ha justificado el gasto de 122 millones de pesos y que el año pasado la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana del INEGI expuso que seis de cada 10 habitantes se sienten inseguros.

Otras localidades que presentan gastos no comprobados son Coyoacán, con 82 millones 782 mil pesos; el municipio de San Luis, con 82 millones 156 mil; Tuxtepec, con 78 millones 422 mil; Reynosa, con 77 millones 65 mil; el estado de Michoacán, con 64 millones 742 mil; Tlalpan, con 59 millones 160 mil; Orizaba, con 53 millones 643 mil; Juchitán, con 47 millones 537 mil; y Coahuila, con 46 millones 985 mil pesos, por mencionar algunos.

Caso contrario ocurre con los estados de Campeche, Colima, Guanajuato, Estado de México, Nuevo León, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tamaulipas y los municipios de Acuña, Aguascalientes, Ahome y

Apatzingán, entre varios otros, que de acuerdo con la Cuenta Pública de 2021 no deben un sólo peso.

Los adeudos, por su parte, se dan en medio de un contexto en el que organizaciones de la sociedad civil exigen al gobierno que incremente los presupuestos de las policías locales para que éstas mejoren y cumplan con sus tareas de seguridad pública, pues en los últimos años han sido relegadas por las Fuerzas Armadas y la Guardia Nacional, dependencias que cada vez obtienen más recursos para estas labores.

ASF detecta anomalías por dos mil mdp en seguridad de estados

La Auditoría Superior de la Federación (ASF) reportó irregularidades por más de dos mil millones de pesos al Fondo Federal de Aportaciones para la Seguridad Pública que en la Cuenta Pública 2012 fue de siete mil 374 millones de pesos.

En reunión de trabajo de funcionarios de la ASF con la Comisión de Vigilancia en la materia en la Cámara de Diputados, Salim Arturo Orcí Magaña, funcionario de la Auditoría, indicó que, por las irregularidades detectadas, se refleja un ejercicio ineficiente de un fondo que tiene un propósito muy específico: de seguridad pública en todas las entidades federativas.

Al responder los cuestionamientos del diputado Ricardo Mejía Berdeja, de Movimiento Ciudadano (MC) sobre los recursos de este fondo federalizado, Orcí Magaña reveló que se encontraron transferencias indebidas que alcanzaron un monto de 571 millones de pesos.

Éstos, abundó, fueron de las cuentas bancarias de ese fondo, que se tienen que abrir para el manejo de los recursos del Ramo 33 al que corresponden esos recursos en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sin embargo, lo más relevante es que de acuerdo con el total del monto asignado a los estados, se observaron dos mil 832 millones de pesos, es decir, 39 por ciento de los recursos que no fueron aplicados a los objetivos en materia de seguridad.

De éstos, indicó, 802 millones son recuperaciones determinadas y hay un monto por aclarar de dos mil 031 millones, que también como un mensaje crítico es que no se ejercieron.

“Estos dos mil millones de pesos del fondo de seguridad pública, un año después de la revisión, un año después de la programación para su ejercicio, es cuando llegamos a revisarlos”, explicó.

Asimismo, dijo al detallar que además de los 808 que fueron canalizados a otro tipo de actividades, “de los siete mil 374 millones había todavía dos mil millones que no se habían movido de las cuentas”.

Destacó que éste es uno de los pocos fondos federales que se auditan con mayor intensidad por la importancia

que tiene la aplicación de sus recursos e informó que en 2012 se asignaron a nivel nacional siete mil 374 millones de pesos a las entidades federativas.

En la revisión se detectó un conjunto de ineficiencias, como la recurrencia de transferencias indebidas que alcanzaron un monto de 571 millones de pesos de las cuentas bancarias de ese fondo, detalló el funcionario.

Explicó que de los fondos federales del Ramo 33 se tiene que abrir una cuenta bancaria específica para manejar los recursos, para su control y administración, pero se realizaron transferencias que revelan que no se manejó el recurso en una sola cuenta.

Se detectó, comentó, que también se compraron vehículos, uniformes y bienes informáticos y se pagaron servicios de difusión que no correspondían a los objetivos previstos.

También se detectaron pagos de cursos de capacitación para personal policial que carecía de la validación del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Otro hallazgo fue que no se aplicaron sanciones a los proveedores que se atrasaron en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

Orcí Magaña enfatizó que en general, en la Cuenta Pública 2012 se efectuaron 680 auditorías al gasto federalizado y de éstas, las unidades de fiscalización totales contribuyeron con 290.

Detecta ASF anomalías por 447.1 mdp en los estados

La Auditoría Superior de la Federación (ASF) detectó 447.1 millones de pesos de irregularidades en el ejercicio de fondos federales para Educación y Seguridad.

De acuerdo con la primera entrega de la Cuenta Pública 2021, se fiscalizó un universo de más de 2 mil 600 millones de pesos de recursos enviados a las entidades para esos rubros.

El reporte de la auditoría es preliminar, pues los estados tienen 60 días para solventar las irregularidades, y la revisión completa se presentará en febrero de 2023.

Respecto al desglose, los 23 estados con observaciones acumularon 250.1 millones de pesos en presuntas anomalías en el presupuesto para Seguridad y 197 millones de pesos en Educación, principalmente en el fondo para pagar las nóminas magisteriales.

Los estados con más recursos, que se consideran como probable daño al erario, son Michoacán, con observaciones por 133.3 millones de pesos; San Luis Potosí, con 76 millones de pesos; Coahuila, 46 millones; Chihuahua, 28.4 millones, y Zacatecas, 24.8.

Dichas entidades concentran 68.9% del monto total observado, con 308.5 millones de pesos; además, todas las irregularidades fueron hacia gobiernos con mandatarios salientes, excepto Coahuila.

Una de las mayores anomalías fue detectada en Michoacán, durante el mandato de Silvano Aureoles, en la que supuestamente se pagaron 64.7 millones de pesos a la Secretaría de la Defensa Nacional (Sedena) por más de mil 700 armas largas y cortas, pagadas con el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP), y de las cuales no se tiene registro de su entrega.

También en el Gobierno de Hidalgo hay 3 millones de pesos por aclarar por concepto de compras de armas y municiones, de las cuales a “no se cuenta con la factura que justifique y compruebe el gasto

realizado, los bienes no fueron entregados, no fueron reintegrados los recursos al Gobierno del Estado, ni a la Tesorería de la Federación”.

En Coahuila, la ASF señala que hay 46.9 millones de pesos de fondos de seguridad, los cuales se destinaron a la compra de diversos equipos que a la fecha no se ha comprobado su utilización ni registro ante el Ejército.

En total, con el ejercicio del gasto del Gobierno federal y órganos autónomos, la ASF halló anomalías por 836 millones de pesos en el ejercicio del gasto, principalmente de Medio Ambiente e infraestructura, los cuales se consideran un probable daño a la Hacienda Pública.

Será en noviembre próximo cuando sea entregada la segunda parte de la revisión a la Cuenta Pública 2021, y en febrero de 2023 se presentará el informe final, en el cual se conocerá si 23 entidades del país lograron aclarar los señalamientos por más de 400 millones de pesos.

Más de 60% percibe aumento de inseguridad

En la encuesta donde se evalúa el gobierno de López Obrador, 65% de los encuestados consideró que la inseguridad ha aumentado. Además, 53% creen que las cosas se le están saliendo de control al presidente.

En cuanto a qué sentimientos le genera la inseguridad del país, 62% manifestaron tener emociones negativas, de los cuales 21% se dijeron “preocupados” por la situación. En materia de corrupción, 45% dijo que ha aumentado a comparación de 26% de los encuestados en agosto de 2019.

Señala la ASF anomalías en la Guardia Nacional

La Guardia Nacional, “en términos generales, no cumplió con las disposiciones legales” relacionadas con la contratación de equipos y servicios dedicados a tecnologías de la información y comunicaciones, que involucraron 637 millones de pesos de acuerdo con los resultados de la fiscalización a la cuenta pública 2020, de la Auditoría Superior de la Federación (ASF).

Asimismo, el organismo fiscalizador determinó que la Guardia Nacional “no cuenta con registros internos para consolidar la contratación de bienes y servicios que se realizan en apoyo a los elementos asignados para realizar sus actividades de seguridad pública en apoyo de la corporación y así coadyuvar a la toma de decisiones y al ejercicio de manera eficiente, eficaz y transparente”, para 2020 a la institución policial y las secretarías de la Defensa Nacional (Sedena) y la de Marina (Semar) le asignaron 35 mil 969 millones 500 mil pesos, y la muestra auditada fue de 10 mil 201 millones 330 mil pesos.

La ASF auditó 28.4 por ciento de los más de 35 mil millones de pesos.

En el caso de las tecnologías de la información, la ASF detectó que en la muestra auditada se identificaron seis procedimientos de contratación con pagos ejercidos por 24 millones 281 mil 700 pesos.

La revisión arrojó que “no se documentó el registro y la desagregación del presupuesto por cada unidad administrativa”; no se realizaron estudios de factibilidad para las contrataciones; “se carece

de procedimientos de verificación, monitoreo, supervisión y control del cumplimiento de los compromisos contractuales”, además, “no se contó con documentación que permitiera acreditar que los proveedores otorgaron los bienes y servicios”.

En tanto, por lo que se refiere a la gestión financiera, la ASF detectó que la Guardia Nacional “desconoce la totalidad de los recursos ejercidos y el tipo de adquisición de bienes y servicios efectuadas por la Semar y la Sedena para cubrir sus necesidades, toda vez que no se efectúan trabajos de manera conjunta con dichas dependencias en las que se realice la planeación y posterior consolidación de la información de los recursos públicos ejercidos, con la finalidad de que coadyuve en la toma de decisiones por parte de la propia Guardia Nacional y las dos dependencias, y que dichos recursos se destinen a atender las necesidades del servicio de seguridad pública de manera eficiente, eficaz y transparente”.

De los 35 mil 969 millones 500 mil pesos, la Sedena tuvo asignados 16 mil 101 millones 573 mil pesos, y la Semar 3 mil 422 millones 958 pesos, el resto, 16 mil 444 millones 968 mil pesos fueron directamente a la Guardia Nacional.

REFERENCIAS

- https://www.google.com/search?q=fondo+de+aportaciones+para+la+seguridad+p%C3%BAblica+2023&client=firefox-b-d&ei=y-tBZOnDBrTKkPIPMZiEwAM&oq=programas+de+apoyo+en+mat+e+de+seguridad+publica&gs_lcp=Cgxnd3Mt-d2l6LXNlcnAQRgBMgoIABBHENYEELADMgoIABBHENYEELADMgoIABBHENYEELADMgoIABBHENYEELADMgoIABBHENYEELADMgoIABBHENYEELADMgoIABBHENYEELADMsQIQRgASgUIQBI-BMVAAWABgIA1oAXABeACAAQCIAQCSAQ-CYAQDIAQjAAQE&scit=gws-wiz-serp
- Sistemas del Ejército mexicano, vulnerables a los ciberataques: ASF (eleconomista.com.mx)
- SPF, con irregularidades por 63 mdp (eleconomista.com.mx)
- Anticorrupción en la Seguridad Pública | Guardia Nacional | Gobierno | gob.mx (www.gob.mx)
- Municipios y estados presentan desfalco en materia de seguridad por 1.3 mil mdp: ASF - El Sol de México | Noticias, Deportes, Gossip, Columns (elsoldemexico.com.mx)
- SPF, con irregularidades por 63 mdp (eleconomista.com.mx)
- La Jornada - Señala la ASF anomalías en la Guardia Nacional
- Cada vez se gasta más en seguridad pública en México (eleconomista.com.mx)

SECCIÓN

Personajes

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 1959 Raquel es psicóloga y abogada. Se ha dedicado a fortalecer sus conocimientos con la maestría en terapia Gestalt, la maestría en criminología y la maestría en docencia.

Raquel se ha desarrollado como profesional en tutela de menores, centros de desarrollo infantil, coordinación y programas de desarrollo de adolescentes. Ha colaborado en subsecretarías, en áreas de prevención social del gobierno del estado de Oaxaca También se ha desempeñado en áreas directivas en readaptación social, anexo psiquiátrico, prevención y readaptación social y en la unidad técnica penitenciaria del estado.

Posee estudios de educación continua en conducta delictiva y victimología, preparación y entrenamiento para expertos poligrafistas. Cuenta con formación en políticas penitenciarias, mediación pedagógica para impulsar una cultura de respeto a los derechos humanos, perfilación criminal, grafoscopia, documentoscopia y dactiloscopia; asimismo, estudios en juicios orales y la intervención del perito.

Actualmente, labora como docente en el CLEU formando profesionales desde hace 21 años debido a su deseo de servir y formar a las nuevas generaciones en criminología, criminalística y técnicas periciales.

Por otra parte, ha realizado investigación en perfil psicológico e incidencia de la enfermedad mental en las conductas delictivas en el estado de Oaxaca.



MTRA. RAQUEL
GUTIÉRREZ SÁNCHEZ



MTRA, MARÍA
LAURA CALVO
LÓPEZ

Ciudad de Oaxaca, 1970 Estudió Administración de empresas y tiene experiencia en el manejo de recursos humanos. Cursó la maestría en Criminología en el Colegio Libre de Estudios Universitarios hacia el año 2003 y colaboró como docente de la materia de Criminología en la misma institución.

Hacia el año 2005 fue invitada a participar como docente en la Academia Estatal de Policía y participó en la formación de dos grupos de nuevo ingreso en la entonces Policía Ministerial.

María pertenece a las filas de la Nueva Policía Federal. Su formación inicial se desarrolló en la Academia de la Agencia de Seguridad Estatal (ASE) de Barrientos en el Estado de México y la primera asignación que obtuvo fue en la Sección Tercera del Estado Mayor de la Policía Federal, en la Ciudad de México para formar parte de la nueva Unidad contra el Lavado de Dinero. Posteriormente, fue asignada como docente de las materias de criminalística, dactiloscopia y grafoscopia en los diversos cursos de formación que se llevaron a cabo en las sedes de San Luis Potosí y Barrientos.

Ha recibido cursos de actualización y cursos especializados, uno en mando medio, otro en técnicas de investigación financiera (DEA) y uno con sede en París con la Policía Europea tratando el tema de Narcoviolencia en México. Actualmente, se desempeña como docente en su alma mater, el CLEU.

SECCIÓN

Recomendaciones





Dr. Vicente Garrido Genovés

El Dr. Garrido Genovés constituye un icono y un punto de referencia en el ámbito de la criminología violenta, la psicología criminal y la perfilación a escala nacional e internacional. Su reputación ha sido adquirida a pulso y su reconocimiento le ha permitido ocupar diversos cargos tanto en organismos locales en España como en Naciones Unidas.

La presencia del Dr. Garrido Genovés en CLEU Ciudad de México, Puebla y Guadalajara en el mes de marzo de 2025 ha constituido un honor. Su distinguido carisma y profundo conocimiento se manifestaron a través de una charla académica sobre su reciente obra "El psicópata integrado a la familia, la empresa y la política". En esta publicación se destaca que una de cada 100 personas es psicópata y esa persona se encuentra entre nosotros en ámbitos como la familia, el trabajo y el gobierno, manifestando satisfacción al ejercer el poder. Además, se explica que existen otros trastornos como el trastorno obsesivo compulsivo (TOC) en sujetos funcionales donde su entorno ha jugado un papel crucial.

Adicionalmente, en las conferencias, el Dr. Garrido argumentó que la cohesión y consolidación del tejido social deben comenzar desde la base, progresando hasta la cúspide, con el objetivo de que la organización social inste al gobernante a cumplir con sus responsabilidades para las cuales son elegidos.

Expresamos nuestro profundo agradecimiento al Dr. Vicente Garrido Genovés por sus elogios hacia nuestra institución, el CLEU, en la que percibe la fusión entre el conocimiento y la práctica, señalando que la infraestructura del CLEU, particularmente sus laboratorios, se posiciona en la vanguardia internacional en comparación con algunas fiscalías de otras partes del mundo.

CLEU
UNIVERSIDAD

